



COMISIÓN EUROPEA

CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA UNIÓN EUROPEA

GUÍA SOBRE LA NORMATIVA COMUNITARIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS

**DISTINTOS DE LOS PRESTADOS EN LOS SECTORES DEL AGUA
LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LAS TELECOMUNICACIONES**

DIRECTIVA 92/50/CEE

*El presente texto carece de carácter vinculante desde el punto de vista
jurídico y no representa necesariamente la posición oficial de la Comisión*

INDICE

I.	Objetivos y ámbito de aplicación de las Directivas sobre contratación pública	1
1.	Objetivos.....	1
2.	Efectos jurídicos de las Directivas.....	3
II.	Adjudicación de contratos públicos de servicios: Directiva del Consejo 92/50/CEE (Directiva de servicios).....	5
1.	¿Qué se entiende por adjudicación de contratos públicos de servicios?	5
1.1.	Definición de contrato público de servicios	5
1.1.1.	Contratos en los sectores del agua, de la energía, del transporte y de las telecomunicaciones.....	6
1.1.2.	Otras actividades excluidas de la definición de contrato público de servicios	7
1.1.3.	Plena aplicación de la Directiva de servicios - Servicios incluidos en el Anexo IA	8
1.1.4.	Aplicación limitada de la Directiva de servicios - incluidos en el Anexo IB.....	10
1.2.	Prestadores de servicios.....	10
1.3	Entidades adjudicadoras	11
1.3.1	El Estado	11
1.3.2	Los organismos de derecho público.....	12
1.4	Tipos de contrato	13
1.5	Frontera entre las distintas directivas y tipos de actividad.....	14
1.5.1	Frontera entre los contratos públicos de servicios y los contratos públicos de suministros.....	14
1.5.2	Frontera entre los contratos públicos de servicios o suministro y los contratos de obras	15
1.5.3	Frontera entre los contratos de los servicios incluidos en el Anexo IA y de los que figuran en el Anexo IB.....	15
1.6	Contratos de servicios subvencionados por los poderes adjudicadores.....	15
2.	Contratos públicos de servicios que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva de servicios	17
2.1	Valor mínimo.....	17

2.2	Cálculo del valor del contrato	18
2.2.1	Métodos.....	18
2.2.2	Contratos fraccionados	19
2.2.3	División del contrato en lotes	19
2.2.4	Previsión de repetición de servicios similares	20
2.3	Contratos públicos de servicios excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva de servicios.....	20
2.3.1	Exclusión de determinados contratos públicos de servicios en el sector de defensa.....	20
2.3.2	Contratos públicos de servicios excluidos por motivos relacionados con el secreto o la seguridad pública.....	20
2.3.3	Exclusión de los contratos públicos de servicios regulados por normas de procedimiento distintas	21
3.	Procedimientos de adjudicación de contratos	22
3.1	Procedimiento abierto.....	22
3.2	Procedimiento restringido	22
3.3	Procedimiento negociado	23
3.3.1	Procedimiento negociado con publicación del anuncio de licitación	24
3.3.1.1	Ofertas irregulares o inaceptables	24
3.3.1.2	Imposibilidad de fijación global de los precios	25
3.3.1.3	Imposibilidad de precisar las condiciones del contrato	25
3.3.2	Procedimiento negociado sin publicación de anuncio de licitación	25
3.3.2.1	Ausencia de oferta	26
3.3.2.2	Caso en que por motivos técnicos o artísticos, o por razones relacionadas con la protección de derechos exclusivos, los servicios sólo pueden ser prestados por un prestador de servicios específicos	26
3.3.2.3	Caso en que el contrato se adjudique como colofón a un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables, deba otorgarse al ganador o a uno de los ganadores. En el segundo caso, deberá invitarse a todos	

	los ganadores a participar en el procedimiento negociado	27
3.3.2.4	Extrema urgencia.....	27
3.3.2.5	Servicios complementarios	28
3.3.2.6	Repetición de servicios	28
3.4	Información sobre las decisiones de las entidades adjudicadoras	29
3.4.1	Rechazo de candidaturas y ofertas	29
3.4.2	Anulación de un procedimiento de licitación	29
3.4.3	Informe sobre el contrato adjudicado.....	29
4.	Normas comunes de publicidad	30
4.1	Anuncios de licitación	30
4.1.1	Anuncio indicativo anual.....	30
4.1.2	Anuncio de contrato individual	31
4.1.3	Anuncio de adjudicación del contrato.....	31
4.2	Contenido y forma de los anuncios.....	31
4.2.1	Anuncios de contratos individuales	32
4.2.2	Anuncios de adjudicación de contratos.....	32
4.3	Modelos de anuncio.....	33
4.3.1	Información previa - Anexo III A de la Directiva de servicios	33
4.3.2	Anuncios de contratos individuales	34
4.3.3	Anuncio de adjudicación de contratos - Anexo III E de la Directiva de servicios.....	37
4.4	Fijación de plazos	37
4.5	Publicidad de la licitación a escala nacional.....	38
4.6	¿Quién publica los anuncios?.....	38
4.7	Formato tipo recomendado para los anuncios de licitación.....	39
4.8	Plazos máximos y mínimos a respetar	40
4.8.1	Procedimiento abierto	40
4.8.2	Procedimiento restringido.....	41
4.8.3	Procedimientos negociados con publicación previa de un anuncio de contrato	42
4.8.4	Cuadros sinópticos	43
4.9	Método de cálculo de los plazos	47

4.10	Canales a través de los cuales los prestadores de servicios solicitan participar en los procedimientos restringidos y negociados	48
4.11	Medios para invitar a los candidatos a la presentación de ofertas en los procedimientos restringidos y negociados	48
5.	Normas técnicas comunes	49
5.1	¿Cuáles son las especificaciones técnicas que pueden exigirse?	49
5.2	Excepciones	50
5.3	Especificaciones alternativas en caso de no existir normas europeas, autorizaciones técnicas europeas o especificaciones técnicas comunes	51
5.4	Las especificaciones discriminatorias estarán prohibidas en todos los casos.....	52
6.	Participación en el procedimiento de adjudicación del contrato y adjudicación de éste	53
6.1	Normas comunes de participación en los procedimientos de adjudicación de contratos	53
6.1.1	Elección del número de candidatos en los procedimientos restringidos y negociados	54
6.1.2	Invitaciones a los prestadores de servicios nacionales de otros Estados miembros.....	55
6.1.3	Personalidad jurídica de los prestadores de servicios.....	56
6.1.4	Ofertas con variantes	56
6.1.5	Subcontratación.....	57
6.1.6	Obligaciones relacionadas con las disposiciones sobre protección del empleo y las condiciones laborales vigentes en el lugar donde van a prestarse los servicios	58
6.1.7	Condiciones no contempladas en la Directiva de servicios.....	58
6.2	Selección de candidatos.....	59
6.2.1	Situación personal de los prestadores de servicios	59
6.2.2	Registro profesional	60
6.2.3	Capacidad financiera y económica.....	62
6.2.4	Capacidad técnica	63
6.2.5	Información complementaria	64
6.2.6	Lista oficial de prestadores de servicios	

	reconocidos	64
6.3	Adjudicación del contrato	66
6.3.1	Criterios de adjudicación del contrato permitidos	66
6.3.2	Ofertas anormalmente bajas	67
7.	Contratos públicos de servicios efectuados por otro organismo gubernamental por gozar este último de un derecho exclusivo	69
8	Concurso de proyectos.....	70
8.1	Casos en que la Directiva de servicios se aplica a los concursos de proyectos - valor umbral.....	70
8.2	Admisión de participantes.....	70
8.3	Decisión o dictamen del jurado.....	71
8.4	Requisitos de publicidad en los concursos de proyectos	71
8.4.1	Anuncio de concurso de proyectos - Anexo IV A de la Directiva de servicios.....	72
8.4.2	Resultados del concurso de proyectos - Anexo IV B de la Directiva de servicios.....	72

APÉNDICES

I	Cuadro comparativo de las disposiciones de las Directivas 92/50/CEE, 93/36/CEE y 93/37/CEE	77
II	Clasificación CPA de los servicios enumerados en los Anexos IA y IB de la Directiva 92/50/CEE	85
III	Lista de los organismos públicos enumerados en el Anexo I de la Directiva 93/37/CEE	95
IV	Reglamento nº 1182/71 por el que se determinan las normas aplicables a los periodos fechas y plazos	107
	PARA MÁS INFORMACIÓN	109

I. Objetivos y ámbito de aplicación de las Directivas sobre contratación pública

1. Objetivos

El compromiso adquirido por los Estados miembros en virtud de los Tratados de eliminar las restricciones sobre los bienes, servicios y empresas extranjeros no podía bastar para la creación de un mercado común de contratos públicos de obras y suministros. El logro de un mercado único en este sector corría el riesgo de verse frustrado por las diferencias existentes entre las diversas legislaciones nacionales. Se imponía la adopción de una legislación comunitaria que garantizara la apertura de los contratos públicos a todos los Estados miembros en igualdad de condiciones y que dotara de mayor transparencia a los procedimientos de licitación a fin controlar y reforzar el cumplimiento de los principios establecidos en los Tratados.

Así pues, para reforzar la prohibición de las restricciones a la importación derivadas de una contratación pública discriminatoria y para facilitar la competencia entre las empresas extranjeras residentes y no residentes a fin de lograr contratos en el sector público, el Consejo adoptó una serie de Directivas destinadas a coordinar los procedimientos de adjudicación en todos los contratos del sector público sujetos a los Tratados.

Las Directivas sobre contratación pública se basan en tres principios fundamentales:

- Publicidad de los contratos a escala comunitaria, de forma que las empresas de todos los Estados miembros tengan la oportunidad de competir por su consecución.
- Prohibición de las especificaciones técnicas que puedan resultar discriminatorias para los posibles licitadores extranjeros.
- Aplicación de criterios objetivos en los procedimientos de licitación y adjudicación.

Este último principio queda garantizado por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Los contratos deberán ser objeto de una licitación abierta (a la que pueden acceder todos los interesados) o restringida (abierta exclusivamente a candidatos seleccionados), a elección de la autoridad adjudicadora del contrato. Sólo podrá recurrirse a una licitación negociada en circunstancias específicas de carácter excepcional.
- Los interesados sólo podrán quedar excluidos de la participación (en los procedimientos restringidos y negociados) o de la selección definitiva (en los procedimientos abiertos, restringidos y negociados) en virtud de determinados criterios cualitativos específicos.
- Los contratos sólo podrán adjudicarse aplicando criterios de orden técnico o económico, a saber, el precio más bajo o la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico.

Las primeras Directivas de coordinación de los procedimientos de contratación pública de obras (Directiva 71/305/CEE¹) y suministros (Directivas 77/62/CEE² y 80/767/CEE³) no abrieron los mercados todo lo que hubiera cabido esperar. Los mencionados textos comunitarios no aportaban suficientes garantías y adolecían de ciertas lagunas. Su aplicación a escala nacional puso de manifiesto la existencia de un proteccionismo muy arraigado, habitual en el sector.

A fin de paliar las deficiencias detectadas en los textos iniciales, se adoptaron nuevas Directivas: la Directiva del Consejo 88/295/CEE⁴ de 22 de marzo de 1988, por la que se modificaban las Directivas 77/62/CEE y 80/767/CEE, así como la Directiva del Consejo 89/440/CEE⁵ de 18 de julio de 1989, por la que se modificaba la Directiva 71/305/CEE.

Las novedades introducidas concernían fundamentalmente a:

- la definición del ámbito de aplicación de las Directivas sobre contratación pública;
- la información y a las condiciones de competición;
- la transparencia en los procedimientos de adjudicación;
- la definición de las especificaciones técnicas.

Asimismo, se juzgó necesario eliminar las diferencias existentes entre la primera Directiva sobre obras (71/305/CEE) y una ulterior Directiva sobre suministros (77/62/CEE). Así pues, los cambios introducidos en la Directiva 71/305/CEE fueron más numerosos y detallados que los realizados en la 77/62/CEE.

Más adelante, pareció necesario coordinar las distintas disposiciones legislativas en dos versiones codificadas, de forma que los ciudadanos de la Unión Europea pudieran consultar unos textos claros y transparentes y estuvieran más seguros de los derechos específicos que les eran concedidos.

Las diversas Directivas sobre obras se coordinaron a través de la Directiva del Consejo 93/37/CEE ("la Directiva de obras") de 14 de junio de 1993⁶ y las Directivas sobre suministros, por su parte, quedaron consolidadas en la Directiva del Consejo 93/36/CEE ("Directiva de suministros") de 14 de junio de 1993⁷. Esta última hacía coincidir asimismo el texto de la Directiva de suministros con el de la Directiva de obras.

El año anterior, el Consejo había adoptado la Directiva 92/50/CEE (Directiva de servicios") de 18 de junio de 1992⁸, sobre procedimientos de adjudicación de contratos públicos de servicios, completando así el marco legislativo comunitario relativo a la adjudicación de

¹ DO L 185, 16.8.71, pág. 5.

² DO L 13, 15.1.77, pág. 1.

³ DO L 215, 18.8.80, pág.1. Dicha Directiva ponía en aplicación los compromisos adquiridos por la Comunidad con arreglo a los Acuerdos del GATT de 1979 sobre contratación pública.

⁴ DO L 127, 20.5.88, pág.1.

⁵ DO L 210, 21.7.89, pág. 1.

⁶ DO L 199, 9.8.1993, pág 54.

⁷ DO L 199, 9.8.93, p.1.

⁸ DO L 209, 24.7.92, p.1.

contratos públicos. La Directiva de servicios sigue la misma estructura que las Directivas de obras y suministros aunque incluye asimismo disposiciones específicas en relación con los concursos de proyectos.

En el Apéndice 1 a la presente guía, se facilita una comparación mediante cuadros de las disposiciones vigentes de las Directivas de suministros, obras y servicios.

Cabe señalar que los contratos públicos de suministros, obras y servicios en los sectores del agua, de la energía, del transporte y de las telecomunicaciones están cubiertos por una Directiva distinta (Directiva 93/38/CEE⁹) que no se trata en la presente guía.

2. Efectos jurídicos de las Directivas

El artículo 189 del Tratado CE establece que las Directivas obligarán al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios.

Los Estados miembros deberán incorporar las disposiciones de las Directivas a sus legislaciones nacionales. Teniendo en cuenta que la Directiva de obras supone una mera consolidación de las Directivas anteriores, el legislador comunitario no ha fijado un plazo para su aplicación: ésta es de carácter inmediato.

Por lo que respecta al suministro y a los servicios, los Estados miembros se vieron obligados a adaptar sus disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para que estuviesen en consonancia con la Directiva de servicios el 1 de julio de 1993, y con la Directiva de suministros el 14 de junio de 1994.

El efecto de las Directivas no depende necesariamente de la adopción de medidas de aplicación por parte de los Estados miembros.

Con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en materia de efecto directo, una vez que el plazo límite para la incorporación de una Directiva a la legislación nacional haya expirado, los particulares podrán invocar ante los tribunales del Estado miembro el cumplimiento de cualquier disposición de la Directiva que pueda afectar directamente a la relación jurídica entre ellos y el Estado miembro, y éste no podrá oponerse a dicho cumplimiento aduciendo que las formalidades de incorporación de la Directiva a su legislación nacional no se han completado o que existen aún disposiciones en contrario en la legislación nacional.

Para determinar cuáles son las disposiciones que pueden tener un efecto directo el Tribunal ha establecido que deberá considerarse en cada caso la naturaleza, los antecedentes y el texto de cada una de las disposiciones en cuestión. Cabe señalar que el Tribunal ya ha tenido ocasión de declarar que las normas sobre participación y publicidad tienen un efecto directo.

Este es generalmente el caso cuando la disposición impone una obligación clara precisa e incondicional sin dejar discreción alguna al Estado miembro.

⁹ Sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos a los organismos que operan en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, DO L 199, 9.8.1993, p. 84.,

Además, "cuando se den los requisitos exigidos por la doctrina jurisprudencial de este Tribunal para que los particulares puedan invocar las disposiciones de una Directiva ante los órganos jurisdiccionales nacionales, todos los órganos de la Administración Pública, incluso los no integrados en la Administración Central, como pueda ser el caso de un Municipio, están obligados a aplicar dichas disposiciones"¹⁰. Efectivamente, el Tribunal estima que sería contradictorio establecer que un particular puede invocar las disposiciones de una Directiva en recursos ante los tribunales nacionales contra las autoridades administrativas, manteniendo a la vez que dichas autoridades no tienen la obligación de aplicar las disposiciones de la Directiva y de abstenerse de aplicar disposiciones conflictivas de la legislación nacional.

¹⁰ Asunto 103/88, Fratelli Costanzo Spa/ Ciudad de Milán, [1989] Rec. 1839, apartado 31.

II. Adjudicación de contratos públicos de servicios: Directiva del Consejo 92/50/CEE (Directiva de servicios)

1. ¿Qué se entiende por adjudicación de contratos públicos de servicios?

1.1 Definición de contrato público de servicios¹¹

A grandes rasgos, un contrato público de servicios es un contrato por escrito en virtud del cual un prestador de servicios (tal como queda definido en el punto 1.2) presta un servicio a un poder adjudicador (con arreglo a la definición incluida en el punto 1.3) a cambio de remuneración. La Directiva de servicios no define el término "servicios". En el artículo 60 del Tratado CE, se citan a modo de ejemplo las actividades de carácter industrial y mercantil y las actividades artesanales o propias de las profesiones liberales. Además, los servicios se consideran tales en el sentido del Tratado cuando se prestan normalmente a cambio de remuneración, y en la medida en que no estén sujetos a las disposiciones relacionadas con la libre circulación de bienes, capitales o personas. A efectos de la Directiva de servicios, el sentido del término es muy amplio e incluye toda actividad no cubierta por:

- los contratos públicos de suministro en el sentido de la Directiva de suministro;
- los contratos públicos de obras con arreglo a la Directiva de obras;
- cualquier contrato relacionado con las actividades inscritas en el ámbito de aplicación de la Directiva 93/38/CEE (véase el punto 1.1.1);
- alguna otras actividades concretas excluidas por su naturaleza (véase el punto 1.1.2).

Además, determinados contratos abarcados por la definición de contratos públicos de servicios quedan, sin embargo, excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva de servicios por razones de interés público (véase el punto 2.3).

Cabe señalar que, a los fines de la Directiva de servicios, es irrelevante si los servicios se prestan a la entidad adjudicadora o a un tercero en nombre de ésta.

La propuesta inicial de la Comisión¹² incluía disposiciones sobre concesiones de servicios públicos análogas a las contenidas en la Directiva de obras para las concesiones de obras. No obstante, en el Consejo, los Estados miembros decidieron no incluir este tipo de contrato debido a la gran disparidad de prácticas nacionales en materia de concesiones de servicios públicos. Así pues, la Directiva de servicios no se aplica a las concesiones de servicios públicos, es decir, no se aplica a los contratos a través de los cuales un poder público transfiere la ejecución de un servicio público de su responsabilidad a una empresa de su elección y ésta última se aviene a ejecutar esta actividad a cambio del derecho de explotación del servicio, o de dicho derecho y de una remuneración. Sin embargo, la adjudicación de dichos contratos está sujeta a las normas del Tratado relativas a la libre prestación de servicios y a los principios generales de la legislación comunitaria tales como la no discriminación, la igualdad de trato, la transparencia o el mutuo reconocimiento.

1.1.1. Contratos en los sectores del agua, de la energía, del transporte y de las telecomunicaciones

¹¹ letra a) del artículo 1 de la Directiva de Servicios.

¹² COM(90)72; DO C23, 31.1.93, p.1.

Todos los contratos celebrados en los ámbitos mencionados en los artículos 2,7,8 y 9 de la Directiva del Consejo 93/38/CEE¹³ o que cumplan las condiciones fijadas por el apartado 2 del artículo 6 de la misma quedan excluidos de la definición de contratos públicos de servicios a los fines de la Directiva de servicios¹⁴. Cuando una entidad adjudicadora lleva a cabo asimismo actividades que le confieren la categoría de entidad prestadora de servicios de interés público o de "entidad contratante" en el sentido de la Directiva del Consejo 93/38/CEE, todos los contratos públicos de servicios relacionados con sus actividades como servicio de interés público están excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva de servicios. Dicha exclusión se aplica incluso si la Directiva 93/38/CEE no es aplicable debido a una de las exclusiones de los artículos 7, 8 o 9 de esa Directiva. La Directiva 93/38/CEE se explicará pormenorizadamente en otra guía.

Por consiguiente, la Directiva de servicios no se aplicará a los contratos de servicios en los siguientes ámbitos:

- (a) la puesta a disposición o explotación de las redes fijas destinadas a la prestación de servicios al público en relación con la producción, transporte o distribución de:
 - (i) agua potable; o
 - (ii) electricidad; o
 - (iii) de gas o calefacción;o el suministro de agua potable, electricidad, gas o calefacción a dichas redes;
- (b) la explotación de una zona geográfica determinada para:
 - (i) la prospección o extracción de petróleo, gas, carbón, u otros combustibles sólidos, o
 - (ii) la puesta a disposición de los transportistas aéreos, marítimos o fluviales, de los aeropuertos, de los puertos marítimos e interiores o de otras terminales de transporte;
- (c) la explotación de redes que presten un servicio público en el ámbito del transporte por ferrocarril, sistemas automáticos, tranvía, trolebús, autobús y cable.
- (d) la puesta a disposición o explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro de uno o más servicios públicos de telecomunicaciones.

Cuando la entidad adjudicadora lleve a cabo actividades incluidas en el inciso (i) de la letra a), la exclusión se aplicará asimismo a los contratos:

- relacionados con proyectos de ingeniería hidráulica, regadío o drenaje del terreno, siempre que el volumen de agua destinada al suministro de agua

¹³ Sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, DOP

¹⁴ Artículo 1 (a) (ii) de la Directiva de servicios.

- potable representa más del 20% del volumen total del agua obtenida a través de dichos proyectos o mediante las instalaciones de regadío o drenaje, o relacionados con la eliminación o el tratamiento de aguas residuales.

1.1.2 Otras actividades excluidas de la definición de contrato público de servicios

Los contratos descritos a continuación se hallan asimismo excluidos de la definición de contrato público de servicios a los efectos de la Directiva de servicios¹⁵:

- los contratos de adquisición o de arrendamiento, independientemente del sistema de financiación, de terrenos, edificios ya existentes u otros bienes inmuebles o relativos a derechos sobre estos bienes; no obstante, los contratos de servicios financieros celebrados bien al mismo tiempo, bien con anterioridad o posterioridad al contrato de adquisición o arrendamiento, en cualquiera de sus formas, estarán sujetos a la Directiva;
- los contratos de compra, desarrollo, producción o coproducción de programas por parte de los organismos de radiodifusión y los contratos de compra de tiempo de difusión;
- los contratos de servicios de telefonía de voz, télex, radiotelefonía móvil y buscapersonas y comunicación por satélite;
- los contratos de servicios de arbitraje y conciliación;
- los contratos relativos a la compra, venta y transferencia de títulos o de otros instrumentos financieros, así como los servicios prestados por los bancos centrales;
- los contratos laborales;
- los contratos de servicios de investigación y desarrollo distintos de aquellos cuyos beneficios pertenezcan exclusivamente a la entidad adjudicadora para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, siempre que la entidad adjudicadora remunere totalmente la prestación del servicio.

1.1.3 Plena aplicación de la Directiva de servicios - Servicios incluidos en el Anexo IA

En el Anexo IA de la Directiva de servicios se enumeran 16 categorías de servicios sujetos a todas las disposiciones de la Directiva¹⁶. En efecto, se consideró que dichos servicios tenían un interés prioritario desde el punto de vista de la realización de operaciones transfronterizas.

¹⁵ Artículo 1(a)(iii) a (ix) de la Directiva de servicios

¹⁶ Artículo 8 de la Directiva de servicios

En el Anexo I a la Directiva de servicios, dichos servicios se determinan basándose en la clasificación CCP. A la luz del sistema comunitario de clasificación de productos por actividades, (CPA)¹⁷, en el cuadro I se presenta de nuevo el Anexo IA indicando los números de referencia del CPA. En el apéndice II se ofrece un desglose pormenorizado de dichas categorías, así como de sus correspondientes números CCP.

¹⁷ Reglamento 3696/93 del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativo a la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) en la Comunidad Económica Europea, DO L342, 31.12.93. p.1.

Cuadro 1 Anexo IA Servicios

Categoría	Asunto	N° de Referencia CPA
1.	Servicios de mantenimiento y reparación	17.40.90, 17.52.90, 28.21.90, 28.22.90, 28.30.91, 28.30.92, 29.11.91, 29.11.92, 29.12.91, 29.12.92, 29.13.90, 29.21.91, 29.22.91, 29.21.92, 29.22.92, 29.23.91, 29.23.92, 29.24.91, 29.24.92, 29.32.91, 29.32.92, 29.40.91, 29.40.92, 29.51.91, 29.51.92, 29.52.91, 29.52.92, 29.53.91, 29.53.92, 29.54.91, 29.54.92, 29.55.91, 29.55.92, 29.56.91, 29.56.92, 29.60.91, 29.60.92, 30.01.90, 30.02.90, 31.10.91, 31.10.92, 31.20.91, 31.20.92, 31.62.91, 31.62.92, 32.20.91, 32.20.92, 32.30.91, 32.30.92, 33.10.91, 33.10.92, 33.20.91, 33.20.92, 33.40.90, 33.50.91, 33.50.92, 35.11.91, 35.11.92, 35.11.93, 35.12.90, 35.20.91, 35.20.92, 35.30.91, 35.30.92, 36.30.90, 50.2, 50.40.40, 52.7
2.	Servicios de transporte por vía terrestre(1), incluidos servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo	60.21.2, 60.21.3, 60.21.4, 60.22, 60.23, 60.24.1, 60.24.22, 60.24.3, 64.12, 74.60.14
3.	Servicio de transporte aéreo de pasajeros y de carga, excepto transporte de correo	62.10.10, 62.10.22, 62.10.23, 62.20.10, 62.20.20(parte), 62.20.30, 62.30.10
4.	Transporte por vía terrestre (1) y por vía aérea	60.24.21, 62.10.21, 62.20.20(parte)
5.	Servicios de telecomunicación (2)	64.20.1, 64.20.2
6.	Servicios financieros a) servicios de seguros b) Servicios bancarios y de inversiones(3)	66, 67.2 65, 67.1
7.	Servicios de informática y servicios conexos	72.10.10, 72.20.2, 72.20.3, 72.3, 72.4, 72.5, 72.6
8.	Servicios de investigación y desarrollo(4)	73
9.	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	74.12.1, 74.12.2
10.	Servicios de investigación de estudios y encuestas de opinión pública	74.13
11.	Servicios de consultores de dirección (5) y servicios conexos	74.14, 74.15
12.	Servicios de arquitectura, servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería. Servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.	74.20.2, 74.20.3, 74.20.4, 74.20.5, 74.20.6, 74.20.7, 74.3
13.	Servicios de publicidad	74.4
14.	Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	70.3, 74.7
15.	Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato	22.21, 22.22.3, 22.23, 22.24.1, 22.25, 22.3
16.	Alcantarillado y eliminación de desperdicios. Servicios de saneamiento y servicios similares	90

- (1) Exceptuado los servicios de ferrocarril incluidos en la categoría 18
- (2) Exceptuando los servicios de telefonía vocal, de télex, de radiotelefonía, de llamada unilateral sin transmisión de palabra, así como los servicios de transmisión por satélite
- (3) Exceptuando los contratos de servicios financieros relativos a la emisión, compra, venta y transferencia de títulos u otros instrumentos financieros, y los servicios prestados por los bancos centrales
- (4) Exceptuando los contratos de servicios de investigación y desarrollo distintos de aquellos cuyos resultados corresponden a la entidad adjudicadora para su uso exclusivo, siempre que ésta se remunere íntegramente la prestación del servicio.
- (5) Exceptuando los servicios de arbitraje y conciliación.

1.1.4 Aplicación limitada de la Directiva de servicios-Servicios incluidos en el Anexo IB

El Anexo IB a la Directiva de servicios enumera 11 categorías de servicios sujetas exclusivamente a las disposiciones de la Directiva sobre especificaciones técnicas (véase el punto 5) y sobre comunicación a la Comisión de un anuncio de adjudicación de contrato (véase el punto 4.1.3). Para estas categorías de servicios, únicamente se consideró necesario facilitar a los prestadores la información mínima necesaria para explorar el mercado, y crear una base de información que permita emitir juicios fundados con respecto a la posible aplicación de las normas de procedimiento y de otro tipo incluidas en la Directiva de servicios a todas o algunas de estas categorías.

Cuadro 2
Servicios incluidos en el Anexo IB

Categoría n°	Servicios	N° de referencia CPA
17.	Servicios de hostelería y restaurante	55
18.	Servicios de transporte por ferrocarril	60.1, 60.21.1
19.	Servicios de transporte fluvial y marítimo	61
20.	Servicios de transporte complementarios y auxiliares	63
21.	Servicios jurídicos	74.11
22.	Servicios de colocación y suministro de personal	74.5
23.	Servicios de investigación y de seguridad, excepto servicios de furgones blindados	74.60.11, 74.60.12, 74.60.13, 74.60.15, 74.60.16
24.	Servicios de educación y formación profesional	80
25.	Servicios sociales y de salud	85
26.	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	92.11.3, 92.12, 92.13, 92.2, 92.31.2, 92.32.1, 92.33.1, 92.34, 92.4, 92.5, 92.6, 92.7
27.	Otros servicios	

Cabe señalar que un determinado servicio sólo entrará en la categoría de "otros servicios" en el caso excepcional de que no sea posible incluirlo en alguna de las categorías 1 a 16 del Anexo IA o de las categorías 17 a 26 del Anexo IB.

1.2. Prestadores de servicios

Por prestador de servicios se entenderá toda persona física o jurídica que ofrezca servicios. En virtud de la Directiva de servicios, un organismo público podrá ser asimismo considerado prestador de servicios¹⁸.

¹⁸ Artículo 1(c) de la Directiva de servicios. Para los grupos de prestadores de servicios véase el punto 6.1.3.

1.3. Entidades adjudicadoras

A los efectos de la Directiva de servicios serán entidades adjudicadoras¹⁹:

- el Estado,
- los entes territoriales,
- los organismos de derecho público definidos a continuación,
- las asociaciones formadas por uno o varios de dichos organismos de derecho público o de dichos entes.

1.3.1. El Estado

A los efectos de la Directiva, el concepto de Estado incluye la administración del Estado. Sin embargo, cuando un organismo sin personalidad jurídica²⁰ no forma parte de la administración del Estado en el sentido tradicional del término, pero lleva a cabo funciones que entran normalmente dentro de las competencias del Estado, debe considerarse como parte del Estado a los efectos de la Directiva.

Este punto fue aclarado por el Tribunal en su sentencia de 20 de septiembre de 1988 en el asunto 31/87²¹ en el que se planteaba si la Directiva 71/305/CEE era aplicable a los contratos públicos de obras celebrados por la Comisión local de concentración parcelaria, organismo que carecía de personalidad jurídica.

Con arreglo a la interpretación del Tribunal, que es válida asimismo para la Directiva de servicios, el concepto "Estado" debe interpretarse desde un punto de vista funcional de forma que comprenda los organismos que a pesar de no formar parte formalmente de la administración del Estado constituyen un instrumento dependiente del Estado y a través del cual actúa este último.

Por consiguiente, un organismo cuya composición y funciones están previstas por la ley y que depende de los poderes públicos para la designación de sus miembros la garantía de las obligaciones derivadas de sus actos, y la financiación de los contratos públicos que está encargado de adjudicar, debe considerarse comprendido en el Estado a los efectos de la disposición citada anteriormente, aunque formalmente no constituya parte integrante de él²².

La Comisión considera que el principio sentado por el Tribunal en relación con el concepto "Estado" puede aplicarse asimismo a la definición de todos los demás poderes adjudicadores que aparecen en la Directiva de servicios, para incluir cualquier entidad creada mediante un acto legal, reglamentario o administrativo de uno de estos poderes adjudicadores.

1.3.2. Los organismos de derecho público²³

¹⁹ Artículo 1(b) de la Directiva de servicios.

²⁰ Si el organismo está dotado de personalidad jurídica deberá tratarse en el apartado "Organismos de derecho público".

²¹ Asunto 31/87, Gebroeders Beentjes B.V /El Estado neerlandés [1988] Rec. 4635.

²² Cita del apartado 12 de la sentencia mencionada.

²³ Artículo 1(b) de la Directiva de Servicios.

Se entenderá por organismo de derecho público todo organismo:

- creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tenga carácter industrial o mercantil,
- dotado personalidad jurídica, y
- cuya actividad esté mayoritariamente financiada por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de derecho público; o cuya gestión esté sujeta a la supervisión de dichos organismos; o tenga un órgano de administración, de dirección o de supervisión, más de la mitad de cuyos miembros sean designados por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de derecho público.

Así pues, la Directiva de servicios se aplica a todos los organismos de derecho público o privado cuyas actividades y decisiones operativas se vean o puedan verse influidas por un poder adjudicador debido a la existencia de uno o varios de los vínculos descritos anteriormente en el tercer inciso, y que se hayan creado respondiendo a necesidades de interés público o general.

Los únicos organismos creados para responder a intereses de carácter público o general y que cumplen los demás requisitos pero no son considerados poderes adjudicadores por la Directiva de servicios son aquellos establecidos específicamente para satisfacer necesidades de carácter industrial o mercantil, es decir, necesidades a las que dichas entidades hacen frente realizando actividades económicas de este tipo, como por ejemplo, el suministro de bienes o servicios a los operadores económicos públicos o privados en mercados plenamente sujetos a la competencia. En efecto, dichos organismos desempeñan una actividad que puede asimilarse a la de las empresas privadas.

Es importante hacer hincapié en que la exclusión de entidades que llevan a cabo actividades industriales o mercantiles de carácter privado sólo se aplica si la entidad en cuestión fue creada específicamente para llevar a cabo dichas actividades. Por lo tanto, la exclusión no afecta a las entidades que, aunque realizan actividades industriales o mercantiles, fueron creadas para satisfacer intereses públicos o generales, como por ejemplo, una entidad creada específicamente para desempeñar tareas administrativas de interés general en el ámbito social pero que, al mismo tiempo, realiza actividades comerciales para financiarse.

Sin embargo, para determinar si una entidad se trata de un organismo de derecho público sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Directiva de servicios, habrá que analizar cada caso basándose en sus particularidades.

El Anexo I de la Directiva de obras ofrece una lista de los organismos o categorías de organismos de derecho público que cumplen los criterios a los que se hace referencia en el segundo subapartado del presente punto. La lista debe ser la más exhaustiva posible y puede ser revisada de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 35 de dicha Directiva. Sin embargo, un organismo de derecho público tendrá la obligación de cumplir lo dispuesto en la Directiva de servicios independientemente de que se encuentre o no incluido en la lista mencionada. Dicha obligación surge en el momento en que se

cumplen los criterios explicados anteriormente. Del mismo modo, cuando un organismo deja de cumplir dichos criterios, la obligación de atenerse a la Directiva de servicios desaparece aunque su nombre conste aún en la lista.

1.4 Tipos de contrato

Por lo que respecta a la forma de los contratos públicos de servicios, la Directiva de servicios sólo se aplica a los contratos por escrito, lo que, en la práctica, incluye todos los contratos que superen el valor mínimo descrito a continuación²⁴.

La Comisión da una interpretación muy amplia a la definición de obligaciones de las partes contratantes. Cualquier contraprestación aportada por el poder adjudicador que pueda evaluarse en términos monetarios cumplirá el requisito de título oneroso²⁵. Asimismo, la Directiva de servicios cubre todos los acuerdos en los que un prestador de servicios se compromete a prestar servicios a un poder adjudicador o en nombre de éste. El concepto amplio de servicios que aparece en la Directiva no podrá verse limitado por las interpretaciones más restringidas de contrato de servicios existentes en las legislaciones nacionales.

Los contratos-marco con carácter vinculante celebrados entre un poder adjudicador y un prestador de servicios que tienen por objeto fijar cláusulas tales como el precio, el volumen o las condiciones de suministro, de los servicios que pueden solicitarse en un periodo determinado, son contratos públicos de servicios que deben evaluarse con arreglo a la Directiva de servicios y ser adjudicados con arreglo a las condiciones por ella fijadas, siempre que alcancen el umbral pertinente.

Algunas prácticas que dan lugar a acuerdos preliminares no vinculantes entre los poderes adjudicadores y los prestadores de servicios pueden plantear problemas. Hay que hacer hincapié en que ninguna de estas prácticas (contractuales, de procedimiento, administrativas u otras) podrá tener por efecto la no aplicación de la Directiva de servicios a la celebración de contratos considerados contratos públicos de servicios por dicha Directiva y cuyo valor supere el umbral fijado.

1.5 Frontera entre las distintas directivas y tipos de actividad

Por regla general, no puede eludirse la aplicación de las Directivas a un determinado servicio incluyendo este último en un contrato que, por alguna razón, no esté sujeto a la Directiva de obras, suministro o servicios. En tales casos, habrá que examinar si la entidad adjudicadora podría haber dividido la operación en contratos distintos, y si uno o más de estos contratos entraría en el ámbito de aplicación de las Directivas.

²⁴ Artículo 1(a) de la Directiva de servicios.

²⁵ "A titre onereux" en el texto francés, "for pecuniary interest" en el inglés, "engeltlichen" en el texto alemán, "onder bezwarende titel" en el neerlandés, "gesindigt bebyrdende" en el danés, o sea, no un contrato que constituye una promesa unilateral del prestador del servicio sin contraprestación por parte del poder adjudicador.

Una ilustración de este principio se encuentra en la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-3/88²⁶, en el que Italia adujo que determinados contratos para el suministro de programas informáticos destinados un sistema de tratamiento de datos no eran contratos de suministro debido a que el objeto fundamental del contrato era la prestación de servicios (esto ocurría antes de que entrara en vigor la Directiva de servicios), en particular, la creación de programas informáticos, la planificación, la instalación, el mantenimiento y la puesta en servicio técnica del sistema y, en algunos casos, su explotación. El Tribunal desestimó este argumento debido a que, basándose en los hechos, consideró que el Gobierno italiano podía haberse puesto en contacto con empresas especializadas en el desarrollo de programas para la concepción de los sistemas de tratamiento de datos mencionados y, con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 77/62/CEE²⁷, podían haber adquirido programas que reunieran las especificaciones técnicas establecidas por dichas empresas.

1.5.1 Frontera entre los contratos públicos de servicios y los contratos públicos de suministros²⁸

La Directiva de servicios traza la frontera entre los contratos públicos de servicios y de suministros basándose en los valores relativos de los elementos de servicios y de suministros de dichos contratos. Cuando un contrato público vaya a cubrir tanto el suministro de productos en el sentido de la Directiva sobre suministros como la prestación de servicios incluidos en las listas de los Anexos a la Directiva de servicios, el contrato entrará dentro del ámbito de aplicación de la Directiva de servicios cuando el valor de dichos servicios sea superior al de los productos suministrados; en caso contrario, estará sujeto a la Directiva de suministros.

Supongamos que un ente local desea contratar determinados servicios de telecomunicaciones cuyo valor se estima en 240.000 ecus y, asimismo, equipo de telecomunicaciones por valor de 230.00 ecus. Si los servicios de telecomunicaciones no incluyen servicios de telefonía de voz, télex, radiotelefonía móvil, buscapersonas o comunicación por satélite, el contrato se considerará un contrato público de servicios, debido a que el valor de los servicios correspondientes al Anexo IA y IB es superior al de los suministros. Sin embargo, si los servicios de telecomunicaciones incluyen servicios de telefonía de voz por valor de unos 100.000 ecus, el valor de los servicios correspondientes a los Anexos IA y IB no será mayor que el valor de los suministros y, de esta forma, el contrato se considerará un contrato público de suministros.

1.5.2. Frontera entre los contratos públicos de servicios o suministro y los contratos de obras

Siempre que se atenga a la definición establecida en el artículo 1(a) de la Directiva de obras, un contrato tendrá carácter de contrato de obras a los efectos de las Directivas de contratación pública independientemente del hecho de que incluya suministros o servicios. La Directiva de obras se aplica, en particular, a los contratos en que el contratista se encarga de la planificación y subcontrata la ejecución de la obra. Así pues,

²⁶ Asunto C-3/88, Comisión /Italia (tratamiento de datos)[1989] Rec. 4035.

²⁷ La Directiva de Suministro vigente en ese momento.

²⁸ Artículo 2 de la Directiva de Servicios

para determinar si un contrato debe considerarse de servicios (o suministros) o de obras no hace falta aplicar el criterio del valor²⁹.

1.5.3. *Frontera entre los contratos de los servicios incluidos en el Anexo IA y de los que figuran en el Anexo IB*³⁰

La Directiva de servicios establece que los contratos que tengan por objeto servicios enumerados en los Anexos IA y IB se adjudicarán con arreglo al procedimiento establecido para los contratos de los servicios del Anexo IA, cuando el valor de los servicios del Anexo IA sea superior al valor de los servicios el Anexo IB. Cuando ocurra lo contrario, se adjudicarán con arreglo al procedimiento aplicado para los contratos de los servicios incluidos en el Anexo IB. No obstante, este principio está sujeto al criterio de disociación mencionado en el punto 1.5. en los casos en que los servicios del Anexo IB se hayan añadido al contrato a fin de evitar una aplicación estricta de la Directiva de servicios.

1.6. **Contratos de servicios subvencionados por los poderes adjudicadores**

Cuando los poderes adjudicadores subvencionen más del 50% de un contrato de servicios adjudicado por otra entidad y relacionado con los siguientes contratos de obras³¹:

- Clase 5, Grupo 502 de la Nomenclatura NACE (ingeniería civil, construcción de carreteras, puentes, ferrocarriles, etc)
- Obras de construcción relacionadas con:
 - hospitales
 - instalaciones deportivas
 - instalaciones de recreo y esparcimiento
 - escuelas y universidades
 - edificios administrativos

Será de aplicación la Directiva de servicios.

Existen tres posibilidades:

- Cuando la entidad beneficiaria de la subvención sea a su vez una entidad adjudicadora, le corresponderá a ella aplicar la Directiva de servicios.
- Cuando la entidad beneficiaria de la subvención no sea una entidad adjudicadora y la entidad adjudicadora que concede la subvención elija por sí misma al prestador del servicios (aunque sea la entidad beneficiaria la destinataria de dichos servicios), corresponderá a la entidad adjudicadora el respeto de la Directiva;

²⁹ Obsérvese que cuando se trata de un contrato mixto, para la ejecución de obras que son puramente secundarias respecto a otra operación, como por ejemplo una cesión de propiedad, el contrato no queda dentro del ámbito de aplicación de la Directiva de obras. Véase el asunto C-331/92 Gestión Hotelera Internacional SA / Comunidad Autónoma de Canarias y otros (1994) Rc. I-1329.

³⁰ Artículo 10 de la Directiva de servicios.

³¹ Artículo 3(3) de la Directiva de servicios.

- Cuando la entidad beneficiaria de la subvención no sea una entidad adjudicadora pero elija por sí misma al prestador de servicios, la entidad adjudicadora que concede la subvención deberá garantizar que la entidad beneficiaria respeta lo dispuesto en la Directiva de servicios como si ésta última se tratara de la entidad adjudicadora. La Directiva de servicios establece que corresponde a los Estados miembros garantizar el cumplimiento de esta disposición, por ejemplo, mediante la inclusión de las disposiciones necesarias en las condiciones de concesión de la subvención y siempre que ésta pueda recuperarse en caso de que no se cumplan las condiciones.

Cabe señalar que mientras la lista de tipos de obras a las que se aplica esta norma es exhaustiva, la de las instituciones (hospitales, instalaciones deportivas, instalaciones recreativas, escuelas y universidades y edificios administrativos) es genérica. Una interpretación restrictiva de dichas categorías obstaculizaría la consecución de los objetivos de la Directiva, en particular, el logro de mayor transparencia en la contratación pública. Así, por ejemplo, las residencias de ancianos y las instituciones para minusválidos deberán asimilarse a los hospitales cuando su principal objetivo sea la prestación de servicios médicos y quirúrgicos a ancianos y minusválidos.

La disposición mencionada encuentra un paralelo en la Directiva de obras, donde la norma se aplica a los contratos de obras en los ámbitos mencionados anteriormente y que reciben del poder adjudicador una subvención de más del 50%. Pero el paralelismo acaba allí; la norma no es de aplicación a los contratos de servicios no subvencionados, aunque estén relacionados con contratos de obras que sí lo estén.

2. Contratos públicos de servicios que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva de servicios.

No todos los contratos públicos de servicios, tal como han sido definidos anteriormente, están sujetos a las normas de procedimiento de la Directiva de servicios. En el caso de que no sean de aplicación ninguna de las exclusiones examinadas anteriormente, la Directiva de servicios sólo es aplicable a los contratos públicos de servicios cuyo importe supere un valor mínimo.

2.1 Valor mínimo³²

Un contrato público de servicios estará sujeto a la Directiva de servicios cuando su importe estimado, sin IVA, sea igual o superior a 200.000 ecus.

El importe correspondiente a 200.000 ecus en monedas nacionales se revisa cada dos años a partir del 1 de enero de 1994. El cálculo de dichos importes se basa en los valores medios diarios de la moneda nacional correspondiente expresada en ecus a lo largo de 24 meses, finalizando el último día de agosto inmediatamente anterior a la revisión de 1 de enero. Los importes obtenidos se publican en el DOCE a principios de noviembre.

Los contravalores del umbral en monedas nacionales aplicables hasta la próxima revisión (31.12.1997) son los siguientes:

Contravalor en monedas nacionales de 200.000 ECUS

Franc belge	7.898.547	Irish pound	160.564
Franc luxembourgeois	7.898.547	Lira italiana	397.087.000
Dansk krone	1.500.685	Oster. Schilling	2.681.443
Deutsche Mark	381.161	Pound sterling	158.018
Drachmi	58.015.458	Peseta	31.992.917
Franc français	1.316.439	Escudo	39.297.792
Markka	1.223.466	Svensk krona	1.865.157
Nederlandse gulden	427.359		

En lo referente a las disposiciones de la Directiva tal y como se establece en el párrafo 2.1 anteriormente mencionado, conviene hacer hincapié sobre el hecho de que el Parlamento Europeo y el Consejo examinan actualmente una proposición de Directiva cuyo objetivo es la modificación de la Directiva 92/50/CEE para tomar en consideración el nuevo Acuerdo sobre Contratación Pública³³ firmado por la Unión Europea en el contexto de las negociaciones comerciales de la Ronda Uruguay en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio.

2.2. Cálculo del valor del contrato

³² Artículo 7(1) de la Directiva de servicios.

³³ D.O. n° C 256; 3.9.96

2.2.1 Métodos

Con arreglo a la norma general, la entidad adjudicadora deberá tener en cuenta la remuneración total calculada por el servicio sin IVA. Para determinados contratos de servicios, la Directiva especifica algunos elementos que constituyen remuneración, como por ejemplo³⁴:

- en los servicios de seguros, la prima que haya que pagar;
- en los servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, comisiones, intereses y otras formas de remuneración;
- en los contratos que incluyan algún tipo de planificación, los honorarios o la comisión.

La Comisión considera la lista ilustrativa y no limita en ningún caso el principio general de tener en cuenta la remuneración total percibida.

En el caso de los contratos que no especifiquen el precio total, las bases para el cálculo del valor estimado contractual serán³⁵:

- cuando sean contratos de duración determinada, y siempre que ésta sea igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total del contrato durante ese periodo,
- cuando sean contratos de duración indeterminada o superior a cuarenta y ocho meses, un importe equivalente a 48 veces el valor mensual.

En el caso de contratos periódicos o renovables en un plazo determinado, el valor del contrato se establecerá basándose en lo siguiente³⁶:

- bien en el valor total de contratos análogos de la misma categoría de servicios celebrados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses siguientes al contrato inicial;
- o bien en el valor real total estimado de los contratos durante los doce meses siguientes a la primera ejecución del servicio o durante la duración del contrato, si ésta fuera superior a doce meses.

En caso de que un contrato propuesto contenga cláusulas sobre opciones, se tomará como base para calcular el valor del contrato el importe total máximo autorizado, incluido el ejercicio de las opciones³⁷.

En cualquier caso, la selección del método de valoración no podrá realizarse con la intención de sustraer dicho contrato a la aplicación de la Directiva de servicios³⁸.

2.2.2 Contratos fraccionados³⁹

³⁴ Artículo 7(4) de la Directiva de servicios.

³⁵ Artículo 7(5) de la Directiva de servicios.

³⁶ Artículo 7(6) de la Directiva de servicios.

³⁷ Artículo 7(8) de la Directiva de servicios.

³⁸ Artículo 7(3) de la Directiva de servicios.

³⁹ Artículo 7(3) de la Directiva de servicios.

La Directiva de servicios prohíbe toda división de servicios destinada a eludir la aplicación de los umbrales de valor. Dicha prohibición se ejerce sobre cualquier división de un contrato que no se justifique por consideraciones objetivas y cuyo objeto se considere, por lo tanto, evitar la aplicación de la Directiva.

2.2.3 División del contrato en lotes

Cuando los servicios estén divididos en varios lotes, sujeto cada uno de ellos a un contrato, habrá que tener en cuenta el valor acumulado de todos los lotes para determinar si se ha alcanzado el umbral de 200.000 ecus. De ser así, habrá que aplicar la Directiva de servicios a cada contrato independientemente de que cada uno por separado sea inferior a 200.000 ecus⁴⁰.

La entidad adjudicadora no tendrá la obligación de aplicar las disposiciones de la Directiva de servicios a aquellos lotes cuyo valor estimado individual neto sea inferior a 80.000 ecus, siempre y cuando el importe acumulado de todos los lotes exentos no supere el 20% del valor total del conjunto de los lotes. Esta exclusión de los lotes, no evita que su valor sea tenido en cuenta a la hora de determinar si los demás lotes deben adjudicarse en virtud de la Directiva de servicios.

Ejemplo:

Un contrato de servicios para el mantenimiento de edificios está dividido en los siguientes lotes:

Lote 1	100.000 ecus
Lote 2	60.000 ecus
Lote 3	45.000 ecus
Lote 4	<u>45.000 ecus</u>
Total	240.000 ecus

El valor acumulado de los lotes es de 240.000 ecus, por lo que se ha alcanzado claramente el importe umbral para la aplicación de la Directiva de servicios. Aunque los lotes 2,3, y 4 respectivamente alcanzan valores inferiores a los 80.000 ecus, la excepción está autorizada sólo hasta el 20% del valor acumulado, esto es, 48.000 ecus. Por lo tanto la entidad adjudicadora tendrá la posibilidad de excluir el lote 3 o el lote 4, aunque no ambos, de la aplicación de la Directiva de servicios. Los tres lotes no excluidos deberán adjudicarse con arreglo a la Directiva, debido a que su valor total, contando el lote excluido, no es inferior a 200.000 ecus.

2.2.4 Previsión de repetición de servicios similares

Cabe recordar que cuando una entidad adjudicadora tiene previsto recurrir al procedimiento negociado sin publicación de anuncio para procurarse nuevos servicios como repetición de servicios similares (véase el punto 3.3.2.6), para determinar si se ha

⁴⁰ Segundo y tercer párrafo del artículo 7(4) de la Directiva de servicios.

alcanzado el valor umbral deberá sumar el valor de los servicios originales y los servicios que pretende contratar.

2.3. Contratos públicos de servicios excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva de servicios

Algunos contratos, a pesar de ajustarse a la definición de contratos públicos de servicios (véase el apartado 1.1), se hallan excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva de servicios por razones de interés público.

2.3.1 Exclusión de determinados contratos públicos de servicios en el sector de defensa⁴¹

Suponiendo que no sea de aplicación ninguna de las excepciones mencionadas anteriormente, la Directiva de servicios se aplicará a los contratos públicos de servicios adjudicados por las entidades adjudicadoras en el sector de defensa, con la excepción de los contratos a los que se aplique el artículo 223(1)(b) del Tratado CE. Dicho artículo autoriza a los Estados miembros a adoptar las medidas que consideren necesarias para la protección los intereses fundamentales de su seguridad y que se refieran a la producción o al comercio de armas, munición o material de guerra. Mediante Decisión de 15 de abril de 1958, el Consejo estableció una lista de los productos que entran dentro del ámbito de aplicación de la citada disposición, cuando están destinados a uso militar. Así pues, los contratos públicos de servicios estarán sujetos a la excepción mencionada cuando sean servicios relacionados con los productos que figuran en la lista, por ejemplo, servicios destinados a su diseño, transporte, mantenimiento, etc. La Comisión considera que dicha excepción se aplica únicamente cuando los productos que figuran en la lista tienen un uso *exclusivamente* militar.

2.3.2. Contratos públicos de servicios excluidos por motivos relacionados con el secreto o la seguridad pública⁴²

La Directiva de servicios no se aplicará a los contratos públicos de servicios cuando:

- los servicios sean declarados secretos; o
- su ejecución deba ir acompañada de medidas especiales de seguridad de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas vigentes en el Estado miembro de que se trate; o
- así lo exija la protección de los intereses esenciales de seguridad del Estado.

2.3.3 Exclusión de los contratos públicos de servicios regulados por normas de procedimiento distintas⁴³

La Directiva de servicios no se aplica a los contratos públicos de servicios regulados por normas de procedimiento distintas y adjudicados:

⁴¹ Artículo 4(1) de la Directiva de servicios.

⁴² Artículo 4(2) de la Directiva de servicios.

⁴³ Artículo 5 de la Directiva de servicios.

- (a) en virtud de un acuerdo internacional celebrado entre un Estado miembro y uno o varios países terceros, referente a servicios destinados a la realización o explotación común de un proyecto por los Estados signatarios; todo acuerdo se comunicará a la Comisión, que podrá consultar al Comité Consultivo de Contratos Públicos creado por la Decisión 71/306/CEE;
- (b) a empresas de un Estado miembro o de un país tercero en aplicación de un acuerdo internacional relativo al establecimiento de tropas;
- (c) en virtud de un procedimiento específico de una organización internacional.

3. Procedimientos de adjudicación de contratos

Al igual que las Directivas de obras y de suministros, la Directiva de servicios establece que los procedimientos de adjudicación de contratos pueden ser de tres tipos: los procedimientos abierto y restringido, a los que los poderes adjudicadores pueden optar libremente, y el procedimiento negociado, del que sólo podrán servirse en circunstancias excepcionales⁴⁴

Importante

En los procedimientos abierto y restringido, las entidades adjudicadoras podrán exigir información adicional de los licitadores a fin de facilitar la evaluación de sus ofertas, aunque está prohibido negociar las condiciones de estas últimas. El Consejo y la Comisión han definido con precisión este aspecto tan importante de la transparencia de los procedimientos abiertos y restringidos en los siguientes términos: "tanto en los procedimientos abiertos como en los restringidos, quedará excluida cualquier negociación con los candidatos o con los licitadores que se refiera a elementos fundamentales de los contratos cuya modificación pudiera distorsionar la acción de la competencia y, en particular, a los precios; sólo podría discutirse con los candidatos o con los licitadores para que precisen o completen el contenido de sus ofertas así como los requisitos de las entidades contratantes siempre que ello no tenga un efecto discriminatorio"⁴⁵.

3.1 Procedimiento abierto

El procedimiento abierto es aquel en que cualquier prestador de servicios interesado puede presentar una oferta en respuesta a la publicación de un anuncio del contrato⁴⁶.

3.2 Procedimiento restringido

El procedimiento restringido consta de dos fases⁴⁷. En la primera, cualquier prestador de servicios puede presentar una solicitud de participación en respuesta a la publicación del anuncio del contrato. Dicho prestador de servicios recibe el nombre de "candidato". En la segunda, la entidad adjudicadora invita a los candidatos seleccionados a presentar sus ofertas. Dichos candidatos deben ser seleccionados con arreglo las normas descritas en el punto 6.

El procedimiento restringido puede acelerarse⁴⁸ cuando por razones de urgencia es imposible respetar el plazo normal fijado para dicho procedimiento (véase el punto 4.8.2). Como se trata de una excepción que puede restringir la competencia, debe

⁴⁴ Artículo 11 de la Directiva de servicios.

⁴⁵ DO L 111, 30.4.1994, p. 114.

⁴⁶ Artículo 1(d) de la Directiva de servicios.

⁴⁷ Artículo 1(e) de la Directiva de servicios.

⁴⁸ Artículo 20 de la Directiva de servicios.

interpretarse de forma restrictiva y limitarse su empleo a los casos en que la entidad adjudicadora puede probar la existencia de circunstancias objetivas que provoquen esta situación de urgencia y una imposibilidad real de respetar el plazo normal para los procedimientos restringidos.

Las razones que justifican el recurso al procedimiento acelerado deberán exponerse en el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial (véase el punto 4.3.2).

3.3 Procedimiento negociado

Los procedimientos negociados son aquellos en que las entidades adjudicadoras celebran consultas con los prestadores de servicios de su elección y negocian con uno o más de ellos las condiciones del contrato, como por ejemplo, las condiciones técnicas, administrativas o financieras⁴⁹.

En el procedimiento negociado, las entidades adjudicadoras tienen la posibilidad de actuar como operadores económicos libres, no sólo por lo que respecta a la adjudicación del contrato, sino en las discusiones preliminares. Sin embargo, este procedimiento no puede asimilarse a la plena libertad de contratación. La entidad adjudicadora debe respetar ciertas reglas de buena administración a la hora de:

- fijar las condiciones contractuales, en particular, por lo que respecta al precio, los plazos y las características técnicas;
- comparar las ofertas y sus respectivas ventajas;
- aplicar el principio de igualdad de trato entre los candidatos.

El recurso al procedimiento negociado sólo se justifica en una serie de casos excepcionales cuya lista exhaustiva figura en la Directiva de servicios⁵⁰.

Con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, dichas disposiciones deben interpretarse de forma estricta, y la carga de la prueba respecto a la existencia real de circunstancias excepcionales que justifican la excepción corresponde a la persona que desea ampararse en dichas circunstancias⁵¹.

Los casos en que se justifica el recurso al procedimiento negociado pueden dividirse en dos categorías: aquéllos en que se exige la publicación de un anuncio de licitación y aquéllos en los que no.

3.3.1 Procedimiento negociado con publicación del anuncio de licitación⁵²

Al igual que en el procedimiento restringido, la entidad adjudicadora debe publicar una licitación invitando a presentar manifestaciones de interés (candidaturas) y seleccionando

⁴⁹ Artículo 1(f) de la Directiva de servicios.

⁵⁰ Artículo 11 de la Directiva de servicios- Véase el Asunto C-328/92, Comisión/España (productos farmacéuticos), [1994] Rec. I-1569 sobre suministro; y el Asunto C 24/91, Comisión /España (edificios universitarios), [1992] Rec I-1989 sobre obras.

⁵¹ Asunto 199/85, Comisión /Italia (planta incineradora en Milán), Rec. 1039, apartado 14.

⁵² Artículo 11(2) de la Directiva de servicios.

después a los candidatos que serán invitados a negociar con arreglo a los criterios de calificación establecidos en el anuncio de licitación. Los únicos criterios autorizados son los establecidos en los artículos 29 a 35 de la Directiva de servicios (situación personal, registro profesional, situación financiera así como cualificaciones y capacidad técnica).

Como ocurre con el procedimiento restringido, el procedimiento negociado puede acelerarse en caso en que se den las condiciones de urgencia a las que se hace referencia en el punto 3.2.

Existen tres casos en los que la Directiva de servicios permite recurrir al procedimiento negociado previa publicación del anuncio de licitación.

3.3.1.1. *Ofertas irregulares o inaceptables*⁵³

Una entidad adjudicadora podrá recurrir a un procedimiento negociado previa publicación de un anuncio de licitación cuando en un procedimiento abierto o restringido todas las ofertas sean irregulares⁵⁴ o no puedan aceptarse⁵⁵ por lo que respecta a las disposiciones nacionales aplicables de acuerdo con los artículos 23 a 28 de la Directiva de servicios, en la medida en que no resulten alterados las condiciones iniciales del contrato. El principio que rige es el de que, como a través de los procedimientos abierto o restringido inicial no se han obtenido ofertas o solicitudes de participación válidas⁵⁶, es necesario cerrar oficialmente el procedimiento y reiniciarlo, pero autorizando esta vez el recurso al procedimiento negociado de forma que mediante este proceso de negociación se eviten las irregularidades o elementos inaceptables de las licitaciones iniciales.

Sin embargo, el recurso al procedimiento negociado en segundo lugar sólo está autorizado si las condiciones contractuales no se han visto modificadas sustancialmente. La Comisión considera modificaciones sustanciales que impiden recurrir al procedimiento negociado la introducción de cambios en los acuerdos financieros, en los plazos de ejecución de los servicios, en las especificaciones técnicas, etc.

Puesto que se trata de un nuevo procedimiento, es preciso publicar un nuevo anuncio de licitación. Sin embargo, podrá prescindirse de dicho anuncio siempre que entre las partes invitadas a negociar se encuentren los licitadores o candidatos que en los procedimientos abierto o restringido anteriores hayan presentado ofertas que cumplan los requisitos formales del procedimiento de licitación y satisfagan los criterios para la selección establecidos en los artículos 29 a 35 de la Directiva (situación personal, inscripción en un registro profesional, capacidad financiera, cualificaciones y capacidad técnica). Si alguno

⁵³ Artículo 11(2)a de la Directiva de servicios. También existe esta posibilidad de excepción en las Directivas de obras y suministros.

⁵⁴ Por ejemplo, ofertas que no cumplen las normas de procedimiento, ofertas cuyos precios no sean, de forma manifiesta, el resultado de una licitación abierta a la competencia u ofertas que contienen cláusulas unilaterales abusivas.

⁵⁵ Por ejemplo, ofertas presentadas fuera de plazo o por licitadores que no reúnen las cualificaciones necesarias u ofertas que incluyen precios muy elevados habida cuenta del presupuesto de que dispone la entidad adjudicadora o precios anormalmente bajos.

⁵⁶ Es decir, una solicitud realizada por el prestador del servicio a fin de ser invitado a presentar una oferta en un procedimiento restringido o a negociar en un procedimiento negociado.

de dichos candidatos quedara excluido (se invite o no a negociar a otros candidatos), deberá publicarse un anuncio de licitación que le permita volver a presentar su solicitud de participación.

3.3.1.2 Imposibilidad de fijación global de los precios⁵⁷

Podrá aplicarse excepcionalmente el procedimiento negociado previa publicación de un anuncio de licitación cuando por sus características, o por los riesgos que entrañen, no sea posible fijar previamente el precio global de los servicios. Se parte de la idea de que en este caso los licitadores no pueden fijar un precio global para sus servicios sino que tienen que ir incorporando imprevistos que hacen imposible la comparación directa de los precios. Como ejemplo, se pueden citar los servicios de reparación, en los que la magnitud de la obra de reparación no puede determinarse hasta que ésta ha sido emprendida.

3.3.1.3. Imposibilidad de precisar las condiciones del contrato⁵⁸

Podrá aplicarse el procedimiento negociado previa publicación de un anuncio de licitación cuando la naturaleza de los servicios que vayan a prestarse no permita establecer las condiciones del contrato con la precisión necesaria para adjudicarlo seleccionando la mejor oferta con arreglo a las normas que rigen los procedimientos abiertos o restringidos. Este puede ser el caso, concretamente, de los servicios de seguros, bancarios o de inversión incluidos en la categoría nº 6 del Anexo IA de la Directiva de servicios, así como de los servicios intelectuales en general.

3.3.2. Procedimiento negociado sin publicación de anuncio de licitación

Una entidad adjudicadora podrá recurrir al procedimiento negociado sin publicación de anuncio de licitación en los seis casos⁵⁹ descritos a continuación.

3.3.2.1. Ausencia de Ofertas⁶⁰

Podrá recurrirse al procedimiento negociado sin necesidad de publicar un anuncio de licitación cuando en respuesta a un procedimiento abierto o restringido no se hayan presentado ofertas o éstas resulten inadecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Previamente, la entidad adjudicadora habrá tenido que poner fin al procedimiento abierto o restringido inicial y habrá informado de ello en el Diario Oficial⁶¹. En este caso, el principio que rige es que nadie se ha mostrado

⁵⁷ Artículo 11(2) (b) de la Directiva de servicios. Esta excepción se contempla asimismo en la Directiva de bras.

⁵⁸ Artículo 11(2)c de la Directiva de servicios.

⁵⁹ Artículo 11(3) de la Directiva de servicios.

⁶⁰ Artículo 11(3)a de la Directiva de servicios.

⁶¹ Artículo 12(2) de la Directiva de servicios.

interesado en responder al procedimiento abierto o restringido o que cualquier oferta recibida puede asimilarse a su inexistencia, ya que no responde a los requisitos de contratación fijados por la entidad adjudicadora, tal como quedan definidos en los pliegos de condiciones.

El requisito de que las condiciones del contrato no se alteren sustancialmente es el mismo que el expuesto anteriormente en el apartado 3.3.1.1.

Las ofertas se consideran inadecuadas cuando son irregulares o inaceptables en el sentido explicado anteriormente y, además, cuando su contenido no es pertinente con relación a la licitación y, por lo tanto, resultan totalmente inadecuadas a los fines de la entidad adjudicadora tal como quedan definidos en los pliegos de condiciones. Esta es la razón por la que la presentación de dichas ofertas se asimila a su inexistencia.

3.3.2.2. Caso en que por motivos técnicos o artísticos, o por razones relacionadas con la protección de derechos exclusivos, los servicios sólo pueden ser prestados por un prestador de servicios específico⁶²

Se trata de una excepción que se aplica en contadas ocasiones y únicamente cuando resulta abusivo invitar a presentar ofertas o manifestaciones de interés debido a que el servicio en cuestión sólo puede ser prestado por una persona en concreto⁶³. El caso más claro en el que puede aplicarse la excepción es aquel en que un prestador de servicios determinado tiene el derecho exclusivo a prestar un servicio específico. Sin embargo, la excepción no se aplica si el derecho ha sido transferido a terceros mediante licencia o es relativamente fácil obtenerlo por licencia. Por ejemplo, un escultor tendrá derechos exclusivos sobre la reparación de una obra de arte por él esculpida, pero no tendrá derechos exclusivos para sacar fotografías de su obra si ya ha otorgado una licencia a terceros para la realización de dichas fotografías.

Son muy raros los casos en que, sin que existan derechos exclusivos, se justifica el recurso al procedimiento negociado por razones técnicas o artísticas. Uno de estos casos puede darse, por ejemplo, cuando una entidad local ha encargado una obra de arte y más adelante decide encargar otra para crear un conjunto. En tales circunstancias habrá que aportar razones objetivas que demuestren que la segunda obra prevista no puede ser realizada por otro artista.

3.3.2.3. Caso en que el contrato se adjudique como colofón a un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables, deba otorgarse al ganador o a uno de los ganadores. En el segundo caso, deberá invitarse a todos los ganadores a participar en el procedimiento negociado⁶⁴

En este caso, se puede recurrir al procedimiento negociado porque el concurso de proyectos ya habrá sido objeto de publicidad siempre que el valor del contrato no sea inferior a un umbral de 200.000 ecus (véase el punto 8).

⁶² Artículo 11(3) b de la Directiva de servicios.

⁶³ Asunto C-328/92, Comisión/España (productos farmacéuticos), [1994] Rec I-1569, apartado 17.

⁶⁴ Artículo 11(3)(c) de la Directiva de servicios.

3.3.2.4. *Extrema urgencia*⁶⁵

El procedimiento negociado puede aplicarse sin publicación previa de un anuncio de licitación, en la medida en que sea absolutamente necesario, cuando los plazos exigidos para los procedimientos abiertos, restringidos o negociados con publicación de anuncio de licitación no puedan cumplirse debido a una situación de extrema urgencia motivada por circunstancias que las entidades adjudicadoras no hayan podido prever. Las entidades adjudicadoras no deberán ser en ningún caso los responsables de las circunstancias que justifiquen tal urgencia extrema.

En este contexto se entiende por circunstancias imprevisibles los acontecimientos que quedan al margen de las actividades económicas o sociales normales, como por ejemplo, las inundaciones o terremotos en los que se requieren servicios de urgencia para socorrer a las víctimas⁶⁶. Cabe señalar que la Directiva de servicios sólo autoriza el recurso a este procedimiento en la medida necesaria para procurar los servicios que permitirán hacer frente a una situación inmediata de emergencia. Habida cuenta del plazo mínimo exigido (véase el punto 4.8), ello significa los servicios que cubran el periodo de un mes, aproximadamente. Para los servicios que sean necesarios en adelante, la entidad adjudicadora contará con el tiempo suficiente para publicar un anuncio de licitación y adjudicar el contrato de servicios de acuerdo con el procedimiento normal, si bien alegando razones de urgencia para utilizar plazos más cortos⁶⁷.

3.3.2.5 *Servicios complementarios*⁶⁸

Podrá aplicarse el procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación en los casos de servicios complementarios que no figuren en el proyecto inicialmente contemplado ni en el primer contrato celebrado pero que, como consecuencia de circunstancias imprevistas, resulten necesarios para la realización del servicio tal como estaba descrito.

En tal caso se podrá recurrir al procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación siempre que se cumplan los tres requisitos siguientes:

- el contrato para el nuevo servicio se adjudicará a la persona que prestó los servicios iniciales;

⁶⁵ Artículo 11(3) (d) de la Directiva de servicios. Dicha excepción se contempla asimismo en las Directivas de obras y de suministros.

⁶⁶ Asunto C-194/88R, Comisión/Italia (incinerador), [1988] Rec. 5647. El Tribunal ordenó a la República Italiana que suspendiera la adjudicación de contratos de obras públicas alegando que la situación de urgencia no había sido causada por circunstancias imprevisibles y que, por lo tanto, la entidad adjudicadora debía haber publicado un anuncio en el Diario Oficial de la CE.

⁶⁷ En el Asunto C-24/91, Comisión/España, [1992]Rec. I-1989, El Tribunal consideró que la situación de extrema urgencia aducida por el Gobierno español no era incompatible con los plazos establecidos en el contexto del procedimiento acelerado. Por lo tanto, la adjudicación de contratos para la ampliación y renovación de la Facultad de Ciencias Políticas sin publicación previa de un anuncio de licitación constituía una infracción a la legislación comunitaria. Véase asimismo el Asunto C-107/92, Comisión/ Italia (barreras contra aludes), 1994 Rec. I-4655.

⁶⁸ Artículo 11(3)(e) de la Directiva de servicios.

- los servicios complementarios no pueden separarse técnica o económicamente del contrato principal sin ocasionar graves inconvenientes a las entidades adjudicadoras, o aunque se puedan separar de la ejecución del contrato inicial, resultan absolutamente necesarios en fases posteriores;
- el valor total estimado de los contratos adjudicados para la prestación de servicios complementarios no superará el 50% del importe del contrato principal.

Esta excepción se contempla asimismo en la Directiva de obras.

3.3.2.6 *Repetición de servicios*⁶⁹

El procedimiento negociado podrá aplicarse sin publicación previa de un anuncio de licitación en los casos de nuevos servicios que consistan en la repetición de otros similares que hayan sido confiados al prestador de servicios titular de un primer contrato por las mismas entidades adjudicadoras. Deberán cumplirse cuatro requisitos:

- los nuevos servicios deberán ajustarse a un proyecto de base adjudicado con arreglo a los procedimientos abierto o restringido. Así pues, no se cumplirá esta condición si, por cualquier razón, el primer contrato se adjudicó por el procedimiento negociado;
- cuando el primer contrato fue lanzado a licitación se anunció que se podría aplicar el procedimiento negociado para la prestación de servicios adicionales;
- el coste total estimado de los servicios subsiguientes deberá tenerse en cuenta al estimar el valor del contrato a fin de determinar la aplicabilidad de la Directiva;
- el recurso al procedimiento negociado sin anuncio de licitación se realiza en los tres años siguientes a la adjudicación del contrato inicial.

3.4. Información sobre las decisiones de las entidades adjudicadoras

3.4.1. *Rechazo de candidaturas y ofertas*⁷⁰

Cualquier candidato o licitador podrá solicitar a la entidad adjudicadora que le informe de los motivos del rechazo de su solicitud u oferta. Cuando se trate de un licitador rechazado podrá solicitar asimismo que se le indique el nombre del adjudicatario.

La entidad adjudicadora tiene la obligación de remitir la información solicitada en un plazo de quince días a partir de la recepción de la solicitud.

3.4.2 *Anulación de un procedimiento de licitación*

⁶⁹ Artículo 11(3)(f) de la Directiva de servicios. La excepción se contempla asimismo en la Directiva de Obras.

⁷⁰ Artículo 12 de la Directiva de servicios.

Una entidad adjudicadora que haya iniciado un procedimiento de licitación estará autorizado a anularlo o a iniciar un nuevo procedimiento. En ese caso, deberá comunicar los motivos de su decisión a la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas⁷¹. Asimismo, deberá comunicar dicha decisión a todo candidato o licitador que así lo solicite por escrito.

3.4.3. *Informe sobre el contrato adjudicado*

Por cada contrato de servicios adjudicado objeto de la Directiva de servicios, las entidades adjudicadoras elaborarán un informe escrito⁷² que incluirá la siguiente información:

- el nombre y dirección de la entidad adjudicadora y el objeto y el valor del contrato;
- los nombres de los candidatos o licitadores seleccionados y los motivos que justifican su selección;
- los nombres de los candidatos o licitadores excluidos y los motivos que justifican su exclusión;
- el nombre del adjudicatario y los motivos por los que se ha elegido su oferta; así como, si se conoce, la parte del contrato que el adjudicatario tenga previsto subcontratar a terceros;
- por lo que se refiere a los procedimientos negociados, con o sin publicación de anuncio de licitación, las circunstancias que justifican la aplicación de dichos procedimientos. Las circunstancias autorizadas se han descrito en el apartado 3.3.

Este informe, o sus principales puntos, se comunicará a la Comisión cuando ésta así lo solicite.

⁷¹ Artículo 12(2) de la Directiva de servicios.

⁷² Artículo 12(3) de la Directiva de servicios.

4. Normas comunes de publicidad

4.1 Anuncios de licitación

Uno de los principales elementos de las normas de contratación pública comunitarias es el establecimiento de procedimientos transparentes que brinden las mismas oportunidades a todos los operadores económicos interesados en licitar en los procedimientos abiertos, o en presentar manifestaciones de interés en los procedimientos restringidos y negociados. Dicha transparencia se logra mediante la publicación de una serie de anuncios sobre el contrato.

4.1.1. Anuncio indicativo anual⁷³

La Directiva exige que, una vez iniciado el ejercicio presupuestario, las entidades adjudicadoras publiquen lo antes posible un anuncio indicativo sobre el volumen total de contratos de servicios que tengan previsto adjudicar durante el año en cada una de las categorías de servicios enumeradas en el Anexo IA (es decir, las categorías de servicios a las que se aplica la totalidad de las normas de la Directiva de servicios). Las entidades adjudicadoras sólo quedarán eximidos de esta obligación cuando el valor total estimado de los contratos previstos sea inferior a 750.000 ecus.

Cuando una entidad adjudicadora no publique el anuncio indicativo anual, el Tribunal de Justicia podrá condenar al Estado miembro interesado por no cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE⁷⁴. Este incumplimiento puede tener como consecuencia que la entidad adjudicadora impida a un prestador de servicios participar en un procedimiento de licitación o que el prestador de servicios tenga que soportar costes excesivos. Por ejemplo, si el anuncio indicativo anual de la entidad adjudicadora no incluye un estudio pormenorizado, el licitador no podrá empezar a preparar la documentación básica necesaria y, así, una vez que se publique el anuncio de licitación, se verá obligado a contratar a personal suplementario para poder llevar a cabo todo el trabajo necesario para poder presentar su oferta en el plazo fijado a tal efecto.

La publicación del anuncio indicativo anual supone una ventaja de tipo práctico evidente para la entidad adjudicadora, que es la de acortar los plazos de recepción de las ofertas tanto en el procedimiento abierto como en el restringido (véase, más adelante, el punto 4.8). Esta reducción de los plazos es posible aún cuando el anuncio indicativo se publique de forma voluntaria.

4.1.2. Anuncio de contrato individual

⁷³ Artículo 15 de la Directiva de servicios.

⁷⁴ Artículo 15(2) de la Directiva de servicios.

La obligación de las entidades adjudicadoras de publicar un anuncio con su intención de adjudicar un contrato, constituye uno de los pilares del establecimiento del mercado único, ya que permite a los operadores económicos de todos los Estados miembros tener pleno conocimiento de los contratos públicos en toda la Comunidad. El número de posibles licitadores aumenta paralelamente a la posibilidad de lograr mejores servicios a precios más competitivos.

Antes de iniciar cualquier procedimiento abierto o restringido o concurso de proyectos, existe la obligación de publicar un anuncio de contrato individual⁷⁵. Por regla general, este anuncio debe publicarse también antes de iniciar un procedimiento negociado; sin embargo, en una serie de casos descritos minuciosamente en la Directiva, las entidades adjudicadoras podrán adjudicar el contrato mediante el procedimiento negociado sin necesidad de publicar previamente un anuncio (véase el punto 3.3.2).

4.1.3. Anuncio de adjudicación del contrato

Las entidades adjudicadoras que hayan adjudicado un contrato, independientemente del tipo de procedimiento utilizado a tal fin, o hayan celebrado un concurso de proyectos, deberán enviar un anuncio con los resultados del procedimiento de adjudicación a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas⁷⁶. El anuncio deberá enviarse, como muy tarde, 48 días después de la adjudicación del contrato o de la clausura del concurso de proyectos. Dicha norma se aplica asimismo a los servicios enumerados en el Anexo IB de la Directiva. No obstante, en los contratos públicos para los servicios de la lista IB, las entidades adjudicadoras deberán indicar en el anuncio si se avienen o no a su publicación. Todos los demás anuncios relativos a la adjudicación de un contrato de servicios o la celebración de un concurso de proyectos se publicarán por extenso en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y en la base de datos TED en todas las lenguas oficiales de la Comunidad, si bien sólo se considerará auténtico el texto en lengua original.

4.2 Contenido y forma de los anuncios

La Directiva de servicios dispone que los anuncios se elaborarán siguiendo los modelos establecidos en los Anexos III y IV de la Directiva⁷⁷.

La mayoría de los elementos incluidos en dichos anuncios serán obligatorios. Por consiguiente, un anuncio sólo será válido cuando se hayan especificado todos sus elementos. Sin embargo, en el caso de elementos optativos, la entidad adjudicadora podrá considerarlos irrelevantes a los efectos del contrato en cuestión y deberá indicar simplemente en el anuncio "no aplicable".

Los anuncios deberán ser claros y concisos. Su extensión no deberá ser superior a una página del Diario Oficial, es decir, unas 650 palabras⁷⁸

⁷⁵ Artículo 15(2) de la Directiva de servicios.

⁷⁶ Artículo 16(1) de la Directiva de servicios.

⁷⁷ Artículo 17(1) de la Directiva de servicios.

⁷⁸ Artículo 17(8) de la Directiva de servicios.

Algunos de los títulos incluidos en los distintos tipos de anuncios requieren una explicación adicional.

4.2.1. *Anuncios de contratos individuales*

Uno de los epígrafes incluidos en este tipo de anuncio está relacionado con la capacidad técnica y económica exigida para la selección de los prestadores de servicios. Según la Directiva de servicios, las entidades adjudicadoras no podrán exigir otras condiciones que las especificadas en los artículos 31 y 32 a la hora de solicitar información relacionada con la capacidad técnica y económica (véanse los puntos 6.2.3 y 6.2.4).

El epígrafe del anuncio relativo a los criterios de adjudicación del contrato deberá indicar:

- a) que el contrato será adjudicado a la oferta económicamente más ventajosa; o
- b) que el contrato se adjudicará a la oferta de precio más bajo; o
- c) en el caso del procedimiento restringido, las entidades adjudicadoras podrán describir los criterios de adjudicación del contrato en la invitación a la presentación de ofertas. En tales casos, el título pertinente o el anuncio individual anterior al contrato deberán establecer que los criterios de adjudicación se fijarán en la invitación a la presentación de ofertas.

Si el contrato va a adjudicarse a la oferta económicamente más ventajosa, la entidad adjudicadora deberá establecer cuáles son los criterios que tiene previsto aplicar en el pliego de condiciones o el anuncio de licitación. Si decide establecerlo en el pliego de condiciones, deberá mencionar bajo el epígrafe pertinente del anuncio de licitación que los criterios de adjudicación se enumerarán en el pliego de condiciones.

4.2.2. *Anuncios de adjudicación de contratos*

Por regla general, los anuncios de adjudicación de contratos deben enviarse a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. El anuncio se publicará cuando los contratos públicos cubran servicios enumerados en el Anexo IA de la Directiva de servicios. Cuando se trate de contratos que incluyan exclusivamente servicios enumerados en Anexo IB, el anuncio de adjudicación sólo se publicará si la entidad adjudicadora lo acepta⁷⁹. Sin embargo, como excepción a la regla general, no es preciso publicar la información cuando su divulgación⁸⁰:

- obstaculice la aplicación de la legislación vigente;
- sea contraria al interés público;
- pueda dañar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas;

⁷⁹ Artículo 16(2) y (3) de la Directiva de servicios.

⁸⁰ Artículo 16(5) de la Directiva de servicios.

-pueda falsear la competencia leal entre prestadores de servicios.

4.3 Modelos de anuncio⁸¹

A continuación, se reproducen los modelos de anuncio de los procedimientos de adjudicación de contratos de servicios que figuran en el Anexo III de la Directiva de servicios. Cada epígrafe debe ser completado con información concreta; por ejemplo, las personas autorizadas a asistir a la apertura de plicas, la fecha, el momento y el lugar de la apertura son lo suficientemente concretas para permitir a los posibles suministradores analizar la identidad de sus competidores y comprobar si reúnen los criterios establecidos para la selección cualitativa⁸².

4.3.1. Información previa - Anexo IIIA de la Directiva de servicios

1. Nombre, dirección, números de teléfono, telégrafo, télex y telecopiadora de la entidad adjudicadora y, en caso de que sean distintos, del servicio del que pueda obtenerse información complementaria.
2. Volumen previsto de contratación en cada una de las categorías de servicios citadas en el Anexo I A.
3. Fecha provisional de inicio de los procedimientos de adjudicación, por categoría.
4. Otras informaciones.
5. Fecha de envío del anuncio.
6. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

⁸¹ Para los anuncios utilizados en los concursos de proyectos, véase el punto 8.4.

⁸² Asunto C-359/93, Comisión/Países Bajos, 24 de enero de 1995.

Procedimientos abiertos - Anexo IIIB de la Directiva de servicios

1. Nombre, dirección, números de teléfono, telégrafo, télex y telecopiadora de la entidad adjudicadora.
2. Categoría de servicio y descripción. Número de referencia de la CCP.
3. Lugar de ejecución.
4. a) Posibilidad de que, con arreglo a normas legales, reglamentarias o administrativas, se reserve la prestación del servicio a una determinada profesión.
b) Referencia de dicha norma legal, reglamentaria o administrativa.
c) Posibilidad de que las personas jurídicas deban indicar los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de la ejecución del servicio.
5. Posibilidad de que los prestadores de servicios liciten para una parte de los servicios de que se trate.
6. En su caso, prohibición de variantes.
7. Duración del contrato o plazo para realizar el servicio.
8. a) Nombre y dirección del servicio al que puede solicitarse la documentación pertinente.
b) Plazo para efectuar dicha solicitud.
c) En su caso, gastos de obtención de dichos documentos y modalidades de pago.
9. a) Personas admitidas a asistir a la apertura de las plicas.
b) Lugar, fecha y hora de esta apertura.
10. En su caso, fianza y garantía exigidas.
11. Modalidades básicas de financiación y de pago y/o referencias a las disposiciones pertinentes.
12. En su caso, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de prestadores de servicios adjudicataria del contrato.
13. Datos referentes a la situación del prestador de servicios y datos y formalidades necesarias para evaluar las condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse el prestador de servicios.
14. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta.
15. Criterios que se utilizarán para la adjudicación del contrato y, si es posible, orden de importancia. Se expondrán los criterios distintos del precio más bajo si no figuran en el pliego de condiciones.
16. Información complementaria.
17. Fecha de envío del anuncio.
18. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

Procedimientos restringidos - Anexo IIC de la Directiva de servicios

1. Nombre, dirección, números de teléfono, telégrafo, télex y telecopiadora de la entidad adjudicadora.
2. Categoría de servicio y descripción. Número de referencia de la CCP.
3. Lugar de ejecución.
4. a) Posibilidad de que, con arreglo a normas legales, reglamentarias o administrativas, se reserve la prestación del servicio a una determinada profesión.
b) Referencia de dicha norma legal, reglamentaria o administrativa.
c) Posibilidad de que las personas jurídicas deban indicar los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de la ejecución del servicio.
5. Posibilidad de que los prestadores de servicios liciten para una parte de los servicios de que se trate.
6. Número previsto (o número mínimo y máximo) de prestadores de servicios que serán invitados a presentar ofertas.
7. En su caso, prohibición de variantes.
8. Duración del contrato o plazo para realizar el servicio.
9. En su caso, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de prestadores de servicios adjudicataria del contrato.
10. a) Si procede, justificación del recurso al procedimiento acelerado.
b) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.
c) Dirección a la que deben enviarse.
d) Lengua o lenguas en las que deben redactarse.
11. Fecha límite de envío de las invitaciones a presentar propuestas.
12. En su caso, depósitos y garantías exigidos.
13. Datos referentes a la situación del prestador de servicios, así como datos y formalidades necesarios para evaluar las condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse el prestador de servicios.
14. Criterios que se utilizarán para la adjudicación del contrato y orden de importancia, si éstos no figuran en la invitación a presentar ofertas.
15. Otras informaciones.
16. Fecha de envío del anuncio.
17. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

Procedimientos negociados - Anexo III D de la Directiva

1. Nombre, dirección, números de teléfono, telégrafo, télex y telecopiadora de la entidad adjudicadora.
2. Categoría de servicio y descripción. Número de referencia de la CCP.
3. Lugar de ejecución.
4. a) Posibilidad de que, con arreglo a normas legales reglamentarias o administrativas, se reserve la prestación del servicio a una determinada profesión.
b) Referencia de dicha norma legal, reglamentaria o administrativa.
c) Posibilidad de que las personas jurídicas deban indicar los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de la ejecución del servicio.
5. Posibilidad de que el prestador de servicios licite para una parte de los servicios de que se trate.
6. Número previsto (o número máximo y mínimo) de prestadores de servicios que serán invitados a presentar ofertas.
7. En su caso, prohibición de variantes.
8. Duración del contrato o plazo para realizar el servicio.
9. En su caso, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de prestadores adjudicatarios del contrato.
10. a) Si procede, justificación del recurso al procedimiento acelerado.
b) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.
c) Dirección a la que deben enviarse.
d) Lengua o lenguas en las que deben redactarse.
11. En su caso, depósitos y garantías exigidos.
12. Datos referentes a la situación del prestador de servicios y datos y formalidades necesarias para evaluar las condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse el prestador de servicios.
13. En su caso, nombre y dirección de los prestadores de servicios ya seleccionados por la entidad adjudicadora.
14. Otras informaciones.
15. Fecha de envío del anuncio.
16. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
17. Fechas de anteriores publicaciones en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

4.3.3. Anuncio de Adjudicación de contratos - Anexo III E de la Directiva de servicios

1. Nombre y dirección de la entidad adjudicadora.
2. Modalidad de adjudicación elegida. En caso de procedimiento negociado sin publicación previa de anuncio de licitación, justificación (apartado 3 del artículo 11).
3. Categoría de servicio y descripción. Número de referencia de la CCP.
4. Fecha de la adjudicación del contrato.
5. Criterios de adjudicación del contrato.
6. Número de ofertas recibidas.
7. Nombre y dirección del prestador de servicios o prestadores de servicios.
8. Precio o gama de precios (mínimo/máximo) pagados.
9. En su caso, valor y parte del contrato que puedan ser objeto de subcontratación a terceros.
10. Otras informaciones.
11. Fecha de publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
12. Fecha de envío del anuncio.
13. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
14. En los contratos relativos a servicios citados en el Anexo I B, autorización de la publicación del anuncio por parte de la entidad adjudicadora (apartado 3 del artículo 16).

4.4 Fijación de plazos

A fin de garantizar un trato no discriminatorio de los licitadores en su conjunto, los plazos se fijarán de forma que sean de fácil comprensión para todos los operadores económicos, independientemente del Estado miembro al que pertenezcan. La Comisión no acepta que los plazos se fijen teniendo en cuenta los días festivos nacionales, o basándose en la publicación del anuncio en la prensa nacional, porque ello pondría a los licitadores extranjeros en una situación de desventaja.

4.5 Publicidad de la licitación a escala nacional⁸³

La Directiva establece que el anuncio publicado en la prensa local o en los boletines oficiales nacionales no deberá contener información distinta de la publicada en Diario Oficial de las Comunidades Europeas. El objetivo de esta disposición es garantizar un

⁸³ Artículo 17(6) de la Directiva de servicios.

mismo nivel de información para todos los operadores económicos, independientemente del Estado miembro al que pertenezcan.

Por el mismo motivo, los anuncios no podrán publicarse en la prensa local o en los boletines oficiales nacionales antes de la fecha de envío a la Oficina de Publicaciones Oficiales las entidades adjudicadoras deberán poder presentar prueba de la fecha de envío. Esta fecha deberá mencionarse asimismo en la publicación a nivel local.

4.6 ¿Quién publica los anuncios?

Es la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas quien se encarga de publicar los anuncios contemplados en la Directiva de servicios. Las entidades adjudicadoras están obligados a enviar sus anuncios a la Oficina lo antes posible y por los conductos más adecuados⁸⁴. Así pues, para enviar los anuncios con la mayor rapidez posible, las entidades adjudicadoras deberán servirse de los medios de comunicación más modernos a su alcance. En particular, las entidades adjudicadoras deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- enviar el anuncio indicativo anual lo antes posible, una vez iniciado el ejercicio presupuestario;
- en caso de procedimiento acelerado, enviar el anuncio por télex, telegrama o fax;
- enviar el anuncio de adjudicación del contrato, en los cuarenta y ocho días siguientes a la adjudicación del contrato en cuestión;
- poder presentar prueba de la fecha de envío de los anuncios a la Oficina de Publicaciones Oficiales.

La dirección para correspondencia es la siguiente:

Suplemento del Diario Oficial de las Comunidades Europeas
Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
2, rue Mercier
L-2985 Luxemburgo
Tel: (352) 499 28 23 32
Telex: 1324 PUBOF LU/2731 pubof LU
Fax: (352) 49 00 03/ (352) 49 57 19

El anuncio indicativo anual y el anuncio de adjudicación de contrato deberán publicarse por extenso en el Diario Oficial y en la base de datos TED en todas las lenguas oficiales de la Comunidad⁸⁵. Por su parte, los anuncios de licitación y los anuncios de concurso de proyectos se publicarán por extenso en su lengua original con un resumen de los elementos más importantes en las demás lenguas oficiales comunitarias⁸⁶. Dichos

⁸⁴ Artículo 17(2) de la Directiva de servicios.

⁸⁵ Artículo 17(3) de la Directiva de servicios.

⁸⁶ Artículo 17(4) de la Directiva de servicios.

anuncios deberán publicarse en Suplemento del Diario Oficial y en la base de datos TED en los doce días siguientes a su envío⁸⁷. Cuando se trate de un procedimiento acelerado, el plazo quedará reducido a cinco días.

La Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas se encarga de efectuar las traducciones y resúmenes necesarios⁸⁸. En la actualidad, la Comunidad corre con los gastos de publicación de los anuncios de contratos.

4.7 Formato tipo recomendado para los anuncios de licitación

En su Recomendación 91/561/CEE, la Comisión introducía un nuevo sistema para la estandarización de la información incluida en los anuncios de licitación. Este sistema ha sido perfeccionado a fin de contribuir a una consecución más rápida de los objetivos de la política de contratación pública, en particular, a través del uso de una terminología común que facilite la comprensión de los anuncios de licitación por parte de los competidores, simplificando al mismo tiempo la tarea de elaboración de los anuncios de las entidades adjudicadoras y la de publicación por parte de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

Aún no se han elaborado modelos estandarizados de impresos para los contratos de servicios. Sin embargo, el Suplemento al Diario Oficial S217A a 217N⁸⁹ de 16 de noviembre de 1991 establece modelos estandarizados de impresos de contratos de obras y de suministro para los distintos Estados miembros.

Con el sistema estandarizado, la tarea de las entidades adjudicadoras consiste, fundamentalmente, en seleccionar las palabras o frases adecuadas y añadir luego cualquier información adicional pertinente al impreso estándar. En su recomendación 91/561/CEE, la Comisión solicitó a los Estados miembros que adoptaran las medidas necesarias para garantizar el empleo por parte de las entidades adjudicadoras de este método de preparación de anuncios de contrato.

4.8 Plazos máximos y mínimos a respetar

Uno de los objetivos de la Directiva de servicios es brindar a todos los posibles licitadores la oportunidad de manifestar su interés por la consecución del contrato o de presentar sus ofertas. A tal fin, la Directiva fija plazos mínimos para la recepción de las ofertas o las manifestaciones de interés y plazos máximos para el envío de los pliegos de condiciones y otros documentos necesarios.

⁸⁷ Artículo 17 (3) y (5) de la Directiva de servicios.

⁸⁸ Artículo 17(3) de la Directiva de servicios.

⁸⁹ 217A, B y C (Bélgica en alemán, Francés y neerlandés), 217D (Dinamarca), 217E (Alemania), 217F (Grecia), 217G (España), 217H (Francia), 217I (Irlanda), 217J (Italia), 217K (Luxemburgo), 217L (Países Bajos), 217M (Portugal) y 217N (Reino Unido).

Evidentemente, siempre que lo consideren adecuado, las entidades adjudicadoras podrán prolongar los plazos de recepción de ofertas más allá del mínimo autorizado o acortar los plazos de envío de los pliegos de condiciones. Además, tienen la obligación de ampliar el plazo de recepción de ofertas en los casos en que los pliegos de condiciones sean demasiado voluminosos para ser facilitados en el plazo mínimo o cuando las ofertas sólo puedan realizarse tras haber visitado el lugar o tras haber consultado in situ los documentos de base de los pliegos de condiciones⁹⁰.

4.8.1. *Procedimiento abierto*

(a) Plazo mínimo para la recepción de ofertas:

- por regla general, 52 días a partir de la fecha de envío del anuncio para su publicación en el Diario Oficial⁹¹,
- en los casos en que la entidad adjudicadora haya publicado un anuncio indicativo anual que incluya los servicios en cuestión, 36 días a partir de la fecha de envío del anuncio⁹².

Los plazos mencionados deberán ampliarse en las circunstancias señaladas anteriormente en el punto 4.8.

(b) La Directiva de servicios fija el plazo máximo para el envío de los pliegos de condiciones y otra documentación complementaria en los seis días siguientes a la recepción de la solicitud (siempre que dicha solicitud se haya enviado dentro de plazo fijado al efecto)⁹³.

(c) Además, el plazo máximo para el envío de información adicional relacionada con los pliegos de condiciones es de seis días antes de la fecha final fijada para la recepción de ofertas, siempre que tal información haya sido solicitada en el plazo fijado al efecto⁹⁴.

4.8.2. *Procedimiento restringido*

Plazo mínimo para la recepción de solicitudes de participación:

- 37 días a partir de la fecha de envío del anuncio par su publicación en el Diario Oficial⁹⁵;

⁹⁰ Artículos 18(5) y 19(7) de la Directiva de servicios.

⁹¹ Artículo 18(1) de la Directiva de servicios.

⁹² Artículo 18(2) de la Directiva de servicios.

⁹³ Artículo 18(3) de la Directiva de servicios.

⁹⁴ Artículo 18(4) de la Directiva de servicios.

⁹⁵ Artículo 19(1) de la Directiva de servicios.

- 15 días en caso de procedimiento restringido acelerado, es decir, cuando por motivos de urgencia sea imposible aplicar el plazo de 37 días⁹⁶.

Plazo mínimo para la recepción de ofertas:

- por regla general, 40 días a partir del envío de la invitación por escrito a licitar⁹⁷;
- en los casos en que los servicios en cuestión hayan sido incluidos en el anuncio indicativo anual publicado por la entidad adjudicadora, 26 días a partir de la fecha de envío de la invitación por escrito a licitar⁹⁸;
- 10 días a partir de la fecha de envío de la invitación por escrito en los procedimientos restringidos acelerados, es decir, cuando por motivos de urgencia sea imposible aplicar los plazos de 40 o 26 días⁹⁹.

Plazo máximo para el envío de información adicional relacionada con el pliego de condiciones:

- 6 días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que la información haya sido solicitada a tiempo¹⁰⁰;
- 4 días en los procedimientos restringidos acelerados, es decir, cuando por motivos de urgencia sea imposible aplicar los plazos de 40 o 26 días para la recepción de ofertas¹⁰¹.

Los plazos mencionados deberán ampliarse en las circunstancias señaladas anteriormente en el punto 4.8.

⁹⁶ Artículo 20(1)(a) de la Directiva de servicios.

⁹⁷ Artículo 19(3) de la Directiva de servicios.

⁹⁸ Artículo 19 (4) de la Directiva de servicios.

⁹⁹ Artículo 20(1) (b) de la Directiva de servicios.

¹⁰⁰ Artículo 19(6) de la Directiva de servicios.

¹⁰¹ Artículo 20(2) de la Directiva de servicios.

4.8.3. *Procedimientos negociados con publicación previa de un anuncio de contrato*¹⁰²

Plazo mínimo para la recepción de solicitudes de participación:

- 37 días a partir de la fecha de envío del anuncio para su publicación en el Diario Oficial¹⁰³;
- en los procedimientos negociados acelerados, es decir, cuando por motivos de urgencia sea imposible aplicar el plazo de 37 días, 15 días a partir de la fecha de envío del anuncio para su publicación en el Diario Oficial¹⁰⁴.

¹⁰² Artículos 19 y 20 de la Directiva de servicios.

¹⁰³ Artículo 19(1) de la Directiva de servicios.

¹⁰⁴ Artículo 20(1)(a) de la Directiva de servicios.

4.8.4. Cuadros sinópticos

Procedimientos abiertos

Artículo	Acción	Fecha
17(2)	Envío del anuncio de contrato a la Oficina de Publicaciones Oficiales de la CE lo antes posible y por los canales más rápidos	Día D
17(6)	Publicación en la prensa nacional	Nunca antes del día D
17(5)	Publicación por la Oficina de Publicaciones Oficiales de la CE	En principio, a más tardar el día D+12
18(3)	Solicitud del pliego de condiciones y de información adicional	Con la debida antelación
18(3)	Envío del pliego de condiciones y de información adicional	Dentro de los seis días siguientes a la recepción de la solicitud
18(4)	Envío de información adicional	A más tardar, 6 días antes del plazo límite fijado para la recepción de las ofertas
18(1)	La fecha fijada para la recepción de ofertas (cuando el contrato no esté sujeto a un anuncio indicativo anual para el ejercicio presupuestario en curso)	Una fecha concreta que se indicará en el anuncio y que no deberá ser anterior al primer día laboral después del día D + 52. Si la fecha más inmediata se fija con arreglo a esta norma, el plazo límite no podrá ser anterior a la última hora de esa fecha
18(2)	La fecha fijada para la recepción de ofertas (cuando el contrato esté incluido en un anuncio indicativo para el ejercicio presupuestario en curso)	Como en el caso anterior, salvo que el día D+52 pasa a ser el día D+36
18(5)	Visitas del lugar o consulta in situ de los documentos anexos al pliego de condiciones	Los plazos mencionados anteriormente de D+52 y D+36 deberán prolongarse adecuadamente

Procedimientos restringidos

Artículo	Acción	Fecha
17(2)	Envío del anuncio de contrato a la Oficina de Publicaciones Oficiales de la CE cuanto antes y por los canales más apropiados	Día D
17(6)	Publicación en la prensa nacional	No antes del día D
17(5)	Publicación por parte de la Oficina de Publicaciones Oficiales de la CE	En principio no más tarde del día D+12
19(1) 19(5)	Plazo límite para la recepción de solicitudes de participación o envío de la confirmación por escrito de las solicitudes realizadas por telegrama, telex, fax o teléfono	Una fecha concreta dada en el anuncio y que no podrá ser anterior al primer día laboral a partir del día D+37. Si la fecha más inmediata se fija con arreglo a esta norma, el límite del plazo no podrá ser anterior a la última hora de esa fecha.
19(2)	Envío de cartas de invitación a licitar	No existe un plazo legal, sino que se aplicará el especificado en el anuncio de contrato
19(2)(a)	Solicitud de documentación adicional no incluida en la carta de invitación	Con la debida antelación
19(6)	Envío de información adicional	A más tardar, seis días antes de la fecha fijada para la recepción de ofertas
19(3)	La fecha fijada para la recepción de ofertas (cuando el contrato no esté sujeto a un anuncio indicativo anual para el ejercicio presupuestario en curso)	Una fecha específica que no deberá ser anterior a el primer día laborable a partir del día D+40. Si la fecha más inmediata se fija con arreglo a esta norma, la fecha tope no podrá ser anterior a la última hora de dicha fecha
19(4)	La fecha fijada para la recepción de ofertas (cuando el contrato no esté sujeto a un anuncio indicativo anual para el ejercicio presupuestario en curso)	Como en el caso anterior, salvo que el día D+40 pasará a ser el día D+26
19(7)	visitas al lugar y consultas in situ de los documentos anexos al pliego de condiciones	Los plazos D+40 y D+20 anteriores se prolongarán adecuadamente.

Procedimientos restringidos urgentes

Artículo	Acción	Fecha
17(2)	Envío del anuncio de contrato a la Oficina de Publicaciones Oficiales de la CE por télex, telegrama o fax	Día D
17(6)	Publicación en la prensa nacional	No antes del día D
17(5)	Publicación por parte de la Oficina para publicaciones Oficiales de la CE	En principio, a más tardar, el día D+5
19 (1) 20(3)	Fecha límite para la recepción de solicitudes de participación o para el envío de confirmaciones por escrito de las solicitudes efectuadas por telegrama, telex, teléfono o fax	Una fecha concreta incluida en el anuncio y que no deberá ser anterior al primer día laboral a partir del día D+15. Si la fecha más inmediata se fija con arreglo a esta norma, el límite del plazo no podrá ser anterior a la última hora de esa fecha
19(2)	Envío de cartas de invitación a presentar ofertas	No existe plazo legal, sino que será la fecha especificada en el anuncio
19(2)(a)	Solicitud de documentos adicionales no incluidos en la carta de invitación a presentar ofertas.	Con la debida antelación
20(2)	Envío de información adicional	A más tardar, 4 días antes de la fecha fijada para la recepción de ofertas
19(3)	La fecha fijada para la recepción de las ofertas (independientemente de que el contrato esté sujeto o no al anuncio indicativo anual para el ejercicio presupuestario en curso)	Una fecha concreta incluida en el anuncio y que no deberá ser anterior al primer día laborable a partir del día D+10. Si la cifra más inmediata se fija con arreglo a esta norma, el límite del plazo no podrá ser anterior a la última hora de esa fecha.
19(7)	Visitas al lugar y consultas in situ de los documentos anexos al pliego de condiciones	El plazo límite D+10 deberá ampliarse convenientemente

Procedimiento negociado (con publicación de anuncio de contrato)

Artículo	Acción	Fecha
17(2)	Envío de un anuncio de contrato a la Oficina de Publicaciones Oficiales de la CE cuanto antes y a través de los canales más adecuados	Día D
17(6)	Publicación en la prensa nacional	Nunca antes del día D
17(5)	Publicación por la Oficina de Publicaciones	En principio, a más tardar el día D+12
19(1) 19(5)	Fecha límite para la recepción de solicitudes de participación o envío de la confirmación por escrito de las solicitudes efectuadas por telegrama, télex, fax, o teléfono	Una fecha concreta especificada en el anuncio que no deberá ser anterior al primer día laborable a partir del día D+37. Si la fecha más inmediata se fija con arreglo a esta norma, en límite del plazo no podrá ser anterior a la última hora de esa fecha
19(2)	Envío de cartas de invitación a negociar	No existe un plazo legal, se aplicará la fecha que aparece en el anuncio de contrato.

Procedimientos negociados urgentes (con publicación de un anuncio de contrato)

Artículo	Acción	Fecha
17(2)	Envío del anuncio de contrato a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las CE cuanto antes por télex, telegrama o fax	Día D
17(6)	Publicación en la prensa nacional	No antes del día D
17(5)	Publicación por la Oficina de publicaciones	En principio el día D+5, a más tardar
19(1) 20(3)	Fecha límite para la recepción de solicitudes a participar o la confirmación por escrito de las solicitudes realizadas por telegrama, telex, fax o teléfono	Una fecha concreta especificada en el anuncio que no deberá ser anterior al primer día laborable a partir del día D+15. Si la fecha más inmediata se fija con arreglo a esta norma, en límite del plazo no podrá ser anterior a la última hora de esa fecha
19(2)	Envío de cartas de invitación a negociar	No existe un plazo legal, se aplicará la fecha que aparece en el anuncio de contrato

4.9. Método de cálculo de los plazos

Los plazos deberá calcularse con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo 1182/71 de 3 de junio de 1971.

Las normas más importantes por lo que respecta a la Directiva de servicios son las siguientes:

- a) Cuando un determinado acto deba llevarse a cabo en el Estado miembro de la entidad adjudicadora en el plazo de D días a partir del momento en que sobrevenga un determinado acontecimiento, el día siguiente a aquél en que se ha producido dicho acontecimiento se contará como día 1, el siguiente como día 2, y así sucesivamente hasta el día D. Si en el Estado miembro en cuestión el día D es un día laborable*, el acto deberá llevarse a cabo antes de que expire la última hora de dicho día D. Si el día D no es un día laborable*, el acto deberá llevarse a cabo antes de que expire la última hora del siguiente día laborable¹⁰⁵.
 - b) Cuando el plazo fijado por una entidad adjudicadora para la recepción de documentos no deba ser inferior a D días a partir del momento en que sobrevenga un determinado acontecimiento, el día siguiente a aquél en que se ha producido dicho acontecimiento se contará como día 1, el siguiente como día 2, y así sucesivamente hasta el día D. Si en el Estado miembro en cuestión el día D es un día laborable*, la entidad adjudicadora no deberá fijar el límite del plazo antes de ese día D (es decir, la última hora de ese día D). Si el día D no es un día laborable*, la entidad adjudicadora no deberá fijar el límite del plazo antes del siguiente día laborable* (es decir, la última hora del siguiente día laborable)¹⁰⁶.
 - c) Cuando una entidad adjudicadora se vea en la obligación de actuar, a más tardar, D días antes de una determinada fecha, el día inmediatamente anterior a esa fecha se contará como día 1, el anterior como día 2 y así sucesivamente hasta el día D y la entidad adjudicadora deberá actuar, a más tardar, durante la última hora de ese día D¹⁰⁷.
 - d) Cuando en un anuncio o cualquier otro documento la entidad adjudicadora fije de antemano una fecha concreta como plazo para una determinada acción, dicha acción sólo será válida si se ejecuta, a más tardar, durante la última hora de la fecha fijada¹⁰⁸.
 - e) Cuando en un anuncio o cualquier otro documento, una entidad adjudicadora fije de antemano una fecha y una hora como plazo para una determinada acción, dicha acción sólo será válida si se ejecuta, a más tardar, en la hora fijada de la fecha establecida¹⁰⁹.
- * Un día laborable es cualquier día distinto del sábado, el domingo o de los días designados como vacación oficial en el Estado miembro y publicados como tales por la Comisión en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

¹⁰⁵ Reglamento 1182/71, artículo 3.

¹⁰⁶ *Ibíd.*

¹⁰⁷ *Ibíd* pero véase la última frase del artículo 3(4).

¹⁰⁸ Por implicación basada en el artículo 3 del Reglamento 1182/71.

¹⁰⁹ Artículo 3 (2) del Reglamento 1182/71.

4.10 *Canales a través de los cuales los prestadores de servicios solicitan participar en los procedimientos restringidos y negociados*

Las solicitudes de participación en un procedimiento restringido o negociado con publicación previa de un anuncio pueden remitirse por carta, telegrama, fax, télex o teléfono. Sin embargo, cuando las solicitudes se hayan efectuado por telegrama, fax, télex o teléfono, los prestadores de servicios deberán confirmar su solicitud mediante carta, enviada antes de la expiración del plazo¹¹⁰.

En caso de procedimiento acelerado, la Directiva de servicios exige que las solicitudes de participación se remitan por el canal de comunicación más rápido posible. Sin embargo, las solicitudes que no se efectúen por escrito no serán válidas si no se confirman por carta enviada antes de la expiración del plazo¹¹¹.

4.11. *Medios para invitar a los candidatos a la presentación de ofertas en los procedimientos restringidos y negociados*¹¹²

Tanto en los procedimientos negociados con publicación previa de un anuncio como en los procedimientos restringidos, las entidades adjudicadoras deberán invitar por escrito a los candidatos seleccionados a presentar sus ofertas. Estas invitaciones deberán enviarse simultáneamente a todos los candidatos seleccionados.

La carta de invitación deberá ir acompañada del pliego de condiciones y de la documentación complementaria. Además deberá incluir la siguiente información:

- la dirección del servicio en el que se puede solicitar el pliego de condiciones y los documentos complementarios y la fecha límite para realizar la solicitud, así como el importe y las modalidades de pago de la suma que, en su caso, deberá satisfacerse para obtener dichos documentos (esta información sólo se exigen en caso de que la carta no vaya acompañada del pliego de condiciones y la documentación complementaria);
- la fecha límite de recepción de las ofertas, la dirección a la que deben remitirse y la lengua o lenguas en que deban redactarse;
- una referencia al anuncio de contrato publicado;
- la indicación de los documentos que se deban adjuntar, bien para apoyar declaraciones verificables o para complementar información facilitada a fin de probar la situación económica y financiera del candidato así como sus cualificaciones y capacidades técnicas;
- los criterios de adjudicación del contrato cuando no figuren en el anuncio.

5. **Normas técnicas comunes**

¹¹⁰ Artículo 19(5) de la Directiva de servicios.

¹¹¹ Artículo 20(3) de la Directiva de servicios.

¹¹² Artículo 19(2) de la Directiva de servicios.

Las normas que se exponen en este apartado se aplican a los contratos de servicios cuando los servicios que contemplan están incluidos en los Anexos IA o IB de la Directiva de servicios.

5.1. ¿Cuáles son las especificaciones técnicas que pueden exigirse?

Las entidades adjudicadoras deberán indicar en los documentos generales o en los pliegos de condiciones relativos a cada contrato las especificaciones técnicas a las que se deberán ajustar los servicios. El número de estas especificaciones no es ilimitado. La Directiva de servicios establece una serie de normas para evitar que las entidades adjudicadoras favorezcan a los prestadores de servicios nacionales eligiendo normas que en la práctica sólo puedan cumplir estos últimos.

Consecuentemente, las entidades adjudicadoras deberán definir las especificaciones técnicas con relación a:

- normas nacionales de aplicación de las normas europeas o,
- autorización técnica europea o
- especificaciones técnicas comunes.

Sin embargo, esta norma no será de aplicación cuando así lo prevean las normas técnicas nacionales de obligado cumplimiento, que sean compatibles con la legislación comunitaria.

La definición de los diversos términos mencionados anteriormente es la siguiente¹¹³:

Especificaciones técnicas: el conjunto de las prescripciones técnicas contenidas principalmente en los pliegos de condiciones, en las que se definan las características requeridas de una obra, material, producto o suministro, y que permitan caracterizar objetivamente una obra, material, producto o suministro de manera que respondan a la utilización a que los destine la entidad adjudicadora. Entre estas características se cuentan los niveles de calidad o de rendimiento, la seguridad, las dimensiones, incluidas las prescripciones aplicables al material, producto o suministro en lo referente al sistema de garantía de calidad, a la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado. Incluyen asimismo las normas de concepción y cálculo de las obras, las condiciones de prueba, control y recepción de las obras, así como las técnicas o métodos de construcción y todas las demás condiciones de carácter técnico que la entidad adjudicadora pueda establecer, por vía de reglamentación general o específica, en lo referente a obras acabadas y a los materiales o elementos que las constituyan;

Normas: las especificaciones técnicas aprobadas por un organismo de normalización reconocido, para una aplicación repetida o continuada cuyo cumplimiento no sea, en principio, obligatorio;

¹¹³ Véase el anexo II de la Directiva de servicios.

Normas europeas: las normas aprobadas por el Comité europeo de normalización (CEN) o el Comité europeo de normalización electrotécnica (CENELEC) como «Normas Europeas» (EN) o «Documentos de armonización» (HD) de conformidad con la normativa común de ambos organismos, o por el Instituto europeo de normas de telecomunicación(ETSI) en forma de «Norma europea de telecomunicación» (NET);

Autorización técnica europea: la evaluación técnica favorable de la idoneidad de un producto para el uso asignado, basada en el cumplimiento de los requisitos básicos para la construcción de acuerdo con las características intrínsecas del producto y las condiciones de aplicación y utilización establecidas. La autorización europea será expedida por el organismo autorizado para ello por el Estado miembro.

Especificaciones técnicas comunes: las especificaciones técnicas elaboradas según un procedimiento reconocido por los Estados miembros y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Requisitos básicos: requisitos relativos a la seguridad, sanidad y otros aspectos de interés colectivo que las obras puedan cumplir.

5.2. Excepciones

La Directiva de servicios¹¹⁴ contempla cuatro casos en los que las entidades adjudicadoras pueden sustraerse a la aplicación de la norma general establecida anteriormente. Los casos son los siguientes:

- (a) Cuando las normas nacionales de aplicación de las normas europeas, las autorizaciones técnicas europeas y las especificaciones técnicas comunes no incluyen ninguna disposición que permita establecer la conformidad, o no se disponga de medios técnicos para establecer de forma satisfactoria la conformidad de un producto con las normas nacionales de aplicación de las normas europeas, las autorizaciones técnicas europeas o las especificaciones técnicas comunes.

Se puede recurrir a esta excepción, en particular, cuando los problemas para establecer la conformidad con las especificaciones técnicas definidas de acuerdo con la norma general pueda dar lugar a cierta incertidumbre legal.

- b) Cuando la definición de especificación técnica de acuerdo con la norma general perjudique la aplicación de la Directiva del Consejo 86/361/CEE de 24 de julio de 1986 relativa a la primera etapa de reconocimiento mutuo de la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones¹¹⁵, de la Decisión 87/95/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986 relativa a la normalización en el campo de la tecnología de la información y de las telecomunicaciones¹¹⁶, o de otros instrumentos comunitarios en ámbitos específicos relativos a productos y servicios.

¹¹⁴ Artículo 14(3) de la Directiva de servicios.

¹¹⁵ DO L 217, 5.8.86, modificada por la Directiva 91/263/CEE (DO L 218, 23.5.91, pág.1).

¹¹⁶ DO L 36 de 7.2.1987, pág 31.

La inexistencia de una armonización técnica a escala comunitaria por lo que respecta a cualquier producto o servicio justifica el recurso a esta excepción.

- (c) Cuando la utilización de especificaciones técnicas definidas con arreglo a la norma general obligue al entidad adjudicadora a utilizar productos o material incompatible con el equipo ya utilizado o suponga costes o dificultades técnicas desproporcionadas. Sin embargo esta excepción sólo será aplicable como parte de una estrategia definida y documentada para adaptarse, en un determinado plazo, a las normas europeas, las autorizaciones técnicas europeas y las especificaciones técnicas comunes.
- (d) Cuando los proyectos de que se trate sean realmente innovadores y no sea indicado aplicar las actuales normas, autorizaciones técnicas europeas o especificaciones técnicas comunes.

Las entidades adjudicadoras que se acojan a una de estas excepciones a la norma general deberán exponer las razones en que han basado su decisión en su documentación interna y deberán facilitar dicha información, previa solicitud, a los Estados miembros y a la Comisión. Siempre que sea posible, las entidades adjudicadoras expondrán asimismo estas razones en el anuncio de contrato o en el pliego de condiciones¹¹⁷.

5.3. *Especificaciones alternativas en caso de no existir normas europeas, autorizaciones técnicas europeas o especificaciones técnicas comunes*

En virtud de la Directiva de servicios, cuando no existan normas europeas, autorizaciones técnicas europeas y especificaciones técnicas comunes las especificaciones técnicas deberán definirse con arreglo a las siguientes normas:

- (a) basándose en las especificaciones técnicas nacionales cuando se considere que éstas son conformes a los requisitos básicos enumerados en las directivas comunitarias sobre armonización técnica; esta conformidad se determinará con arreglo a los procedimientos establecidos en dichas directivas y, en particular, con arreglo a los procedimientos establecidos por la Directiva 89/106/CEE¹¹⁸;
- (b) basándose en las especificaciones técnicas nacionales relacionadas con la concepción, método de cálculo y ejecución de las obras y el empleo de materiales;
- (c) basándose en otros documentos.

Cuando, a falta de normas europeas, autorizaciones técnicas nacionales y especificaciones técnicas comunes una entidad adjudicadora decida recurrir a otros documentos, convendrá hacer referencia por orden de prioridad a:

- i) las normas nacionales de aplicación de las normas internacionales aceptadas por el país de la entidad adjudicadora; o
- ii) otras normas nacionales o autorizaciones técnicas nacionales del país de la autoridad contratante; o

¹¹⁷ Artículo 14(4) de la Directiva de servicios.

¹¹⁸ DO L 40, 11.2.1989, pág.12.

- iii) cualquier otra norma.

Sin embargo, todas las disposiciones enumeradas en el presente punto 5.3 deberán aplicarse de acuerdo con las decisiones del Tribunal de Justicia por lo que respecta a las "medidas con un efecto equivalente a restricciones cuantitativas".

Es importante subrayar que la definición de especificaciones técnicas distintas de las establecidas basándose en las normas nacionales de aplicación de las normas europeas, las autorizaciones técnicas europeas o las especificaciones técnicas comunes puede obstaculizar los intercambios si excluye el uso de productos fabricados en otros Estados miembros¹¹⁹. Esta obstaculización sólo será compatible con la legislación comunitaria si se justifica por requisitos obligatorios o se inscribe en el ámbito de aplicación del artículo 36 del Tratado.

Por consiguiente, una entidad adjudicadora no podrá rechazar una oferta por el mero hecho de no atenerse a las normas nacionales o a otras normas en las que se ha basado para la definición de las especificaciones técnicas. Sólo podrá rechazar la oferta en caso de que pueda establecer que no se reúnen los requisitos obligatorios necesarios¹²⁰.

5.4. Las especificaciones discriminatorias estarán prohibidas en todos los casos

La Directiva de servicios prohíbe a los Estados miembros que introduzcan en las cláusulas del contrato especificaciones técnicas que mencionen productos de una fabricación u origen determinados, o de un proceso particular y que por esa razón pueda favorecer o eliminar a determinados prestadores de servicios. Este es el caso, concretamente, de las marcas comerciales, patentes o tipos de producción o de origen específicos. Sin embargo se prevén excepciones a esta norma general si la entidad adjudicadora puede determinar que:

- (a) se justifican por el contenido del contrato;
- (b) dicha indicación va acompañada de la expresión "o equivalente" y las entidades adjudicadoras no son capaces de ofrecer una descripción del contenido del contrato utilizando especificaciones que sean lo suficientemente precisas y comprensibles para todas las partes interesadas¹²¹.

6. Participación en el procedimiento de adjudicación del contrato y adjudicación de éste

A fin de lograr una competencia efectiva a escala comunitaria y, a través de ella, una auténtica liberalización de los intercambios entre Estados miembros en el ámbito de la contratación pública de servicios, había que impedir que la selección de los prestadores de servicios y la evaluación de sus ofertas se efectuara basándose en criterios elegidos arbitrariamente por las entidades adjudicadoras. Por este motivo, el Título IV de la

¹¹⁹ Véase el caso 45/87, Comisión/Irlanda (tuberías), [1988] REC 1369.

¹²⁰ Véase el asunto 120/78, Rewe-Zentral AG/Bundesmonopolverwaltung, (Cassis de Dijon), 1981 REC. 649.

¹²¹ Por ejemplo, en el asunto C-359/93, Comisión/Países Bajos, de 24 de enero de 1995, el Tribunal de Justicia sentenció que el hecho de haber omitido la expresión "o equivalente" tras la especificación UNIX en un contrato para un sistema de programas constituía una infracción a la directiva sobre contratación correspondiente"

Directiva de servicios establece normas comunes de participación en los procedimientos de adjudicación de contratos, criterios para la selección cuantitativa de los prestadores de servicios y criterios para la adjudicación de contratos.

6.1. Normas comunes de participación en los procedimientos de adjudicación de contratos

El artículo 23 de la Directiva de servicios establece que los contratos se concederán:

- basándose en los criterios previstos en el Capítulo 3 del Título IV (véase el punto 6.3);
- teniendo en cuenta los requisitos del artículo 24 en relación con las variantes (véase el punto 6.1.4.);
- tras la exclusión de ciertas categorías de prestadores de servicios que no sean idóneos (véase más adelante el punto 6.2.1);
- tras comprobar la idoneidad de los prestadores de servicios mediante la evaluación de su situación económica y financiera (véase el punto 6.2.3.) y sus capacidades y cualificaciones (véase el punto 6.2.4).

La idoneidad de los prestadores de servicios deberá comprobarse tanto en los procedimientos abiertos como en los restringidos y negociados. Cabe señalar, sin embargo, que dependiendo del procedimiento de que se trate una evaluación con un resultado favorable tendrá distintas repercusiones. Un resultado favorable de la comprobación no tendrá las mismas consecuencias en los tres procedimientos.

En el procedimiento abierto, el cumplimiento por parte del candidato de los criterios de selección fijados le da automáticamente derecho a participar en el procedimiento de adjudicación. Así pues, la entidad adjudicadora está obligado a examinar todas las ofertas realizadas por los candidatos cualificados.

En los procedimientos restringidos y negociados, algunos candidatos que cumplen los criterios de selección fijados pueden quedar excluidos del procedimiento de adjudicación del contrato, dado que la entidad adjudicadora está autorizado a restringir el número de candidatos que serán invitados a presentar ofertas o a negociar. No tiene una elección totalmente libre a este respecto (véase el punto 6.1.1.).

El razonamiento implícito en la Directiva de servicios es el de que en un procedimiento de adjudicación, la comprobación de la idoneidad de los prestadores de servicios y la adjudicación del contrato son dos operaciones diferentes. Sin llegar a reconocer la existencia de una separación cronológica rígida y formal entre ambas fases, el Tribunal de Justicia ha hecho hincapié en la clara diferencia de las normas que deben aplicárseles. Según el Tribunal¹²² "A pesar de que la Directiva [...] no excluye que la verificación de la aptitud de los licitadores y la adjudicación del contrato puedan tener lugar simultáneamente, ambas operaciones se rigen por normas diferentes".

¹²² Asunto 31/87, Gebroeders Beentjes BV/Países Bajos, [1988] REC 4635, apartado 16.

Por consiguiente, en la adjudicación del contrato, la entidad adjudicadora no podrá guiarse por la mayor o menor capacidad financiera del licitador. Asimismo, ante una oferta ventajosa, no podrá aceptar de nuevo a un licitador que haya sido excluido previamente por no cumplir los criterios de selección relacionados con la idoneidad.

En todos estos procedimientos, las entidades adjudicadoras deberán respetar la confidencialidad de la información facilitada por los candidatos o licitadores.

6.1.1. Elección del número de candidatos en los procedimientos restringidos y negociados

La selección de los prestadores de servicios que serán invitados a presentar ofertas o a negociar se efectuará exclusivamente entre aquellos que hayan remitido sus candidaturas a raíz del anuncio de contrato, y que reúnan las cualificaciones necesarias. Dichas cualificaciones deberán basarse en los criterios de selección cualitativos tratados en el punto 6.2.

El apartado 1 del artículo 27 de la Directiva de servicios establece que "en los procedimientos restringidos y negociados, las entidades adjudicadoras, basándose en la información relativa a la situación personal del prestador del servicio y en los datos y formalidades necesarios para la evaluación de las condiciones mínimas de carácter económico y técnico que éste deba reunir, seleccionarán, entre los candidatos que reúnan las cualificaciones exigidas en los artículos 29 a 35, a aquéllos a quienes vaya a invitarse a presentar una oferta o a negociar".

Importante

Las entidades adjudicadoras no tienen la obligación de invitar a todos los candidatos que cumplan los criterios de cualificación. Por su parte, aquellos que sean invitados sólo podrán ser seleccionados basándose en los criterios de selección cualitativa objetivos y transparentes establecidos al inicio del procedimiento.

Así pues, las entidades adjudicadoras sólo podrán limitar el número de personas invitadas a presentar ofertas o a negociar seleccionando a los candidatos más cualificados con arreglo a los criterios de selección fijados en el anuncio de contrato. Además sólo podrán actuar de esta forma si en el anuncio de contrato indicaron el número o el número máximo y mínimo de candidatos que serían seleccionados para ser invitados a presentar ofertas o a negociar.

En los procedimientos restringidos, el número máximo y mínimo de prestadores de servicios invitados a presentar ofertas se determinará en función de la naturaleza del servicio y será de cinco como mínimo. Si la entidad adjudicadora tiene previsto asimismo fijar un límite máximo, deberá hacer constar este límite máximo en el anuncio de contrato, por ejemplo, entre 5 y 20 prestadores de servicios¹²³. Una vez que se haya fijado en el anuncio de contrato, la banda o número mínimo no podrá cambiarse.

Importante

¹²³ Artículo 27(2) de la Directiva de servicios.

La Directiva de servicios establece que el número de candidatos invitados a presentar ofertas en un procedimiento restringido deberá ser el suficiente para garantizar una competencia genuina. Puede ocurrir que habiendo fijado un número limitado de candidatos en un anuncio de contrato, la entidad adjudicadora se halle ante una situación en la que no haya el suficiente número de candidatos que posean las cualificaciones exigidas para el contrato. En tal caso, la entidad adjudicadora no tendrá más alternativa que invitar a presentar ofertas a todos los candidatos que reúnan los criterios de cualificación.

En los procedimientos negociados con publicación previa de un anuncio de contrato, el número de candidatos admitidos a negociar no podrá ser inferior a tres, siempre que exista un número suficiente de candidatos idóneos¹²⁴.

6.1.2. Invitaciones a los prestadores de servicios nacionales de otros Estados miembros¹²⁵

En cualquier caso, la Directiva de servicios exige que los Estados miembros y las entidades adjudicadoras garanticen que las invitaciones a la presentación de ofertas o a negociar se efectúan sin discriminar a los nacionales de otros Estados miembros que satisfacen los requisitos necesarios y en las mismas condiciones ofrecidas a sus propios nacionales¹²⁶.

Por regla general, la Comisión considera que se puede suponer que no existe discriminación por razones de nacionalidad cuando, al seleccionar a los candidatos, la entidad adjudicadora mantiene una proporción de candidatos nacionales y no nacionales que se atiene a los criterios de cualificación. Así por ejemplo, si se han recibido 20 candidaturas, de las que 15 reúnen las condiciones necesarias, y de estas 15, 3 pertenecen a prestadores de servicios de otros Estados miembros, cabe esperar que, como mínimo, 1 de cada 5 candidatos seleccionados sea extranjero.

Si por algún motivo la cuestión debe investigarse en profundidad, por ejemplo, debido a una denuncia, la suposición anterior no prejuzga las conclusiones a que se llegue mediante una evaluación más pormenorizada de los elementos tomados en consideración por la entidad adjudicadora.

6.1.3. Personalidad jurídica de los prestadores de servicios¹²⁷

Los grupos de prestadores de servicios deberán estar autorizados a presentar sus ofertas sin necesidad de adoptar una personalidad jurídica específica. No obstante, si un grupo de prestadores obtiene el contrato, se le podrá exigir que adopte una determinada

¹²⁴ Artículo 27(3) de la Directiva de servicios.

¹²⁵ Artículo 27(4) de la Directiva de servicios.

¹²⁶ Una disposición que reservara parte de las obras o de los servicios a los licitadores que tuvieran su registro oficial en la zona en la que van a ejecutarse las obras (o prestarse los servicios) equivaldría a una discriminación con respecto a los licitadores de otros Estados miembros.; asunto C-360/89, Comisión / Italia ,[1992] REC I-3401; asunto C-21/88, Du Pont de Nemours Italiana S.p.A /Unitá Sanitaria Locale N° 2 di Carrara, [1990]REC I-889.

¹²⁷ Artículo 26 (1) de la Directiva de servicios.

personalidad jurídica si dicha transformación es necesaria para el cumplimiento del contrato.

Los candidatos o licitadores que, con arreglo a la legislación del Estado miembro en que están establecidos, estén facultados para desarrollar la pertinente actividad de servicios como personas físicas, no podrán ser rechazados por el mero hecho de que, con arreglo a la legislación del Estado miembro en el que se adjudique el contrato, tendrían que cumplir el requisito de ser personas jurídicas. Esta norma es asimismo válida cuando se produce la situación inversa, o sea, cuando el candidato o licitador es una persona jurídica y la legislación del Estado miembro en el que se adjudica el contrato exige que sea una persona física quien preste el servicio.

Habida cuenta de que la identidad de las personas que van a prestar un servicio es importante, las entidades adjudicadoras están facultados para exigir a los prestadores de servicios que sean personas jurídicas que indiquen en su licitación o solicitud de participación los nombres y cualificaciones profesionales del personal responsable de ejecutar el servicio.

6.1.4. Ofertas con variantes¹²⁸

Como ya se observó en el punto 4, las entidades adjudicadoras están obligados a hacer constar en la documentación general o en el pliego de condiciones las especificaciones técnicas de los servicios que desean contratar. No obstante, en beneficio de operadores y usuarios es fundamental que los servicios ofrecidos puedan no corresponderse con los definidos por la entidad adjudicadora siempre que cumplan los requisitos necesarios. La existencia de esta posibilidad estimula la investigación en el ámbito de nuevas tecnologías y permite a los usuarios beneficiarse del progreso técnico y de una gama más amplia de servicios.

La Directiva de servicios permite que los licitadores presenten variantes, si bien supedita esta posibilidad a ciertas condiciones.

La primera condición es que las variantes sólo estén permitidas cuando el criterio de adjudicación del contrato sea el de la oferta económica más ventajosa. La evaluación de una variante y su comparación con las ofertas efectuadas de acuerdo con las especificaciones técnicas sólo puede llevarse a cabo con equidad examinando las ofertas bajo diversos aspectos, lo que implica la existencia de otros criterios de evaluación distintos del precio más bajo.

La Directiva de servicios concede al entidad adjudicadora libertad para decidir la prohibición o autorización de las variantes y, en este último caso, para determinar el tipo de variantes que tomará en consideración y la forma en que los prestadores de servicios deberán presentarlas. Por ejemplo, la entidad adjudicadora podrá exigir que se prepare una oferta básica al mismo tiempo que la variante.

¹²⁸ Artículo 24 de la Directiva de servicios.

La segunda condición es que, en caso de que se autoricen las variantes, aunque la entidad adjudicadora no esté obligado a mencionar este hecho en el anuncio de contrato¹²⁹, sí deberá hacer constar en el pliego de condiciones los requisitos mínimos que tendrán que reunir dichas variantes y la forma en que deberán presentarse.

La tercera condición es que las variantes sólo podrán tomarse en consideración cuando reúnan los requisitos mínimos establecidos en los documentos técnicos¹³⁰.

Las entidades adjudicadoras no podrán rechazar la presentación de una variante basándose únicamente en que haya sido elaborada de conformidad con especificaciones técnicas definidas con arreglo a las normas nacionales de incorporación de las normas europeas, autorizaciones técnicas europeas o especificaciones técnicas comunes, o bien con arreglo a las especificaciones técnicas nacionales mencionadas en el punto 4.

Además, las entidades adjudicadoras que admitan variantes no podrán rechazar una de ellas únicamente porque su elección genere un contrato de suministro en vez de un contrato público de servicios. Esta limitación se aplica en particular a variantes que generen un contrato de suministros cuyo valor superase el del contrato de servicios.

6.1.5 . Subcontratación¹³¹

La Directiva de servicios no regula la subcontratación por parte de los prestadores de servicios. No obstante, a fin de garantizar la transparencia en la ejecución de los contratos públicos de servicios, la Directiva establece que, en el pliego de condiciones, la entidad adjudicadora podrá exigir al licitador que mencione en su oferta la parte del contrato que se proponga subcontratar a terceros.

6.1.6. *Obligaciones relacionadas con las disposiciones sobre protección del empleo y las condiciones laborales vigentes en el lugar donde van a prestarse los servicios*¹³²

La entidad adjudicadora podrá señalar, o ser obligada por un Estado miembro a señalar, en el pliego de condiciones, la autoridad o autoridades de las que los candidatos puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo y las condiciones laborales en el Estado miembro, región o localidad en que vayan a prestarse los servicios y que vayan a aplicarse a éstos en el lugar de la ejecución del contrato y durante esta última. En tal caso, la entidad adjudicadora podrá solicitar a los prestadores de servicios que confirmen que han tenido en cuenta dichas obligaciones al elaborar su oferta.

¹²⁹ En cambio, si las variantes están prohibidas, el hecho deberá señalarse en el anuncio de contrato.

¹³⁰ Por ejemplo, no está permitido negociar con un licitador que ha enviado una oferta que no está de acuerdo con las especificaciones contractuales, asunto C-243/89, Comisión /Dinamarca (Storebaelt Bridge), [1993] REC I-3353.

¹³¹ Artículo 25 de la Directiva de servicios.

¹³² Artículo 28 de la Directiva de servicios.

6.1.7 Condiciones no contempladas en la Directiva de servicios

Como se desprende de los principios sentados por el Tribunal de Justicia en el asunto Beentjes¹³³, la participación de los licitadores puede estar sujeta a condiciones que no se contemplan en la Directiva de servicios y que pueden exigir del prestador de servicios la demostración de su capacidad para cumplir ciertas cláusulas del contrato cuando le sea adjudicado (en el caso Beentjes el requisito era que el contratista pudiera emplear personas desempleadas de forma prolongada). Dichas condiciones no se incluyen entre los criterios establecidos por la Directiva de servicios para la selección cualitativa o para la adjudicación del contrato.

Es evidente que estas cláusulas habrán de satisfacer los requisitos de la legislación comunitaria, en particular la libertad de establecimiento de prestación de servicios y la prohibición de discriminaciones basadas en la nacionalidad.

Por lo que respecta a su compatibilidad con la Directiva de servicios, dichas cláusulas no deben tener ningún efecto discriminatorio directo o indirecto sobre los licitadores de otros Estados miembros. En otras palabras, debe evitarse que, en la práctica, dichas condiciones sólo puedan ser satisfechas por los licitadores nacionales o sólo puedan ser cumplidas con grandes dificultades por los licitadores de otros Estados miembros.

En cualquier caso, la entidad adjudicadora deberá hacer constar las condiciones suplementarias en el anuncio de contrato de forma que los prestadores de servicios puedan evaluar si les interesa un contrato público sujeto a dichas condiciones¹³⁴.

6.2. Selección de candidatos

Es esencial tratar de evitar el uso de criterios discriminatorios para la exclusión de los prestadores de servicios de un procedimiento de contratación pública. La Directiva de servicios no se limita a "fijar los criterios de selección con arreglo a los cuales los contratistas podrán ser excluidos de participar por parte de la autoridad que adjudica el contrato; asimismo estipula la forma en que los contratistas pueden aportar pruebas de que cumplen dichos criterios"¹³⁵. Dichos criterios, expuestos mas adelante, son la situación personal del prestador de servicios (artículo 29), así como sus cualificaciones profesionales, en particular su inscripción en un registro profesional (artículo 30), su capacidad económica y financiera (artículo 31) y su capacidad técnica (artículo 32).

Importante

La Directiva no se propone limitar la facultad de los Estados miembros para fijar el nivel de capacidad económica y financiera o de capacidad técnica necesaria para la adjudicación de un contrato concreto, sino determinar las referencias o pruebas que el prestador de servicios puede aportar para demostrar estos niveles de capacidad. No

¹³³ Asunto 31/87, Gebroeders Beentjes BV/Netherlands, [1988] REC 4635.

¹³⁴ Para un análisis más detallado del asunto Beentjes y sus posibles aplicaciones, véase la Comunicación de la Comisión de 22 de septiembre de 1989 - La contratación pública, aspectos sociales y regionales, DO C311,12.12.19898, p.11 apartados 44 y siguientes.

¹³⁵ Asunto 76/81, S.A. Transporoute/Ministerio de Obras Públicas, [1982] REC 417, pág 429, apartado 8.

obstante, dicha facultad no es ilimitada porque los Estados miembros están obligados a respetar lo dispuesto por la legislación comunitaria y, en particular la que emana de los principios del Tratado en relación con el libre establecimiento y la libre prestación de servicios.

6.2.1. *Situación personal de los prestadores de servicios*

El artículo 29 establece una lista exhaustiva de los casos en que la situación personal del prestador del servicio puede provocar su exclusión del procedimiento de contratación.

Así pues, podrá ser excluido de la participación en un contrato de servicios todo prestador de servicios:

- a) que se encuentre en estado de quiebra o de liquidación, cuyos negocios se encuentren bajo administración judicial, que haya negociado un convenio con sus acreedores, que haya cesado en sus actividades empresariales o se encuentre en cualquier situación análoga de resultados de un procedimiento de la misma naturaleza que exista en las legislaciones y reglamentaciones nacionales;
- b) que esté sujeto a un procedimiento de quiebra o sea objeto de una orden de liquidación obligatoria, de administración judicial, de concurso de acreedores o de cualquier otro procedimiento de la misma naturaleza que exista en las legislaciones y reglamentaciones nacionales;
- c) que haya sido condenado en sentencia firme por cualquier delito que afecte a su moralidad profesional;
- d) que haya cometido una falta profesional grave comprobada por cualquier medio que las entidades adjudicadores puedan justificar;
- e) que no haya cumplido sus obligaciones en lo referente al pago de la cotización a la Seguridad Social, según las disposiciones legales del país en el que esté establecido o del país de la entidad adjudicadora;
- f) que no haya cumplido sus obligaciones fiscales según las disposiciones legales del país de la entidad adjudicadora;
- g) que oculte o falsee gravemente la información exigible en virtud de lo dispuesto en el capítulo 2 del título IV de la Directiva de servicios (criterios de selección cuantitativa).

En los casos d) y g) corresponderá al entidad adjudicadora demostrar que existen razones para la exclusión. En los demás casos, la entidad adjudicadora podrá exigir al prestador de servicios que demuestre no encontrarse en los casos mencionados.

La entidad adjudicadora no podrá especificar las pruebas que deberá facilitar el prestador de servicios. Estará obligado a aceptar como prueba suficiente:

- en los casos mencionados en las letras a), b) y c), la presentación de un certificado del registro de antecedentes penales o, en su defecto, un documento equivalente expedido por una autoridad judicial o

administrativa competente del país de origen o de procedencia, que muestre que se cumplen tales requisitos;

- en los casos mencionados en las letras e) y f), un certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro de que se trate.

Cuando el país de que se trate no expida ese documento o certificado podrá sustituirlo una declaración jurada efectuada por el interesado ante una autoridad judicial o administrativa, un notario o una organización profesional o mercantil cualificada del país de origen o procedencia.

6.2.2. Registro profesional¹³⁶

Contrariamente a la Directiva de obras o de suministro, la Directiva de servicios autoriza a las entidades adjudicadoras a exigir a los prestadores de servicios que demuestren estar en posesión de la autorización necesaria o pertenecer a una organización profesional que les dé derecho a prestar los servicios en cuestión en el país de origen. Así por ejemplo, una entidad adjudicadora que invite a presentar ofertas para la prestación de servicios de arquitectura podrá exigir a los licitadores que presenten un certificado de autorización para el ejercicio de la profesión de arquitecto en el Estado miembro de origen.

Por lo que respecta a la situación profesional en un sentido más amplio, una entidad adjudicadora podrá exigir a los prestadores de servicios que acrediten su inscripción en un registro profesional con arreglo a la legislación del Estado miembro donde están establecidos. Los registros profesionales o mercantiles y las declaraciones y certificados correspondientes serán los siguientes:

- en Bélgica, el «registre du commerce - Handelsregister» y los «ordres professionnels - Beroepsorden»;
- en Dinamarca, el «Erhvervs- og Selsskabstyrelsen»;
- en Alemania, el «Handelsregister», el «Handwerksrolle» y el «Vereinsregister»;
- en Grecia, podrá solicitarse al prestador de servicios que presente una declaración jurada ante notario que atestigüe el ejercicio de la profesión de que se trate; en los casos previstos en la legislación nacional vigente para la prestación de los servicios de estudios mencionados en el Anexo I A, el registro profesional «Mhtrvo Melehtvn» así como el «Mhtrvo Grafeivn Meletvn»;
- en España, el «Registro central de empresas consultoras y de servicios del ministerio de Economía y Hacienda»;
- en Francia, el «registre du commerce» y el «répertoire des métiers»;
- en Italia, el «Registro della Camera di commercio, industria, agricoltura e artigianato», el «Registro delle commissioni provinciali per l'artigianato» o el «Consiglio nazionale degli ordini professionali»;
- en Luxemburgo, el «registre aux firmes» y el «rôle de la Chambre des métiers»;

¹³⁶ Artículo 30 de la Directiva de servicios.

- en los Países Bajos, el «Handelsregister»;
- en Portugal, el «Registo Nacional das Pessoas Colectivas»;
- en el Reino Unido e Irlanda, podrá solicitarse al prestador de servicios que presente un certificado del «Registrar of companies» o del «Registrar of Friendly Societies» o, a falta de ello, un certificado que atestigüe que el interesado ha declarado bajo juramento que ejerce la profesión citada en el país en el que está establecido, en un lugar específico y bajo una razón comercial determinada.

Huelga señalar que exigir a un prestador de servicios establecido en otro Estado miembro la inscripción en un registro profesional general o específico en el Estado miembro de la entidad adjudicadora no sólo sería contrario a la Directiva de servicios, sino que supondría una grave infracción a la libre prestación de servicios dentro de la Comunidad¹³⁷.

Asimismo, hay que hacer hincapié en que establecer este requisito en el anuncio de contrato, incluso aunque posteriormente la entidad adjudicadora no lo aplique, equivaldría a una infracción a la libre prestación de servicios debido al efecto disuasorio que dicho anuncio podría tener sobre los prestadores de servicios de otros Estados miembros.

6.2.3. Capacidad financiera y económica

El artículo 31 de la Directiva de servicios establece que, en general, la capacidad financiera y económica del prestador de servicios podrá justificarse mediante una o varias de las siguientes referencias:

- a) los documentos bancarios pertinentes o un justificante del seguro de indemnización por riesgos profesionales;
- b) la presentación de los balances de la empresa o de extractos de éstos, en el caso de que la publicación de los balances esté prescrita por la legislación sobre sociedades del país en el que el prestador de servicios esté establecido;
- c) una declaración del volumen global de negocios de la empresa y del volumen de negocios correspondiente a los servicios relacionados con el contrato realizado en los tres últimos ejercicios.

La lista no es exhaustiva. La Directiva de servicios autoriza a la entidad adjudicadora a indicar en el anuncio de contrato cuál de las anteriores referencias ha elegido, así como cualquier otra referencia que el prestador de servicios tenga que presentar en relación con su capacidad económica y financiera. Al hacerlo, la entidad adjudicadora deberá circunscribir la información solicitada al objeto del contrato y tomará en consideración los intereses legítimos del prestador de servicios por lo que respecta a la protección de los secretos técnicos o comerciales de su empresa¹³⁸.

¹³⁷ Asunto 76/81, SA Transporoute est Travaux/Ministerio de Obras Públicas, 1982 REC 417, caso en el que la entidad adjudicadora exigió injustamente al contratista un permiso de establecimiento en el Estado miembro de dicha entidad adjudicadora.

¹³⁸ Artículo 32(4) de la Directiva de servicios.

Por consiguiente, la entidad adjudicadora no sólo estará autorizado a fijar el nivel de capacidad económica y financiera para participar en un procedimiento de contratación determinado, sino también las pruebas que habrá que aportar para demostrar que se alcanza tal nivel. Cualquier requisito que vaya más allá de los indicados en la Directiva de servicios deberá constituir una prueba, es decir, deberá servir para probar que se posee la capacidad económica y financiera exigida en relación con la importancia de los servicios que se van a prestar. En particular, no deberá ejercer una discriminación entre los prestadores de servicios nacionales, por un lado, y los prestadores de servicios de otros Estados miembros, por otro.

Por ejemplo, en su sentencia de 9 de julio de 1987, el Tribunal aceptó que al evaluar la capacidad económica y financiera de una de las partes, fuera posible determinar un valor máximo de las obras que se pudieran ejecutar en cualquier momento¹³⁹.

Si por cualquier razón válida, el prestador de servicios es incapaz de facilitar las referencias solicitadas por la entidad adjudicadora, la Directiva de servicios obliga al entidad adjudicadora a brindar al prestador de servicios la oportunidad de probar mediante cualquier otro documento que reúne el grado de capacidad financiera y técnica necesario. En tales casos, la entidad adjudicadora deberá evaluar si los documentos presentados finalmente son los apropiados.

6.2.4. Capacidad técnica

Por lo que respecta a la prueba de la capacidad técnica, el artículo 32 de la Directiva de servicios establece una lista exhaustiva de las formas de justificación que una entidad adjudicadora puede exigir de acuerdo con la naturaleza, cantidad y finalidad de los servicios que van a prestarse:

- a) la descripción de la titulación académica y profesional de los prestadores de servicios y del personal directivo de la empresa, especialmente, las del personal responsable de la ejecución de los servicios;
- b) la presentación de una relación de los principales servicios facilitados en los últimos tres años, que incluya importes, fechas y destinatarios, públicos o privados:
 - si los destinatarios hubieren sido entidades adjudicadoras, se probarán los servicios mediante los certificados expedidos o visados por la autoridad competente;
 - si hubieren sido particulares, los certificados serán expedidos por el comprador o, en su defecto, se admitirá una simple declaración del prestador de servicios;
- c) la descripción del equipo técnico o de los organismos técnicos, independientemente de que estén integrados directamente en la empresa del prestador de servicios, en especial de los responsables del control de calidad;
- d) una declaración del prestador de servicios que mencione la media anual de mano de obra y personal directivo de que haya dispuesto en los últimos tres años;

¹³⁹

Asuntos acumulados 27, 28 y 29/86, Construction et Entreprises Industrielles S.A./Association Intercommunale pour les Autoroutes des Ardennes; Ing. A. Bellini & Co SpA/Regie des Bâtiments y Estado Belga, 1987 REC 3368.

- e) una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el prestador de servicios para la realización de los servicios¹⁴⁰;
- f) una descripción de las medidas adoptadas por el prestador de servicios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio e investigación de que disponga su empresa;
- g) cuando los servicios que se vayan a facilitar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por la entidad adjudicadora o, en nombre de ésta, por un organismo oficial competente del país en que esté establecido el prestador de servicios, siempre que medie el acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del prestador de servicios y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación de que disponga y sobre las medidas de control de calidad que adopte;
- h) en su caso, una declaración de la parte del contrato que el prestador de servicios se proponga subcontratar.

La información solicitada por la entidad adjudicadora se circunscribirá al objeto del contrato y tomará en consideración los intereses legítimos de los prestadores de servicios por lo que respecta a la protección de los secretos técnicos y comerciales de su empresa¹⁴¹.

La entidad adjudicadora especificará en el anuncio de contrato (o en la invitación a licitar en los procedimientos restringidos) qué referencias, de la lista exhaustiva, desea recibir.

En caso de que las entidades adjudicadoras exigiesen la presentación de certificados expedidos por organismos independientes con objeto de justificar la conformidad del prestador de servicios con determinadas normas de garantía de la calidad, se tomarán como referencia los sistemas de seguro de calidad basados en la correspondiente serie de normas europeas EN 29 000 y certificados por organismos conformes con la serie de normas europeas EN 45 000¹⁴². No obstante, las entidades adjudicadoras reconocerán certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en otros Estados miembros. También aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de control de calidad aportadas por prestadores de servicios cuando éstos no tengan la posibilidad de obtener tales certificados o no puedan obtenerlos en el plazo fijado.

6.2.5. Información complementaria¹⁴³

La selección de los candidatos y la adjudicación de los contratos deberá llevarse a cabo en condiciones de transparencia. Por lo tanto, quedará prohibida la fijación de cualquier norma de garantía de calidad tras la publicación del anuncio de contrato. Lo único que la entidad adjudicadora podrá hacer tras la publicación del anuncio de contrato será solicitar

¹⁴⁰ La entidad adjudicadora no está autorizado a exigir una prueba de que dicho equipo, instalaciones, etc. están situados en el Estado miembro de dicha entidad adjudicadora (Asunto C-71/92, Comisión /España (productos farmacéuticos), 1993 REC I-5923.

¹⁴¹ Artículo 32(4) de la Directiva de servicios.

¹⁴² Artículo 33 de la Directiva de servicios.

¹⁴³ Artículo 34 de la Directiva de servicios.

al prestador de servicios que clarifique o complete los certificados o documentos presentados.

Aunque esta posibilidad podrá dejarse a la discreción de la entidad adjudicadora, no podrá utilizarse de forma discriminatoria.

El prestador de servicios, sin embargo, no tendrá derecho a ser invitado por la entidad adjudicadora a corregir cualquier error que haya cometido en su respuesta al anuncio de contrato.

6.2.6. *Lista oficial de prestadores de servicios reconocidos*

El artículo 35 de la Directiva de servicios establece las normas con arreglo a las cuales los Estados miembros podrán elaborar y utilizar las listas oficiales de prestadores de servicios reconocidos y fija el valor probatorio derivado del registro en las listas oficiales confeccionadas por las entidades adjudicadoras en otros Estados miembros.

Los Estados miembros no están obligados a confeccionar listas oficiales de prestadores de servicios, pero en caso de que lo hagan deberán adaptarlas a lo dispuesto en la Directiva de servicios. Al decidir si desea inscribir a una empresa, el Estado miembro deberá tener en cuenta a las filiales pertenecientes a la empresa matriz pero únicamente si esta última tiene a su disposición los recursos de sus filiales¹⁴⁴.

Un prestador de servicios inscrito en una lista oficial confeccionada por el Estado miembro donde se halla establecido sólo podrá servirse de dicha inscripción para probar que cumple los criterios cualitativos en lo referente a su situación personal, registro profesional, capacidad financiera y capacidad técnica, con los límites que se exponen a continuación.

El Tribunal de Justicia ha dictaminado con claridad que la entidad adjudicadora no podrá exigir a los prestadores de servicios establecidos en otros Estados miembros su inscripción en la lista oficial del Estado miembro de dicha entidad adjudicadora¹⁴⁵. Tal exigencia anularía el efecto del artículo 59 del Tratado destinado a suprimir las restricciones a la libre prestación de servicios por parte de las personas establecidas en un Estado miembro distinto de aquel en el que va a prestarse el servicio.

El prestador de servicios que decida utilizar una lista oficial como prueba, deberá facilitar al entidad adjudicadora un certificado de inscripción emitido por la autoridad competente de su Estado miembro de origen en el que se mencionen las referencias que hayan permitido su inscripción en la lista así como la clasificación obtenida en dicha lista.

El certificado de inscripción aporta una presunción de idoneidad correspondiente a la clasificación del prestador de servicios sólo con respecto a las siguientes cuestiones:

- honorabilidad en el sentido de los apartados (a) a (d) y (g) del artículo 29 (véase al punto 6.2.1);

¹⁴⁴ Asunto C-389/92, Ballast Nedam Groep NV/Estado Belga, [1994]REC I-1289.

¹⁴⁵ Asunto 76/81, S.A. Transporoute et Travaux /Ministère des Travaux publics, 1982 REC 417; véase asimismo el asunto C-71/92 Comisión/España, 1993 REC I 5923.

- posesión de la autorización necesaria o pertenencia a una organización en el sentido del apartado 1 del artículo 30 a fin de poder prestar el servicio en el Estado miembro de origen (véase punto 6.2.2);
- inscripción en un registro profesional o comercial, declaración o certificado en el sentido de los apartados 1 y 2 del artículo 30 (véase el punto 6.2.2.);
- el balance o un extracto del mismo en el sentido de la letra b) del apartado 1 del artículo 31 (véase el punto 6.2.3.);
- declaración del volumen global de negocios de la empresa y del volumen de negocios correspondiente a los servicios relacionados con el contrato realizados en los últimos tres ejercicios en el sentido de la letra c) del apartado 1 del artículo 31 (véase el punto 6.2.3);
- la titulación académica y profesional de los prestadores de servicios y del personal directivo de la empresa, especialmente, las del personal responsable de la ejecución de los servicios en el sentido de la letra a) del apartado 2 del artículo 32 (véase el punto 6.2.4).

La entidad adjudicadora al que le sea presentado el certificado:

- deberá aceptarlo como prueba de que el prestador del servicio no incurre en los motivos de exclusión especificados en los apartados a) a d) y g) del artículo 29 y no podrá solicitar a dicho proveedor que le facilite información relacionada con estos motivos;
- no podrá exigir al prestador del servicio que le suministre la información especificada en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 31 y en la letra a) del apartado 2 del artículo 31;
- no podrá poner en duda la información que pueda deducirse del certificado.

Como ya confirmó el Tribunal de Justicia¹⁴⁶, el valor probatorio de un certificado de inscripción en una lista oficial de prestadores de servicios reconocidos en un Estado miembro respecto de la entidad adjudicadora de otro Estado miembro se limita a los elementos objetivos sobre los que se basó dicha inscripción, y no se extiende a la clasificación efectuada a partir de dichos elementos. Aunque una entidad adjudicadora no pueda poner en duda ninguna información que se desprenda del certificado, sí podrá fijar de antemano el nivel de capacidad financiera y económica y los conocimientos técnicos necesarios para participar en un procedimiento de contratación determinado.

Por consiguiente, la entidad adjudicadora deberá aceptar que la capacidad económica y financiera del contratista y su capacidad técnica es suficiente para las obras correspondientes a su clasificación, únicamente en la medida en que dicha clasificación se base en criterios equivalentes por lo que respecta a las capacidades exigidas. Sin embargo, si este no es el caso la entidad adjudicadora está autorizada a rechazar una oferta presentada por un prestador de servicios que no cumple las condiciones exigidas.

6.3. Adjudicación del contrato

¹⁴⁶ Véanse los asuntos acumulados 27 a 29/86, citados anteriormente.

6.3.1. *Criterios de adjudicación del contrato permitidos*¹⁴⁷

La entidad adjudicadora adjudicará el contrato basándose en el precio más bajo únicamente, o en la oferta económicamente más ventajosa.

El criterio del precio más bajo no plantea problema de interpretación alguno. Sólo puede tenerse en cuenta el precio ofrecido por los licitadores y el contrato debe adjudicarse a aquel que ha fijado el más bajo.

Sin embargo, el criterio de oferta económicamente más ventajosa exige una explicación más detallada a fin de determinar los elementos que definirán dicha oferta. La Directiva de servicios señala que la entidad adjudicadora podrá basarse en distintos criterios, en función del contrato de que se trate: por ejemplo, la calidad, la perfección técnica, las características estéticas y funcionales, la asistencia y el servicio técnico, la fecha de entrega, el plazo de entrega o de ejecución, el precio.

La lista no es exhaustiva, pero los ejemplos mencionados muestran que los criterios aplicados deben ser objetivos y limitarse estrictamente a la finalidad del contrato. Lo posibles criterios son variados y no exhaustivos a fin de ajustarse a todos los requisitos de los diversos tipos de contratos de servicios¹⁴⁸.

Cuando una entidad adjudicadora vaya a conceder un contrato basándose en la oferta económica más ventajosa, deberá hacer constar en el pliego de condiciones o en el anuncio de contrato los criterios de adjudicación que tiene previsto aplicar. No se considerará satisfecha esta obligación mediante la mera referencia a una disposición de la legislación nacional¹⁴⁹.

La Directiva de servicios establece, además, que en la medida de lo posible dichos criterios deberán constar en orden decreciente con respecto a la importancia que la entidad adjudicadora les atribuya. Es importante que se informe a los participantes de los criterios con arreglo a los cuales se evaluarán sus ofertas.

6.3.2. *Ofertas anormalmente bajas*¹⁵⁰

Si la entidad adjudicadora considera que existe un precio límite por debajo del cual una oferta no puede tomarse en consideración, teniendo en cuenta los servicios prestados, podrá acogerse a este motivo para rechazar la oferta siempre que respete el procedimiento que se explica a continuación.

En primer lugar, la entidad adjudicadora solicitará por escrito a los licitadores afectados que faciliten detalles sobre los elementos de la oferta que considera relevantes y comprobará dichos elementos teniendo en cuenta las explicaciones recibidas.

¹⁴⁷ Artículo 36 de la Directiva de servicios.

¹⁴⁸ En el asunto 274/83, Comisión /Italia, [1985] REC 1057, el Tribunal dictaminó que, a fin de determinar la oferta económicamente más ventajosa, la autoridad que adopte la decisión no podrá basarse exclusivamente en el criterio cuantitativo del precio que se aproxime más al precio medio mencionado en todas las ofertas.

¹⁴⁹ Asunto 31/87, Gebroeders Beentjes BV/Netherlands, [1988] REC 4635.

¹⁵⁰ Artículo 37 de la Directiva de servicios.

La Directiva de servicios establece que las entidades adjudicadoras podrán tomar en consideración las explicaciones que tengan una causa justificada, tales como el ahorro que representa el método mediante el cual se presta el servicio, las soluciones técnicas aplicadas, las condiciones económicas excepcionales a las que tienen acceso el licitador para la prestación del servicio o a la originalidad del proyecto propuesto. Se sobrentiende que al evaluar las explicaciones, la entidad adjudicadora no podrá tener en cuenta consideraciones subjetivas y deberá tratar todas las ofertas anormalmente bajas de la misma forma sin establecer distinciones debido a la nacionalidad.

El objetivo de este procedimiento es proteger a los licitadores de evaluaciones arbitrarias por parte de la entidad adjudicadora garantizando que en cualquiera de los niveles en que se recurra a dicho procedimiento, los licitadores tendrán la posibilidad de probar la seriedad de sus ofertas antes de ser rechazados.

Así pues, aunque la entidad adjudicadora esté expresamente autorizado para decidir si las justificaciones alegadas por el licitador son aceptables o no, no podrá prejuzgar la cuestión rechazando la oferta de plano y sin solicitar al licitador que la justifique. Este objetivo no se lograría si la entidad adjudicadora fuese libre de decidir si resultaba adecuado o no buscar justificaciones, o pudiese rechazar las ofertas anormalmente bajas basándose en criterios puramente aritméticos¹⁵¹.

¹⁵¹ Asunto 76/81, SA Transporoute et Travaux/Ministerio de Obras públicas, [1982] REC 417; asunto 103/88, Fratelli Costanzo SpA/Ayuntamiento de Milán, [1989] REC 1839; asunto C-295/89, Impresa Dona Alfonso & figli s.n.c./Asociación para el desarrollo industrial del municipio de Monfalcone, [1991] REC I-2967.

7. Contratos públicos de servicios efectuados por otro organismo gubernamental por gozar este último de un derecho exclusivo¹⁵²

La Directiva de servicios no se aplica a los contratos públicos de servicios adjudicados a una entidad que sea, a su vez, una entidad adjudicadora sobre la base de un derecho exclusivo del que goce esta última en virtud de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas publicadas, siempre que dichas disposiciones sean compatibles con el Tratado.

¹⁵² Artículo 6 de la Directiva de servicios.

8. Concurso de proyectos

Por concurso de proyectos se entenderá un procedimiento nacional que permita al entidad adjudicadora adquirir planes o proyectos seleccionados por un jurado después de haber sido objeto de un concurso¹⁵³. Los principales ámbitos en que se utilizan los concursos de proyectos son la ordenación del territorio, el urbanismo, la arquitectura o la ingeniería y el procesamiento de datos.

8.1. Casos en que la Directiva de servicios se aplica a los concursos de proyectos - valor umbral

Un concurso de proyectos podrá, aunque no deberá necesariamente, incluir la concesión de un premio.

Si no está prevista la concesión de premios pero el concurso de proyectos concluirá con la concesión de un contrato de servicios, el concurso deberá desarrollarse de acuerdo con las normas descritas a continuación, siempre que el valor del contrato de servicios, sin IVA, sea igual o superior a 200.000 ecus¹⁵⁴. Se aplicarán las normas mencionadas anteriormente en el apartado 2 sobre valoración de los contratos de servicios.

Si se prevé la concesión de premios, el concurso de proyectos deberá llevarse a cabo con arreglo a las normas descritas a continuación, siempre que el valor total de los premios y pagos a los participantes sea igual o superior a los 200.000 ecus. Al aplicar esta norma habrá que tener en cuenta todos los premios y pagos realizados a los participantes¹⁵⁵.

8.2. Admisión de participantes¹⁵⁶

Como principio general de la legislación comunitaria, la aptitud para participar en un concurso de proyectos, cualquiera que sea el valor de los premios, deberá determinarse con arreglo a criterios que no obstaculicen la libre circulación de bienes o la libre prestación de servicios. En el caso de los concursos de proyectos que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva, se dispone expresamente que, cuando el número de participantes sea limitado, la entidad adjudicadora deberá establecer claramente criterios de admisión no discriminatorios. En cualquier caso, el número de candidatos invitados a participar deberá ser suficiente para garantizar una competencia auténtica. Así por ejemplo no se podrá eludir las disposiciones sobre adjudicación de contratos públicos de servicios convocando un concurso de proyectos al que se admita menos del mínimo de participantes necesario para que existe una verdadera competencia. Por lo tanto, cuando el premio sea la adjudicación de un contrato público de servicios, el número de participantes admitidos deberá ser como mínimo los que serían necesarios si el contrato de servicios se hubiera adjudicado a través de una invitación a presentar ofertas¹⁵⁷.

¹⁵³ Artículo 1(g) de la Directiva de servicios.

¹⁵⁴ Artículo 13(1) de la Directiva de servicios.

¹⁵⁵ Artículo 13(2) de la Directiva de servicios..

¹⁵⁶ Artículo 13(4) y 13(5) de la Directiva de servicios.

¹⁵⁷ Artículo 27(2), segundo párrafo de la Directiva de servicios.

No se podrá limitar los participantes mediante una referencia al territorio o una parte de un territorio de un Estado miembro. Así pues, una autoridad local no podrá limitar los participantes a "los contribuyentes locales". Asimismo está prohibido exigir que los participantes sean personas físicas o jurídicas.

8.3. Decisión o dictamen del jurado¹⁵⁸

El jurado deberá estar compuesto exclusivamente de personas físicas independientes de los participantes en el concurso. Así por ejemplo, no se podrá designar como miembro del jurado al director de una empresa de asesoría si algunos de sus empleados participan en el concurso.

Cuando para participar en el concurso se exija una determinada cualificación, al menos la tercera parte de los miembros del jurado deberán poseer la misma cualificación u otra equivalente (con arreglo a lo establecido en la Directiva del Consejo sobre reconocimiento mutuo de títulos y diplomas).

Los proyectos deberán presentarse al jurado de forma anónima. El jurado deberá deliberar y adoptar su decisión o dictamen autónomamente, es decir, sin ninguna influencia exterior y basándose exclusivamente en los criterios establecidos en el anuncio de concurso de proyectos (véase a continuación el punto 8.4.1).

8.4 Requisitos de publicidad en los concursos de proyectos

Cuando una entidad adjudicadora desee celebrar un concurso de proyectos, deberá publicar un anuncio en el Diario Oficial en la forma que se describe más adelante¹⁵⁹. En este caso son válidas las normas generales sobre publicación de contratos (véase el punto 4). En particular, el anuncio deberá incluir el nombre, dirección, y los números de teléfono, télex y fax del servicio al que se puede recurrir para obtener las normas del concurso.

Los resultados del concurso de proyectos deberá publicarse asimismo en el Diario Oficial en la forma que se describe a continuación en el punto 8.4.2

¹⁵⁸ Artículo 13(6) de la Directiva de servicios.

¹⁵⁹ Artículo 15(3) de la Directiva de servicios.

8.4.1. Anuncio de concurso de proyectos - Anexo IV A de la Directiva de servicios

1. Nombre, dirección, números de teléfono, telégrafo, télex y telecopiadora de la entidad adjudicadora y del departamento del que puedan obtenerse los documentos complementarios.
2. Descripción del proyecto.
3. Tipo de concurso: abierto o cerrado.
4. Cuando se trate de concursos abiertos: fecha límite de recepción de los proyectos.
5. Cuando se trate de concursos cerrados:
 - a) Número previsto de participantes;
 - b) En su caso, nombre de los participantes que hayan sido seleccionados;
 - c) Criterios que se aplicarán para seleccionar a los participantes;
 - d) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.
6. En su caso, indicación de que la participación está reservada a una determinada profesión.
7. Criterios que se aplicarán para valorar los proyectos.
8. En su caso, nombre de los miembros del tribunal que hayan sido seleccionados.
9. Posibilidad de que la decisión del tribunal sea obligatoria para la entidad adjudicadora.
10. En su caso, número e importe de los premios.
11. En su caso, posibles pagos a los participantes.
12. Posibilidad de que se adjudiquen contratos complementarios a los ganadores.
13. Otras informaciones.
14. Fecha de envío del anuncio.
15. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

8.4.2. Resultados del concurso de proyectos - Anexo IV B de la Directiva de servicios

1. Nombre, dirección, números de teléfono, telégrafo, télex y telecopiadora de la entidad adjudicadora.
2. Descripción del proyecto.
3. Número total de participantes.
4. Número de participantes extranjeros.
5. Ganador(es) del proyecto.
6. En su caso, premio(s).
7. Otras informaciones.
8. Referencia del anuncio del concurso de proyectos.
9. Fecha de envío del anuncio.
10. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

APÉNDICES

- I Cuadro comparativo de las disposiciones de las Directivas 92/50/CEE, 93/36/CEE y 93/37/CEE**

- II Clasificación CPA de los servicios enumerados en los Anexos IA y IB de la Directiva 92/50/CEE**

- III Lista de los organismos públicos enumerados en el Anexo I de la Directiva 93/37/CEE**

- IV Reglamento N° 1182/71 por el que se determinan las normas aplicables a los periodos fechas y plazos.**

APÉNDICE I

**Cuadro comparativo de las disposiciones de las Directivas
92/50/CEE, 93/36/CEE y 93/37/CEE**

**Cuadro comparativo de las disposiciones de las Directivas
de obras (93/37/CEE), suministros (93/36/CEE)
y servicios (92/50/CEE)**

OBJETO	Artículo de la Directiva		
	Obras	Suministro	Servicios
DISPOSICIONES GENERALES - Definiciones			
Definición de contrato	1(a)	1(a)	1(a)(i)
Exclusión de los contratos de servicio público	4(a)	2(1)(a)	1(a)(ii)
Exclusión de otros contratos			1(a)(iii)-(ix)
Definición de entidad adjudicadora	1(b)	1(b)	1(b)
Definición de contratista/ proveedor/prestador de servicios	1(c)	1(c)	1(c)
Definición de procedimiento abierto	1(e)	1(d)	1(d)
Definición de procedimiento restringido	1(f)	1(e)	1(e)
Definición de procedimiento negociado	1(g)	1(f)	1(f)
Definición de obra/suministro/servicio	1(c)		
Definición de concesión de obras públicas	1(d)	N.A.	N.A.
Definición de contratista/proveedor/prestador de servicios			1(c)(1)
Definición de licitador y candidato	1(h)	1(c)	1(c)(2)
Definición de concurso de proyectos	N.A.	N.A.	1(g)
DISPOSICIONES GENERALES - Ámbito de aplicación			
Procedimientos que deberán adaptarse a las disposiciones de la Directiva			3(1)
Norma de no discriminación	no expresada	no expresada	3(2)
Aplicación a los Servicios del Anexo IA	N.A.	N.A.	8
Aplicación a los Servicios del Anexo IB	N.A.	N.A.	9
Combinación de los Servicios del Anexo IA y IB	N.A.	N.A.	10
Norma sobre combinación de servicios y productos	N.A.	N.A.	2
Contratos subvencionados	2		3(3)
Exclusión de determinados contratos en el ámbito de la defensa	N.A.	3	4(1)
Exclusión por motivos de confidencialidad o seguridad	4(b)	2(1)(b)	4(2)
Exclusión debido a procedimientos internacionales alternativos	5	4	5
Exclusión de los contratos con una entidad adjudicadora por disfrutar este último de un derecho exclusivo	N.A.	2(2)	6

DISPOSICIONES GENERALES - Umbrales			
Umbral básico	6(1)	5(1)(a)(i)	7(1)
Umbral GATT	N.A.	5(1)(a)(ii)	N.A.
Norma del valor total de la remuneración	no expresada	no expresada	7(2)
Valor de los suministros facilitados para obras o servicios	6(5)	N.A.	
Plazo de valoración	no expresado	5(1)(b)	no expresado
Prohibición de la elección del método de valoración a fin de sustraerse a la aplicación de la Directiva	N.A.	5(3)(2)	7(3)
Prohibición del fraccionamiento del contrato a fin de sustraerse a la aplicación de la Directiva	6(4)	5(6)	7(3)
Valoración de ciertos contratos de servicios mencionados	N.A.	N.A.	7(4)(1)
División del contrato en lotes	6(3)	5(4) contra	7(4)(2)
Norma de los 48 meses en caso de que no se especifique un precio total		5(2)	7(5)
Norma de los 12 meses en caso de contratos regulares o renovables		5(3)	7(6)
Opciones		5(5)	7(7)
Revisión de los umbrales	6(2)	5(1)(c) y (d)	7(8)
DISPOSICIONES GENERALES Elección del procedimiento			
Procedimientos aplicables	7(1)	6(1)	11(1)
Procedimiento negociado con anuncio de contrato	7(2)	6(2)	11(2)
Ofertas irregulares	7(2)(a)	6(2)	11(2)(a)
I+D	7(2)(b)	Véase a continuación	
Imposibilidad de fijar un precio global	7(2)(c)	N.A.	11(2)(b)
Imposibilidad de fijar con la precisión necesaria las condiciones del contrato		N.A.	11(2)(c)
Procedimiento negociado sin anuncio de contrato	7(3)	6(3)	11(3)
Ausencia de ofertas	7(3)(a)	6(3)(a)	11(3)(a)
I+D	Véase más arriba	6(3)(b)	
Razones técnicas y artísticas	7(3)(b)	6(3)(c)	11(3)(b)
Concurso de proyectos previo		N.A.	11(3)(c)
Extrema urgencia	7(3)(c)	6(3)(d)	11(3)(d)
Obras/suministros/servicios adicionales	7(3)(d)	6(3)(e)	11(3)(e)
Repetición de obras/suministros/servicios	7(3)(e)		11(3)(f)
Procedimientos restringidos o negociados en todos los demás casos	7(4)	6(4)	11(4)

DISPOSICIONES GENERALES - Información y Publicidad			
Información a los candidatos eliminados o licitadores rechazados	8(1)	7(1)	12(1)
Motivos para no adjudicar el contrato/reiniciar el procedimiento	8(2)	7(2)	12(2)
Informe por escrito del procedimiento de adjudicación	8(3)	7(3)	12(3)
NORMAS COMUNES EN EL ÁMBITO TÉCNICO			
Especificaciones técnicas que deberán constar en el pliego de condiciones	10(1)	8(1)	14(1)
Norma básica - normas europeas/homologación técnica europea/especificaciones técnicas comunes	10(2)	8(2)	14(2)
Ausencia de disposiciones para determinar la conformidad	10(3)(a)	8(3)(a)	14(3)(a)
Perjuicio a la aplicación de las directivas de telecomunicaciones	N.A.	8(3)(b)	14(3)(b)
Productos incompatibles/costes desproporcionados	10(3)(b)	8(3)(c)	14(3)(c)
Proyectos auténticamente innovadores	10(3)(c)	8(3)(d)	14(3)(d)
Publicación en el DO de las razones de la inaplicación	10(4)	8(4)	14(4)
Ausencia de normas europeas, etc.	10(5)	8(5)	14(5)
Por norma general, ausencia de referencia a productos específicos	10(6)	8(6)	14(6)
NORMAS COMUNES DE PUBLICIDAD - Anuncios			
Anuncio indicativo anual	11(1)	9(1)	15(1)
Anuncio de contrato	11(2)	9(2)	15(2)
Anuncio de adjudicación del contrato	11(5)	9(3)	16(1)
Publicación de los anuncios sobre contratos de servicios/concurso de proyectos	N.A.	N.A.	16(2)
Anuncios para los contratos de servicios del Anexo IB	N.A.	N.A.	16(3)
Protección del interés general y de los intereses comerciales legítimos	11(5)	9(3)	16(5)
Elaboración del anuncio de acuerdo con los modelos	11(6)	9(4)	17(1)
Anuncios a enviar al Diario Oficial	11(7)	9(5)	17(2)
Publicación del anuncio indicativo anual y del anuncio posterior a la adjudicación en el DO y en la base de datos TED	11(8)	9(6)	17(3)
Publicación de los anuncios de contrato en el DO y en la base de datos TED	11(9)	9(7)	17(4)
Plazo de publicación por parte del DO	11(10)	9(8)	17(5)
No publicación de los anuncios en la prensa nacional antes de la fecha de envío al DO	11(11)	9(9)	17(6)
Prueba de envío	11(12)	9(10)	17(7)
Extensión de los anuncios y costes de publicación	11(13)	9(11)	17(8)

NORMAS COMUNES DE PUBLICIDAD - Procedimientos abiertos			
Plazos - procedimientos abiertos	12(1)	10(1)	18(1)
Reducción de los plazos cuando se publica un anuncio indicativo anual	12(2)		18(2)
Fecha límite de presentación de la documentación necesaria cuando haya sido solicitada con el debido margen	12(3)	10(2)	18(3)
Fecha límite para la presentación de información adicional cuando ésta haya sido solicitada con el debido margen	12(4)	10(3)	18(4)
Documentos voluminosos y consulta "in situ"	12(5)	10(4)	18(5)
NORMAS COMUNES DE PUBLICIDAD - Procedimientos restringidos y negociados			
Plazo para la presentación de solicitudes de participación en los procedimientos restringidos y negociados	13(1)	11(1)	19(1)
Invitaciones a la presentación de ofertas en los procedimientos restringidos y negociados	13(2)	11(2)	19(2)
Fecha límite de recepción de ofertas en los procedimientos restringidos	13(3)	11(3)	19(3)
Reducción del plazo para la presentación de ofertas cuando se publica un anuncio indicativo anual	13(4)		19(4)
Envío de las solicitudes de participación por carta, telegrama, télex, fax, o teléfono	13(5)	11(4)	19(5)
Fecha límite para la presentación de información adicional siempre que ésta haya sido solicitada con el debido margen	13(6)	11(5)	19(6)
Prolongación del plazo en los casos de consulta in situ	13(7)	11(6)	19(7)
NORMAS COMUNES DE PUBLICIDAD - Procedimiento acelerados			
Procedimientos restringidos y negociados acelerados- reducción de los plazos	14(1)	12(1)	20(1)
Información adicional	14(2)	12(2)	20(2)
Solicitudes de participación e invitaciones a presentar ofertas	14(3)	12(3)	20(3)
NORMAS COMUNES DE PUBLICIDAD - Varios			
Publicación opcional en el DO	17	13	21
Procedimientos para la modificación de la redacción, el envío, etc de los anuncios	35(2)	14	22
NORMAS COMUNES DE PARTICIPACIÓN			
Adjudicación de contratos con arreglo a criterios	18	15(1)	23
Casos en que pueden tenerse en cuenta las variantes	19(1) y (2)	16(1)(1)	24(1)(1)
Imposibilidad de rechazar las variantes alegando especificaciones	19(3)	16(1)(2)	24(2)(2)
Imposibilidad de rechazar las variantes si éstas pueden dar lugar a un contrato de servicios o suministro	N.A.	16(2)	24(3)

Obligación del licitador de indicar la posible subcontratación	20	17	25
Presentación de ofertas en grupos	21	18	26(1)
Imposibilidad de rechazar una oferta por motivos de personalidad jurídica			26(2)
Mención de las cualificaciones profesionales del personal responsable			26(3)
Selección de los invitados a presentar ofertas en los procedimientos restringidos y negociados	22(1)	19(1)	27(1)
Número mínimo y máximo de candidatos en los procedimientos restringidos	22(2)	19(2)	27(2)
Número mínimo de participantes en los procedimientos negociados	22(3)	19(3)	27(3)
Invitaciones sin discriminación	22(4)	19(4)	27(4)
Información sobre las disposiciones en materia de protección laboral	23(1)	N.A.	28(1)
Disposiciones en materia de protección laboral que deben tenerse en cuenta	23(2)	N.A.	28(2)
CRITERIOS DE SELECCIÓN CUALITATIVA			
Honorabilidad	24	20	29
Autorización/estar colegiado en el Estado miembro de origen a fin de poder prestar un servicio	N.A.	N.A.	30(1)
Prueba de estar inscrito en un registro profesional	25	21(1)	30(2)
Registro profesional	25	21(2)	30(3)
Prueba de capacidad económica y financiera	26(1)	22(1)	31(1)
Especificación en la invitación a presentar ofertas	26(2)	22(2)	31(2)
Otras pruebas alternativas	26(3)	22(3)	31(3)
Aptitud de los prestadores de servicios			32(1)
Prueba de la capacidad técnica	27(1)	23(1)	32(2)
Especificación en el anuncio o en la invitación a presentar ofertas	27(2)	23(2)	32(3)
Protección de secretos técnicos y comerciales		23(3)	32(4)
EN 29000/EN 45000			
Información adicional	28	24	34
Listas oficiales	29(1)	25(1)	35(1)
Certificado de registro en las lista oficiales	29(2)	25(2)	35(2)
Efecto del certificado	29(3)	25(3)	35(3)
No necesidad de prueba adicional	29(4)	25(4)	35(4)
Dirección del organismo al que deben presentarse las solicitudes de inscripción en las listas oficiales	29(5)	25(5)	35(5)

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS			
Oferta económicamente más ventajosa /precio más bajo	30(1)	26(1)	36(1)
Criterios de evaluación de la oferta económicamente más ventajosa deben constar en el pliego de condiciones	30(2)	26(2)	36(2)
Excepción por normas preferentes	30(3)		
Ofertas anormalmente bajas	30(4)	27	37
DISPOSICIONES FINALES			
Cálculo de plazos	33	30	38
DISPOSICIONES ESPECIALES EN SECTORES ESPECÍFICOS			
Tratamiento NMF por parte de otros Estados miembros		28	
Disposiciones especiales para los programas de viviendas	9	N.A.	
CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS			
Disposiciones generales	3	N.A.	
Anuncio de concesión de obras públicas	11(3)	N.A.	
Anuncio de los concesionarios de obras públicas	11(4)	N.A.	
Plazo de recepción de candidaturas	15	N.A.	
Plazo para la presentación de solicitudes de participación en los contratos de obras adjudicados por concesionarios	16	N.A.	
CONCURSO DE PROYECTOS			
Ámbito de aplicación			13(1) y (2)
Comunicación de las normas			13(3)
Admisión de participantes			13(4) y (5)
Jurado			13(6)
Publicación de un anuncio de propósito de celebrar un concurso			15(3)
Publicación de resultados			16(1)
Forma en que se efectúa la publicación			17

N.A = No Aplicable

APÉNDICE II

**Clasificación CPA de los servicios enumerados en los
Anexos IA y IB de la Directiva 92/50/CEE**

Servicios incluidos en el Anexo IA

N°Referencia CPA	Objeto	N° Referencia CCP
	1.Servicios de Mantenimiento y Reparación	
17.49.90	Servicios de reparación de encerados y material para acampar	88690.1
17.52.90	Servicios de reparación de redes y cordajes	88690.2
28.21.90	Servicios de reparación y mantenimiento de depósitos, cisternas y recipientes de metal	88610.1
28.22.90	Servicios de reparación y mantenimiento de calderas para calefacción central	88610.2
28.30.91	Servicios de instalación de calderas generadoras de vapor de agua (excepto calderas de agua caliente para calefacción central), incluido el sistema de conducción conexo	88610.3
28.30.92	Servicios de reparación y mantenimiento de calderas generadoras de vapor de agua, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	88610.4
29.11.91	Servicios de instalación de motores y turbinas (excepto motores de aviones vehículos automotores y motocicletas)	88620.1
29.11.92	Servicios de reparación y mantenimiento de motores y turbinas (excepto motores de aviones, vehículos automotores y motocicletas)	88620.2
29.12.91	Servicios de instalación de bombas y compresores	88620.3
29.12.92	Servicios de reparación y mantenimiento de bombas y compresores	88620.4
29.13.90	Servicios de reparación y mantenimiento de grifos y válvulas	88620.5
29.21.91	Servicios de instalación de hornos y quemadores para alimentación	88620.6
29.21.92	Servicios de reparación y mantenimiento de hornos y quemadores para alimentación	88620.7
29.22.91	Servicios de instalación de equipos de elevación y manipulación (excepto de ascensores y de escaleras mecánicas)	88620.8
29.23.91	Servicios de instalación de equipos no domésticos de refrigeración y ventilación	88620.9b
29.23.92	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos no domésticos de refrigeración y ventilación	88620.9c
29.24.91	Servicios de instalación de otros tipos de maquinaria con fines generales n.c.o.p.	88620.9d
29.24.92	Servicios de reparación y mantenimiento de otros tipos de maquinaria con fines generales n.c.o.p.	88620.9e
29.32.91	Servicios de instalación de maquinaria agrícola y para la silvicultura	88620.9f
29.32.92	Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria agrícola y para la silvicultura	88620.9g
29.40.91	Servicios de instalación de máquinas-herramienta	88620.h
29.40.92	Servicios de reparación y mantenimiento de máquinas-herramienta	88620.9i

29.51.91	Servicios de instalación de maquinaria para la metalurgia	88620.9j
29.51.92	Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria para la metalurgia	88620.9k
29.52.91	Servicios de instalación de maquinaria para la minería, la explotación de canteras y la construcción	88620.9l
29.52.92	Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria para la minería, la explotación de canteras y la construcción	88620.9m
29.53.91	Servicios de instalación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	88620.9n
29.53.92	Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	88620.9o
29.54.91	Servicios de instalación de maquinaria para la producción de materias textiles, prendas de vestir y cuero	88620.9p
29.54.92	Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria para la producción de materias textiles, prendas de vestir y cuero	88620.9q
29.55.91	Servicios de instalación de maquinaria para la producción de papel y cartón	88620.9r
29.55.92	Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria para la producción de papel y cartón	88620.9s
29.56.91	Servicios de instalación de otras máquinas con fines especiales n.c.o.p.	88620.9t
29.56.92	Servicios de reparación y mantenimiento de otras máquinas con fines especiales n.c.o.p.	88620.9u
29.60.91	Servicios de instalación de armas y sistemas de armas	88620.9v
29.60.92	Servicios de reparación y mantenimiento de armas y sistemas de armas	88620.9w
30.01.90	Servicios de instalación de maquinaria de oficina	88630.1
30.02.90	Servicios de instalación de ordenadores y demás material de tratamiento de la información	88630.2
31.10.91	Servicios de instalación de motores, generadores y transformadores eléctricos	88640.1
31.10.92	Servicios de reparación, mantenimiento y rebobinado de motores, generadores y transformadores eléctricos	88640.2
31.20.91	Servicios de instalación de aparatos de distribución y control eléctricos	88640.3
31.20.92	Servicios de reparación y mantenimiento de aparatos de distribución y control eléctricos	88640.4
31.62.91	Servicios de instalación de otros tipos de material eléctrico n.c.o.p., excepto material para la señalización eléctrica de autopistas, carreteras y aeropuertos	88640.5
31.62.92	Servicios de reparación y mantenimiento de otros de material eléctrico n.c.o.p.	88640.6
32.20.91	Servicios de instalación de emisores de televisión y radio	88650.1
32.20.92	Servicios de reparación y mantenimiento de emisores de televisión y radio	88650.2

32.30.91	Servicios de instalación con material profesional de radio, televisión, sonido y vídeo	88650.3
32.30.92	Servicios de reparación y mantenimiento de material profesional de radio, televisión, sonido y vídeo	88650.4
33.10.91	Servicios de instalación, de material y aparatos médicos y quirúrgicos	88660.1
33.10.92	Servicios de reparación y mantenimiento de material y aparatos médicos y quirúrgicos	88660.2
33.20.91	Servicios de instalación de instrumentos y aparatos de medida, control, ensayo, navegación y otros fines	88660.3
33.20.92	Servicios de reparación de mantenimiento de aparatos de medida, control, ensayo y navegación	88660.4
33.40.90	Servicios de reparación y mantenimiento de instrumentos fotográficos, cinematográficos y ópticos profesionales	88660.5
33.50.91	Servicios de instalación de instrumentos y aparatos de medición del tiempo	88660.6
33.50.92	Servicios de instalación y mantenimiento de aparatos industriales de medición del tiempo	88660.7
35.11.91	Servicios de reparación y mantenimiento de barcos y plataformas y artefactos flotantes	88680.1
35.11.92	Reacondicionamiento de barcos	88680.2
35.11.93	Desguace de barcos	88680.3
35.12.90	Servicio de reparación y mantenimiento de embarcaciones de recreo y deportivas	88680.4
35.20.91	Servicios de reparación y mantenimiento de locomotoras de ferrocarril y tranvía y material rodante	88680.5
35.20.92	Reacondicionamiento de locomotoras de ferrocarril y tranvía y material rodante	88680.6
35.30.91	Servicios de reparación y mantenimiento, reacondicionamiento y aeronaves y motores de aeronaves	88680.7
35.30.92	Reacondicionamiento de aeronaves	88680.8
36.30.90	Servicios de reparación y mantenimiento de instrumentos musicales	88690.3
50.2	Servicios de conservación y reparación de vehículos automotores	611d 611e 611f
50.40.40	Servicios de conservación y reparación de motocicletas	61220
52.7	Servicios de reparación de artículos de uso personal y doméstico	633a 633b 633c 633d

	2.Servicios de transporte por vía terrestre⁽¹⁾, incluidos servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo	
60.21.2	Transporte regular urbano y suburbano de pasajeros por otros medios distintos de ferrocarril	712a
60.21.3	Transporte interurbano de pasajeros por otros medios distintos del ferrocarril	712b
60.21.4	Otros tipos de transporte regular de pasajeros	712c
60.22	Servicios de taxi y automóviles de pasajeros con conductor	712d
60.23	Otros servicios de transporte terrestre de pasajeros	712e
60.24.1	Servicios de transporte de carga por carretera en vehículos especializados	712f
60.24.22	Transporte de otros tipos de carga	71239.3
60.24.3	Servicios de alquiler de vehículos comerciales de carga con conductor	712h
64.12	Servicios de correos distintos de los servicios postales estatales	751b
74.60.14	Servicios de vehículos blindados	87304
	3.Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto transporte de correo	
62.10.10	Servicios de transporte regular de pasajeros por vía aérea	73110
62.10.22	Transporte regular de carga en contenedores	73220.1
62.10.23	Transporte regular de otros tipos de carga por vía aérea	73290.1
62.20.10	Servicios no regulares de transporte de pasajeros por vía aérea	73120
62.20.20(par t)	Servicios no regulares de transporte de carga por vía aérea	73210.1 73290.2
62.20.30	Servicios de alquiler de aviones con tripulación	73400
62.30.10	Servicios de transporte espacial	73300
	4.Transporte de correo por vía terrestre⁽¹⁾ y por vía aérea	
60.24.21	Transporte de correspondencia	71235
62.10.21	Transporte regular de correspondencia por vía aérea	73210.1
62.20.20(par t)	Servicios no regulares de transporte de carga por vía aérea	73210.1 73290.2
	5.Servicios de telecomunicación⁽²⁾	
64.20.1	Servicios de transmisión de datos y mensajes	752a
64.20.2	Otros servicios de telecomunicaciones	752b

	6.Servicios financieros: a) Servicios de seguros b) Servicios bancarios y de inversiones⁽³⁾	
66	Servicios de seguros y fondos de pensiones, excepto los servicios sociales de afiliación obligatoria	812a 812b 812c
67.2	Servicios auxiliares de los seguros y los fondos de pensiones	814
65	Servicios de intermediación financiera, excepto seguros y fondos de pensiones	811a 811d 811b 811e 811c
67.1	Servicios auxiliares de la intermediación financiera, excepto de los seguros y los fondos de pensiones	813a 813b 813c
	7.Servicios de informática y servicios conexos	
72.10.10	Servicios de consultoría en equipos informáticos	84100
72.20.2	Servicios de programación de paquetes completos	841b
72.20.3	Servicios de consultoría en programas y otros tipos de suministro	842a
72.3	Servicios de tratamiento de datos	842b 843
72.4	Servicios de bases de datos	844
72.5	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, cálculo e informática	845
72.6	Otros servicios afines a la informática	849
	8.Servicios de investigación y desarrollo⁽⁴⁾	
73	Servicios de investigación y desarrollo	851 852
	9.Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	
74.12.1	Servicios de contabilidad y auditoría	862a
74.12.2	Servicios de teneduría de libros, excepto declaraciones de impuestos	862b
	10.Servicios de investigación de estudios y encuestas de opinión pública	
74.13	Servicios de estudios de mercado y de encuestas de la opinión pública	864
	11.Servicios de consultores de dirección⁽⁵⁾ y servicios conexos	
74.14	Servicios de consultoría comercial y administrativa	865, 866a
74.15	Servicios de administración de valores en cartera	866b
	12.Servicios de arquitectura, servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería. Servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos	
74.20.2	Servicios de arquitectura	867a

74.20.3	Servicios de ingeniería	867b
74.20.4	Servicios integrados de ingeniería para proyectos llave en mano	867c
74.20.5	Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística	867d
74.20.6	Servicios de gestión de proyectos relacionados con la construcción y las obras de ingeniería civil	--
74.20.7	Servicios de consultoría científica y técnica afines a la ingeniería	867e
74.3	Servicios de ensayo técnico y análisis	867f
	13.Servicios de publicidad	
74.4	Servicios de publicidad	871
	14.Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	
70.3	Servicios de agencias inmobiliarias a comisión o por contrato	822a 822b
74.7	Servicios de limpieza industrial	874
	15.Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato	
22.21	Servicios de impresión de periódicos	884h
22.22.3	Servicios de impresión distintos de la impresión de periódicos	884i
22.23	Servicios de encuadernación y acabado de libros	884j
22.24.1	Servicios de composición y esterotipia	884k
22.25	Otros servicios relacionados con la impresión	884l
22.3	Servicios de reproducción de material grabado	884m 884n 884o
	16.Alcantarillado y eliminación de desperdicios. Servicios de saneamiento y servicios similares	
90	Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y similares	940a 940b 940c

- (1) Exceptuando los servicios de transporte por ferrocarril incluidos en la categoría 18.
- (2) Exceptuando los servicios de telefonía vocal, de télex, de radiotelefonía, de llamada unilateral sin transmisión de palabra, así como los servicios de transmisión por satélite.
- (3) Exceptuando los contratos de servicios financieros relativos a la emisión, compra, venta y transferencia de títulos u otros instrumentos financieros, y los servicios prestados por los bancos centrales.
- (4) Exceptuando los contratos de servicios de investigación y desarrollo distintos de aquéllos cuyos resultados corresponden a la entidad adjudicadora para su uso exclusivo, siempre que ésta remunere íntegramente la prestación del servicio.
- (5) Exceptuando los servicios de arbitraje.

Servicios incluidos en el Anexo IB

	17.Servicios de hostelería y restaurante	
55	Servicios de hostelería	64
	18.Servicios de transporte por ferrocarril	
60.1	Servicios de transporte por ferrocarril	711a 711b 711c
60.21.1	Transporte urbano y suburbano de pasajeros por ferrocarril	711d
	19.Servicios de transporte fluvial y marítimo	
61	Servicios de transporte por barco	72
	20.Servicios de transporte complementarios y auxiliares	
63	Servicios de transporte complementario y auxiliar; servicios de agencias de viajes	74
	21.Servicios jurídicos	
74.11	Servicios jurídicos	861
	22.Servicios de colocación y suministro de personal	
74.5	Servicios de contratación y provisión de personal	872
	23.Servicios de investigación y seguridad, excepto servicios de furgones blindados	
74.60.11	Servicios de investigación	87301
74.60.12	Servicios de consultoría en seguridad	87302
74.60.13	Servicios de vigilancia de sistemas de alarma	87303
74.60.15	Servicios de guardas de seguridad	87305
74.60.16	Otros servicios de seguridad	87309
	24.Servicios de educación y formación profesional	
80	Servicios de enseñanza	92
	25.Servicios sociales y de salud	
85	Servicios de salud y trabajo social	93
	26.Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	
92.11.3	Servicios de producción de películas de cine o cintas de video y servicios afines	961a
92.12	Servicios de distribución de películas de cine o cintas de video	961b
92.13	Servicios de exhibición cinematográfica	961c

92.2	Servicios de radio y televisión	961d
92.31.2	Servicios de creación e interpretación artísticas y literarias	961e
92.32.1	Servicios de utilización de medios artísticos	961f
92.33.1	Servicios de ferias y parques de atracciones	961g
92.34	Otros servicios de diversión	961h
92.4	Servicios de agencias de noticias	962
92.5	Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales	963a 963b 963c
92.6	Servicios deportivos	964a 964b
92.7	Otros servicios de esparcimiento	964c 964d
	27.Otros servicios	

APÉNDICE III

**Lista de los organismos públicos enumerados en el Anexo I de la
Directiva 93/37/CEE**

LISTA DE ORGANISMOS Y CATEGORÍAS DE ORGANISMOS DE DERECHO PÚBLICO A LOS QUE SE REFIERE LA LETRA b) DEL ARTÍCULO 1

I. EN BÉLGICA

Organismos

- Archives générales du Royaume et Archives de l'État dans les provinces -Algemeen Rijksarchief en Rijksarchief in de Provinciën,
- Conseil autonome de l'enseignement communautaire - Autonome Raad van het Gemeenschapsonderwijs,
- Radio et télévision belges, émissions néerlandaises - Belgische Radio en Televisie, Nederlandse uitzendingen,
- Belgisches Rundfunk- und Fernsehzentrum der Deutschsprachigen Gemeinschaft (Centre de radio et télévision belge de la Communauté de langue allemande - Centrum voor Belgische Radio en Televisie voor de Duitstalige Gemeenschap),
- Bibliothèque royale Albert Ier - Koninklijke Bibliotheek Albert I,
- Caisse auxiliaire de paiement des allocations de chômage - Hulpkas voor Werkloosheidsuitkeringen,
- Caisse auxiliaire d'assurance maladie-invalidité - Hulpkas voor Ziekte-, en Invaliditeitsverzekeringen,
- Caisse nationale des pensions de retraite et de survie - Rijkskas voor Rust- en Overlevingspensioenen,
- Caisse de secours et de prévoyance en faveur des marins naviguant sous pavillon belge - Hulp- en Voorzorgskas voor Zeevarenden onder Belgische Vlag,
- Caisse nationale des calamités - Nationale Kas voor de Rampenschade,
- Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs de l'industrie diamantaire - Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van de Arbeiders der Diamantnijverheid,
- Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs de l'industrie du bois - Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van Arbeiders in de Houtnijverheid,
- Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs occupés dans les entreprises de batellerie - Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van Arbeiders der Ondernemingen voor Binnenscheepvaart,
- Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs occupés dans les entreprises de chargement, déchargement et manutention de marchandises dans les ports débarcadères, entrepôts et stations (appelée habituellement «Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales des régions maritimes») - Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van de Arbeiders gebezigd door Ladings- en Lossingsondernemingen en door de Stuwadoors in de Havens, Losplaatsen, Stapelplaatsen en Stations (gewoonlijk genoemd: "Bijzondere Compensatiekas voor kindertoelagen van de zeevaartgewesten"),
- Centre informatique pour la Région bruxelloise - Centrum voor Informatica voor het Brusselse Gewest,
- Commissariat général de la Communauté flamande pour la coopération internationale - Commissariaat-generaal voor Internationale Samenwerking van de Vlaamse Gemeenschap,
- Commissariat général pour les relations internationales de la Communauté française de Belgique - Commissariaat-generaal bij de Internationale Betrekkingen van de Franse Gemeenschap van België,
- Conseil central de l'économie - Centrale Raad voor het Bedrijfsleven,
- Conseil économique et social de la Région wallonne - Sociaal-economische Raad van het Waals Gewest,
- Conseil national du travail - Nationale Arbeidsraad,
- Conseil supérieur des classes moyennes - Hoge Raad voor de Middenstand,
- Office pour les travaux d'infrastructure de l'enseignement subsidié - Dienst voor Infrastructuurwerken van het Gesubsidieerd Onderwijs,
- Fondation royale - Koninklijke Schenking,
- Fonds communautaire de garantie des bâtiments scolaires - Gemeenschappelijk Waarborgfonds voor Schoolgebouwen,
- Fonds d'aide médicale urgente - Fonds voor Dringende Geneeskundige Hulp,
- Fonds des accidents du travail - Fonds voor Arbeidsongevallen,
- Fonds des maladies professionnelles - Fonds voor Beroepsziekten,
- Fonds des routes - Wegenfonds,

- Fonds d'indemnisation des travailleurs licenciés en cas de fermeture d'entreprises - Fonds tot Vergoeding van de in geval van Sluiting van Ondernemingen Ontslagen Werknemers,
- Fonds national de garantie pour la réparation des dégâts houillers - Nationaal Waarborgfonds inzake Kolenmijnschade,
- Fonds national de retraite des ouvriers mineurs - Nationaal Pensioenfonds voor Mijnwerkers,
- Fonds pour le financement des prêts à des États étrangers - Fonds voor Financiering van de Leningen aan Vreemde Staten,
- Fonds pour la rémunération des mousses enrôlés à bord des bâtiments de pêche - Fonds voor Scheepsjongens aan Boord van Vissersvaartuigen,
- Fonds wallon d'avances pour la réparation des dommages provoqués par des pompages et des prises d'eau souterraine - Waals Fonds van Voorschotten voor het Herstel van de Schade veroorzaakt door Grondwaterzuiveringen en Afpompingen,
- Institut d'aéronomie spatiale - Instituut voor Ruimte-aëronomie,
- Institut belge de normalisation - Belgisch Instituut voor Normalisatie,
- Institut bruxellois de l'environnement - Brussels Instituut voor Milieubeheer,
- Institut d'expertise vétérinaire - Instituut voor Veterinaire Keuring,
- Institut économique et social des classes moyennes - Economisch en Sociaal Instituut voor de Middenstand,
- Institut d'hygiène et d'épidémiologie - Instituut voor Hygiëne en Epidemiologie,
- Institut francophone pour la formation permanente des classes moyennes - Franstalig Instituut voor Permanente Vorming voor de Middenstand,
- Institut géographique national - Nationaal Geografisch Instituut,
- Institut géotechnique de l'État - Rijksinstituut voor Grondmechanica,
- Institut national d'assurance maladie-invalidité - Rijksinstituut voor Ziekte- en Invaliditeitsverzekering,
- Institut national d'assurances sociales pour travailleurs indépendants - Rijksinstituut voor de Sociale Verzekeringen der Zelfstandigen,
- Institut national des industries extractives - Nationaal Instituut voor de Extractiebedrijven,
- Institut national des invalides de guerre, anciens combattants et victimes de guerre - Nationaal Instituut voor Oorlogsinvaliden, Oudstrijders en Oorlogsslachtoffers,
- Institut pour l'amélioration des conditions de travail - Instituut voor Verbetering van de Arbeidsvoorwaarden,
- Institut pour l'encouragement de la recherche scientifique dans l'industrie et l'agriculture - Instituut tot Aanmoediging van het Wetenschappelijk Onderzoek in Nijverheid en Landbouw,
- Institut royal belge des sciences naturelles - Koninklijk Belgisch Instituut voor Natuurwetenschappen,
- Institut royal belge du patrimoine artistique - Koninklijk Belgisch Instituut voor het Kunstpatrimonium,
- Institut royal de météorologie - Koninklijk Meteorologisch Instituut,
- Enfance et famille - Kind en Gezin,
- Compagnie des installations maritimes de Bruges - Maatschappij der Brugse Zeevaartinrichtingen,
- Mémorial national du fort de Breendonck - Nationaal Gedenkteken van het Fort van Breendonck,
- Musée royal de l'Afrique centrale - Koninklijk Museum voor Midden-Afrika,
- Musées royaux d'art et d'histoire - Koninklijke Musea voor Kunst en Geschiedenis,
- Musées royaux des beaux-arts de Belgique - Koninklijke Musea voor Schone Kunsten van België,
- Observatoire royal de Belgique - Koninklijke Sterrenwacht van België,
- Office belge de l'économie et de l'agriculture - Belgische Dienst voor Bedrijfsleven en Landbouw,
- Office belge du commerce extérieur - Belgische Dienst voor Buitenlandse Handel,
- Office central d'action sociale et culturelle au profit des membres de la communauté militaire - Centrale Dienst voor Sociale en Culturele Actie ten behoeve van de Leden van de Militaire Gemeenschap,
- Office de la naissance et de l'enfance - Dienst voor Borelingen en Kinderen,
- Office de la navigation - Dienst voor de Scheepvaart,
- Office de promotion du tourisme de la Communauté française - Dienst voor de Promotie van het Toerisme van de Franse Gemeenschap,
- Office de renseignements et d'aide aux familles des militaires - Hulp- en Informatiebureau voor Gezinnen van Militairen,
- Office de sécurité sociale d'outre-mer - Dienst voor Overzeese Sociale Zekerheid,

- Office national d'allocations familiales pour travailleurs salariés - Rijksdienst voor Kinderbijslag voor Werknemers,
- Office national de l'emploi - Rijksdienst voor de Arbeidsvoorziening,
- Office national des débouchés agricoles et horticoles - Nationale Dienst voor Afzet van Land- en Tuinbouwprodukten,
- Office national de sécurité sociale - Rijksdienst voor Sociale Zekerheid,
- Office national de sécurité sociale des administrations provinciales et locales - Rijksdienst voor Sociale Zekerheid van de Provinciale en Plaatselijke Overheidsdiensten,
- Office national des pensions - Rijksdienst voor Pensioenen,
- Office national des vacances annuelles - Rijksdienst voor de Jaarlijkse Vakantie,
- Office national du lait - Nationale Zuiveldienst,
- Office régional bruxellois de l'emploi - Brusselse Gewestelijke Dienst voor Arbeidsbemiddeling,
- Office régional et communautaire de l'emploi et de la formation - Gewestelijke en Gemeenschappelijke Dienst voor Arbeidsvoorziening en Vorming,
- Office régulateur de la navigation intérieure - Dienst voor Regeling der Binnenvaart,
- Société publique des déchets pour la Région flamande - Openbare Afvalstoffenmaatschappij voor het Vlaams Gewest,
- Orchestre national de Belgique - Nationaal Orkest van België,
- Organisme national des déchets radioactifs et des matières fissiles - Nationale Instelling voor Radioactief Afval en Spleijstoffen,
- Palais des beaux-arts - Paleis voor Schone Kunsten,
- Pool des marins de la marine marchande - Pool van de Zeelieden ter Koopvaardij,
- Port autonome de Charleroi - Autonome Haven van Charleroi,
- Port autonome de Liège - Autonome Haven van Luik,
- Port autonome de Namur - Autonome Haven van Namen,
- Radio et télévision belges de la Communauté française - Belgische Radio en Televisie van de Franse Gemeenschap,
- Régie des bâtiments - Regie der Gebouwen,
- Régie des voies aériennes - Regie der Luchtwegen,
- Régie des postes - Regie der Posterijen,
- Régie des télégraphes et des téléphones - Regie van Telegraaf en Telefoon,
- Conseil économique et social pour la Flandre - Sociaal-economische Raad voor Vlaanderen,
- Société anonyme du canal et des installations maritimes de Bruxelles - Naamloze Venootschap "Zeekanaal en Haveninrichtingen van Brussel",
- Société du logement de la Région bruxelloise et sociétés agréées - Brusselse Gewestelijke Huisvestingsmaatschappij en erkende maatschappijen,
- Société nationale terrienne - Nationale Landmaatschappij,
- Théâtre royal de la Monnaie - De Koninklijke Muntshouwborg,
- Universités relevant de la Communauté flamande - Universiteiten afhangende van de Vlaamse Gemeenschap,
- Universités relevant de la Communauté française - Universiteiten afhangende van de Franse Gemeenschap,
- Office flamand de l'emploi et de la formation professionnelle - Vlaamse Dienst voor Arbeidsvoorziening en Beroepsopleiding,
- Fonds flamand de construction d'institutions hospitalières et médico-sociales - Vlaams Fonds voor de Bouw van Ziekenhuizen en Medisch-Sociale Instellingen,
- Société flamande du logement et sociétés agréées - Vlaamse Huisvestingsmaatschappij en erkende maatschappijen,
- Société régionale wallonne du logement et sociétés agréées - Waalse Gewestelijke Maatschappij voor de Huisvesting en erkende maatschappijen,
- Société flamande d'épuration des eaux - Vlaamse Maatschappij voor Waterzuivering,
- Fonds flamand du logement des familles nombreuses - Vlaams Woningfonds van de Grote Gezinnen.

Categorías de organismos

- les centres publics d'aide sociale (Centros públicos de asistencia social),

- les fabriques d'église (Consejos eclesiasticos).

II. EN DINAMARCA

Organismos

- Københavns Havn,
- Danmarks Radio,
- TV 2/Danmark,
- TV2 Reklame A/S,
- Danmarks Nationalbank,
- A/S Storebaeltsforbindelsen,
- A/S Øresundsforbindelsen (alene tilslutningsanlaeg i Danmark),
- Københavns Lufthavn A/S,
- Byfornylsesselskabet København,
- Tele Danmark A/S avec ses filiales,
- Fyns Telefon A/S,
- Jydsk Telefon Aktieselskab A/S,
- Københavns Telefon Aktieselskab,
- Tele Sønderjylland A/S,
- Telecom A/S,
- Tele Danmark Mobil A/S.

Categorías de organismos

- De kommunale havne (Puertos municipales),
- Andre Forvaltningssubjekter (Otros organismos administrativos públicos).

III. EN ALEMANIA

1. Categorías de organismos

Las asociaciones, fundaciones e institutos de derecho público creados por el Estado o los Estados federados o administraciones locales, sobre todo en los ámbitos siguientes:

1.1. Asociaciones

- Wissenschaftliche Hochschulen und verfasste Studentenschaften (Istitutos científicos y asociaciones estudiantiles reconocidas),
- berufsständige Vereinigungen (Rechtsanwalts-, Notar-, Steuerberater-, Wirtschaftsprüfer-, Architekten-, Ärzte- und Apothekerkammern) (Colegios profesionales: colegios de abogados, notarios, asesores fiscales, auditores, arquitectos, médicos y farmacéuticos),
- Wirtschaftsvereinigungen (Landwirtschafts-, Handwerks-, Industrie- und Handelskammern, Handwerksinnungen, Handwerkerschaften) (Asociaciones económicas: cámaras agrarias, artesanas, industriales y de comercio; colectivos de artesanos),
- Sozialversicherungen (Krankenkassen, Unfall- und Rentenversicherungstraeger) (Seguridad social: cajas y mutualidades de enfermedad, entidades aseguradoras de accidentes y pensiones),
- kassenärztliche Vereinigungen (Asociaciones de médicos de seguridad social),
- Genossenschaften und Verbände (Cooperativas y confederaciones).

1.2. *Institutos y fundaciones*

Entidades de carácter distinto al industrial y comercial, sujetas a control público y que actúan en interés general, sobre todo en los ámbitos siguientes:

- Rechtsfähige Bundesanstalten (Institutos federales con personalidad jurídica),
- Versorgungsanstalten und Studentenwerke (Entidades de previsión; centros de administración universitaria),
- Kultur-, Wohlfahrts- und Hilfsstiftungen (Fundaciones culturales, benéficas y de previsión).

2. **Personas jurídicas de derecho privado**

Entidades no industriales ni comerciales, sujetas a control estatal y que actúan en interés general, incluidas las “Kommunale Versorgungsunternehmen”, sobre todo en los ámbitos siguientes:

- Gesundheitswesen (Krankenhäuser, Kurmittelbetriebe, medizinische Forschungseinrichtungen, Untersuchungs- und Tierkörperbeseitigungsanstalten) (Servicios sanitarios: hospitales, balnearios, centros médicos de investigación; centros de tratamiento e investigación de restos animales),
- Kultur (öffentliche Bühnen, Orchester, Museen, Bibliotheken, Archive, zoologische und botanische Gärten) (Cultura: teatros, orquestas, museos, bibliotecas, archivos, jardines botánicos y zoológicos públicos),
- Soziales (Kindergärten, Kindertagesheime, Erholungseinrichtungen, Kinder- und Jugendheime, Freizeiteinrichtungen, Gemeinschafts- und Bürgerhäuser, Frauenhaeuser, Altersheime, Obdachlosenunterkünfte) (Asuntos sociales: guarderías, centros de día infantiles, centros de reposo, residencias infantiles y juveniles, centros de ocio, casas comunales, centros de mujeres, residencias de la tercera edad, refugios para personas sin hogar),
- Sport (Schwimmbäder, Sportanlagen und -einrichtungen) (Deportes: piscinas, polideportivos, instalaciones deportivas),
- Sicherheit (Feuerwehren, Rettungsdienste) (Seguridad: cuerpos de bomberos, servicios de socorro),
- Bildung (Umschulungs-, Aus-, Fort- und Weiterbildungseinrichtungen, Volkshochschulen) (Formación: centros de readaptación profesional; centros de reciclaje, formación y perfeccionamiento profesionales; centros culturales municipales),
- Wissenschaft, Forschung und Entwicklung (Grossforschungseinrichtungen, wissenschaftliche Gesellschaften und Vereine, Wissenschaftsförderung) (Ciencia, investigación y desarrollo: grandes centros de investigación, asociaciones y entidades científicas fomento de la investigación),
- Entsorgung (Strassenreinigung, Abfall- und Abwasserbeseitigung) (Residuos urbanos: limpieza de las calles, tratamiento de residuos y aguas residuales),
- Bauwesen und Wohnungswirtschaft (Stadtplanung, Stadtentwicklung, Wohnungsunternehmen, Wohnraumvermittlung) (Construcción y vivienda: urbanismo, desarrollo urbano, sociedades inmobiliarias, intermediación inmobiliaria),
- Wirtschaft (Wirtschaftsförderungsgesellschaften) (Economía: sociedades para la promoción económica),
- Friedhofs- und Bestattungswesen (Cementerios y funerarias),
- Zusammenarbeit mit den Entwicklungsländern (Finanzierung, technische Zusammenarbeit, Entwicklungshilfe, Ausbildung) (Colaboración con los países en vías de desarrollo: financiación, cooperación técnica, ayudas al desarrollo, formación).

IV. EN GRECIA

Categorías de organismos

Otras personas jurídicas de derecho público cuyos contratos públicos de obras estén sometidos al control del Estado.

V. EN ESPAÑA

Categorías de organismos

- Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social,
- Organismos Autónomos de la Administración del Estado,
- Organismos Autónomos de las Comunidades Autónomas,
- Organismos Autónomos de las Entidades Locales,
- Otras entidades sometidas a la legislación de contratos del Estado español.

VI. EN FRANCIA

Organismos

1. Organismos públicos nacionales:

1.1. De carácter científico, cultural y profesional:

- Collège de France,
- Conservatoire national des arts et métiers,
- Observatoire de Paris;

1.2. Científicos y tecnológicos:

- Centre national de la recherche scientifique (CNRS),
- Institut national de la recherche agronomique,
- Institut national de la santé et de la recherche médicale,
- Institut français de recherche scientifique pour le développement en coopération (ORSTOM);

1.3. De carácter administrativo:

- Agence nationale pour l'emploi,
- Caisse nationale des allocations familiales,
- Caisse nationale d'assurance maladie des travailleurs salariés,
- Caisse nationale d'assurance vieillesse des travailleurs salariés,
- Office national des anciens combattants et victimes de la guerre,
- Agences financières de bassins.

Categorías de organismos

1. Organismos públicos nacionales:

- universités (Universidades),
- écoles normales d'instituteurs (Escuelas de formación del profesorado),

2. Organismos públicos regionales, departamentales y locales:

- collèges (Centros de enseñanza secundaria),
- lycées (Centros de enseñanza secundaria),
- établissements publics hospitaliers (Hospitales públicos),
- offices publics d'habitations à loyer modéré (OPHLM) (Servicio público de viviendas de alquiler moderado).

3. Agrupaciones de entidades territoriales:

- syndicats de communes (Asociaciones de entidades locales),
- districts (Distritos),
- communautés urbaines (Municipios),

- institutions interdépartementales et interrégionales (Instituciones comunes a más de un departamento e instituciones interregionales).

VII. EN IRLANDA

Organismos

- Shannon Free Airport Development Company Ltd,
- Local Government Computer Services Board,
- Local Government Staff Negotiations Board,
- Córas Tráchtála (Irish Export Board),
- Industrial Development Authority,
- Irish Goods Council (Promotion of Irish Goods),
- Córas Beostoic agus Feola (CBF) (Irish Meat Board),
- Bord Fáilte Éireann (Irish Tourism Board),
- Údarás na Gaeltachta (Development Authority for Gaeltacht Regions),
- An Bord Pleanála (Irish Planning Board).

Categorías de organismos

- Third Level Educational Bodies of a Public Character (Organismos públicos de educación superior),
- National Training, Cultural or Research Agencies (Organismos nacionales culturales, de formación o de investigación),
- Hospital Boards of a Public Character (Consejos hospitalarios públicos),
- National Health & Social Agencies of a Public Character (Organismos públicos nacionales de sanidad y seguridad social),
- Central & Regional Fishery Boards (Consejos centrales y regionales de pesca).

VIII. EN ITALIA

Organismos

- Agenzia per la promozione dello sviluppo nel Mezzogiorno.

Categorías de organismos

- Enti portuali e aeroportuali (Entidades portuarias y aeroportuarias),
- Consorzi per le opere idrauliche (Consortios de obras hidráulicas),
- Le università statali, gli istituti universitari statali, i consorzi per i lavori inseressanti le università . (Universidades del Estado, institutos universitarios del Estado, consortios urbanísticos de las universidades),
- Gli istituti superiori scientifici e culturali, gli osservatori astronomici, astrofisici, geofisici o vulcanologici (Institutos superiores, científicos y culturales, observatorios astronómicos, astrofísicos, geofísicos o vulcanológicos),
- Enti di ricerca e sperimentazione (Entidades de investigación y experimentación),
- Le istituzioni pubbliche di assistenza e di beneficenza (Instituciones públicas de asistencia y bienestar social),
- Enti che gestiscono forme obbligatorie di previdenza e di assistenza (Entidades gestoras de sistemas obligatorios de asistencia y previsión social),
- Consorzi di bonifica (Consortios de mejora de tierras),
- Enti di sviluppo o di irrigazione (Entidades de desarrollo o irrigación),
- Consorzi per le aree industriali (Consortios de zonas industriales),
- Comunità montane (Comunidades de montaña),
- Enti preposti a servizi di pubblico interesse (Entidades dedicadas a servicios de interés público),

- Enti pubblici preposti ad attività di spettacolo, sportive, turistiche e del tempo libero (Entidades públicas de espectáculo, deporte, turismo y ocio),
- Enti culturali e di promozione artistica (Entidades culturales y de fomento de actividades artísticas).

IX. EN LUXEMBURGO

Categorías de organismos

- Les établissements publics de l'État placés sous la surveillance d'un membre du gouvernement (Organismos públicos del Estado controlados por un miembro del Gobierno)
- Les établissements publics placés sous la surveillance des communes (Organismos públicos controlados por los municipios),
- Les syndicats de communes créés en vertu de la loi du 14 février 1900 telle qu'elle a été modifiée par la suite (Asociaciones de municipios creados con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1900 posteriormente modificada).

X. EN LOS PAÍSES BAJOS

Organismos

- De Nederlandse Centrale Organisatie voor Toegepast Natuurwetenschappelijk Onderzoek (TNO) en de daaronder ressorterende organisaties.

Categorías de organismos

- De waterschappen (Organismos de obras hidráulicas),
- De instellingen van wetenschappelijk onderwijs vermeld in artikel 8 van de Wet op het Wetenschappelijk Onderwijs (1985), de academische ziekenhuizen (Las instituciones de formación científica citadas en el artículo 8 de la Ley de formación científica (1985), las clínicas universitarias).

XI. EN PORTUGAL

Categorías de organismos

- Estabelecimentos públicos de ensino, investigação científica e saúde (Centros públicos de formación, investigación científica y sanidad),
- Institutos públicos sem carácter comercial ou industrial (Instituciones públicas sin carácter comercial o industrial),
- Fundações públicas (Fundaciones públicas),
- Administrações gerais e juntas autónomas (Administraciones generales y consejos autónomos).

XII. EN EL REINO UNIDO

Organismos

- Central Blood Laboratories Authority,
- Design Council,
- Health and Safety Executive,
- National Research Development Corporation,
- Public Health Laboratory Services Board,
- Advisory, Conciliation and Arbitration Service,

- Commission for the New Towns,
- Development Board For Rural Wales,
- English Industrial Estates Corporation,
- National Rivers Authority,
- Northern Ireland Housing Executive,
- Scottish Enterprise,
- Scottish Homes,
- Welsh Development Agency.

Categorías de organismos

- Universities and polytechnics, maintained schools and colleges (Universidades y politécnicos; escuelas y facultades subvencionadas),
- National Museums and Galleries (Museos y galerías nacionales),
- Research Councils (Consejos de investigación),
- Fire Authorities (Servicios de bomberos),
- National Health Service Authorities (Entidades de la seguridad social),
- Police Authorities (Policía),
- New Town Development Corporations (Corporaciones de desarrollo de nuevos centros urbanos),
- Urban Development Corporations (Corporaciones de desarrollo urbano).

XIII. EN AUSTRIA

Todos los organismos sujetos a inspección presupuestaria por el "Rechnungshof" (Comisión de auditoría) que no tienen carácter industrial ni comercial).

XIV. EN FINLANDIA

Entidades o empresas públicas, o sujetas a control público, que no tienen carácter industrial ni comercial).

XV. EN SUECIA

Todos los organismos no comerciales cuyas adquisiciones están sujetas a inspección por el Consejo Nacional para los contratos públicos.

APÉNDICE IV

Reglamento N° 1182/71 por el que se determinan las normas aplicables a los periodos fechas y plazos.

**REGLAMENTO (CEE , EURATOM) N * 1182/71 DEL CONSEJO
de 3 de junio de 1971
por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 203,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1) ,

Considerando que numerosos actos del Consejo y de la Comisión fijan plazos, fechas o términos y utilizan las nociones de días hábiles o días feriados ;

Considerando que conviene establecer en la materia normas generales y uniformes ;

Considerando que, en casos excepcionales, puede resultar necesario que determinados actos del Consejo o de la Comisión se aparten de estas normas generales;

Considerando que, para conseguir los objetivos de las Comunidades, es necesario asegurar la aplicación uniforme del Derecho comunitario y, por lo tanto, determinar las normas generales aplicables a los plazos, fechas y términos;

Considerando que los Tratados no prevén poderes de acción para establecer tales normas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Salvo disposición en contrario, las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a los actos del Consejo y de la Comisión que hayan sido adoptados o que se adoptarán en virtud del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea o del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

CAPITULO I

Plazos

Artículo 2

1 . Por días feriados se entenderá, para la aplicación del presente Reglamento, todos los días previstos como tales en el Estado miembro o en la institución de las Comunidades donde deba cumplimentarse un acto.

A tal fin, cada Estado miembro comunicará a la Comisión la lista de días previstos como días feriados por su legislación. La Comisión publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas las listas comunicadas por los Estados miembros, completadas con la mención de los días previstos como días feriados en las instituciones de las Comunidades.

2. Por días hábiles se entenderá, para la aplicación del presente Reglamento, todos los días menos los días festivos, los domingos y los sábados.

Artículo 3

1. Si un plazo expresado en horas debe contarse a partir del momento en que sobrevenga un acontecimiento o se cumplimente un acto, la hora durante la cual ocurra dicho acontecimiento o se cumplimente dicho acto no se computará en el plazo.

Si un plazo expresado en días, semanas, meses o años debe contarse a partir del momento en que sobrevenga un acontecimiento o se cumplimente un acto, el día durante el cual ocurra dicho acontecimiento o se cumplimente dicho acto no se computará en el plazo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 4 :

a) el plazo expresado en horas empezará a correr al comienzo de la primera hora y concluirá al finalizar la última hora del plazo ;

b) el plazo expresado en días comenzará a correr al comienzo de la primera hora del primer día y concluirá al finalizar la última hora del último día del plazo ;

c) el plazo expresado en semanas, meses o años comenzará a correr al comienzo de la primera hora del primer día del plazo y concluirá al finalizar la última hora del día que, en la última semana, en el último mes o en el último año, lleve el mismo nombre o la misma fecha que el día a partir del cual empieza a computarse un plazo. Si, en un plazo expresado en meses o años, falta en el último mes el día en que debe expirar el plazo, éste concluirá al finalizar la última hora del último día de dicho mes ;

d) si un plazo comprende partes de un mes, se considerará, para el cálculo de estas partes, que un mes se compone de treinta días .

3 . Los plazos comprenderán los días feriados, los domingos y los sábados, salvo si éstos quedan expresamente excluidos o si los plazos se expresan en días hábiles.

4 . Si el último día de un plazo expresado de cualquier otro modo, menos en horas, es un día feriado, un domingo o un sábado, el plazo concluirá al finalizar la última hora del día hábil siguiente.

Esta disposición no se aplicará a los plazos calculados retroactivamente a partir de una fecha o de un suceso determinado.

5 . Todo plazo de dos días o más comprenderá , por lo menos, dos días hábiles.

CAPITULO II

Fechas y términos

Artículo 4

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las disposiciones del artículo 3, con excepción de los apartados 4 y 5, se aplicarán a los plazos para la entrada en vigor, producción de efectos, aplicación, pérdida de validez, cesación de efectos y terminación de la aplicación de los actos del Consejo o de la Comisión .

2. La entrada en vigor, la producción de efectos o la aplicación de los actos del Consejo o de la Comisión - o de disposiciones de dichos actos - fijadas en una fecha determinada tendrán lugar al comienzo de la primera hora del día correspondiente a dicha fecha.

Esta disposición será también aplicable cuando la entrada en vigor, la producción de efectos o la aplicación de los actos o de las disposiciones mencionadas deban tener lugar en un determinado número de días a partir del momento en que sobrevenga un acontecimiento o se cumplimente un acto.

3. La pérdida de validez, la cesación de efectos o la terminación de la aplicación de los actos del Consejo o de la Comisión - o de disposiciones de dichos actos - fijadas en una fecha determinada tendrán lugar al final de la última hora del día correspondiente a dicha fecha.

Esta disposición será también aplicable cuando la pérdida de validez , la cesación de efectos o la terminación de la aplicación de los actos o de las disposiciones mencionadas deban tener lugar en un determinado número de días a partir del momento en que sobrevenga un acontecimiento o se cumplimente un acto.

Artículo 5

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las disposiciones del artículo 3, con excepción de los apartados 4 y 5, se aplicarán cuando un acto pueda o deba cumplimentarse, en aplicación de un acto del Consejo o de la Comisión, en un momento determinado.

2. Cuando un acto pueda o deba cumplimentarse, en aplicación de un acto del Consejo o de la Comisión, en una fecha determinada podrá o deberá realizarse entre el comienzo de la primera hora y la expiración de la última hora del día correspondiente a dicha fecha .

Esta disposición será también aplicable cuando un acto pueda o deba cumplimentarse , en aplicación de un acto del Consejo o de la Comisión, en un determinado número de días a partir del momento en que sobrevenga un acontecimiento o se cumplimente otro acto .

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1971 .

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro .

Hecho en Luxemburgo , el 3 de junio de 1971 .

Por el Consejo

El Presidente

R . PLEVEN

(1) DO n * C 51 de 29 . 4 . 1970 , p . 25 .

PARA MÁS INFORMACIÓN

**Comisión Europea
Rue de la Loi 200
B - 1049 Bruselas
BÉLGICA**

Unidad XV/B/3

**Contratación Pública:
formulación y aplicación de la
legislación comunitaria**

**Tel: 32-2 295 12 33
Fax: 32-2 296 09 62**